DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES 20
de julio de 2021
NÚMERO 138

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Mancomunidades. Ayudas. Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura. 37330

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Entidades Agroalimentarias Prioritarias. Decreto 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y su registro. 37358

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 15 de julio de 2021 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. 37389

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área, especialidad Anestesiología y Reanimación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 37391

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Listas definitivas. Resolución de 16 de julio de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se publican las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso y adquisición de nueva especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021. 37396

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. ... 37398

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. 37399

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre..... 37400

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. 37401

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre..... 37402

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio marco de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y ENDESA con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables. 37403

Convenios. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y D3 Ingeniería y Obras, SLU, para el ciclo formativo de grado superior en Proyecto de Obra Civil..... 37410

Convenios. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "La Caixa" para la implantación en la localidad de Badajoz del Programa Caixaproinfancia. 37418

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 29 de octubre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en la división del actual sector 5 de los nuevos sectores 5.1 y 5.2, con la inclusión de la homologación a la LSOTEX y ordenación "detallada" del sector 5.1, a fin de posibilitar la inmediata ejecución del mismo. 37434

Normas subsidiarias. Acuerdo de 25 de marzo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, para eliminar la protección del cementerio (artículo 267) y modificar algunos artículos de la normativa urbanística, relacionados con los usos industrial y dotacional (artículos 189, 238, 257, 260, 261, 262, 265 y 273) y con las condiciones estéticas (artículo162)..... 37456

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Sentencias. Ejecución. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 286/20, de 9 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 63/2020..... 37521

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 20/166. 37522

Autorización ambiental. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada, incluida su modificación sustancial, y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, titularidad de Agropecuaria Cachiporro, SL, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres. 37523

Impacto ambiental. Resolución de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural", en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA16/0641. 37575

Energía eléctrica. Resolución de 8 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Vivares I (140200140)" y cierre con CT "Vivares 4 (903305192)", en el término municipal de Vivares (Badajoz)". Término municipal: Vivares. Expte.: 06/AT-10177/17972. 37586

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 6 de abril de 2021 sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1107/2020. 37591

V ANUNCIOS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 29 de junio de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de Minas denominado "Hontanillas-I" n.º 06A00988-00" en la parcela 26 del polígono 18 del TM de Campanario (Badajoz)", promovido por Pajuelo Gallardo, SL. Expte.: IA20/0740. 37593

Ayuntamiento de Casas del Castañar

Información pública. Anuncio de 15 de julio de 2021 sobre anulación del Anuncio de 25 de junio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal publicado en el DOE núm. 134, de 14 de julio de 2021.... 37595

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla

Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. 37596

Fundación Extremeña de la Cultura

Convocatoria. Corrección de errores del Anuncio de 24 de junio de 2021 sobre las bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2021".... 37597

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura. (2021030041)

I

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las mancomunidades de municipios tienen actualmente una regulación jurídica propia en la vigente Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura (publicada en el DOE n.º 245, de 23 de diciembre de 2010). Dicha ley contempla la posibilidad de que una mancomunidad de municipios pueda obtener el reconocimiento de la calificación como integral con la concurrencia efectiva de una serie de requisitos determinados en el apartado 2 del artículo 19. Estos requisitos son los relativos a los datos de población, al número mínimo de entidades locales que integran la mancomunidad en cuestión, así como al número nunca inferior a 3 de áreas competenciales sobre las cuales la mancomunidad debe prestar servicios efectivos a la ciudadanía.

Con la finalidad de promover el desarrollo autonómico de las mancomunidades integrales y articular la cooperación en su sostenimiento, en el artículo 51 de la citada Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se ha contemplado en esta Comunidad Autónoma la articulación del denominado Fondo Regional de Cooperación, cuya cuantía se establecerá anualmente a través de la Ley de Presupuestos de Extremadura y cuyos criterios se determinarán reglamentariamente.

De los citados requisitos hay tres de ellos que necesitan un posterior desarrollo reglamentario para que puedan ser aplicados en los procedimientos al efecto, resultando preceptivo en el caso de la determinación del número mínimo de municipios, en la población que habrá de exigirse a una mancomunidad para ser calificada como integral, así como para el desarrollo y modificación de las áreas y servicios que efectivamente han de ser prestados por la mancomunidad integral a los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio incorporados a ella.

Los antecedentes normativos de la regulación de los requisitos mínimos señalados se encuentran en el desarrollo reglamentario de una de las medidas económicas de apoyo más importantes adoptadas en esta Comunidad Autónoma para promover el desarrollo de las mancomunidades integrales de municipios: el Fondo Regional de Cooperación para Mancomunidades Integrales,

cuya cuantía se establecerá anualmente a través de las sucesivas leyes de presupuestos autonómicos (artículo 51.5 de la Ley 17/2010). El citado desarrollo reglamentario hasta la fecha se encontraba en el Decreto 37/2018, de 3 abril, por el que se regulan las bases para la distribución del fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, que con la aprobación del presente decreto del Presidente se deja sin efectos.

II

La entrada en vigor en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura ha supuesto un significativo e importante avance normativo en nuestro sistema autonómico de régimen local. Esta ley tasa en su articulado un elenco de materias y funciones de competencia municipal propia que definen los contornos precisos del sistema competencial de los municipios extremeños, a partir del diseño que establece la normativa básica estatal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, el mencionado texto legal establece una regulación detallada de las competencias propias de los municipios extremeños, determinando su artículo 15 una serie de áreas de actuación municipal sobre las cuales los Ayuntamientos podrán ejercer las competencias propias que la legislación sectorial, estatal o autonómica, determine, concretando las facultades y funciones que se atribuyen sobre cada una de las materias contempladas. Estas áreas de actuación son ahora las que desarrollarán las mancomunidades de municipios en las que se integren los entes locales en cuestión, cuando dicho ejercicio no fuera viable por razones de falta de capacidad de gestión o con el objeto de mejora de la eficiencia, como así se dispone en el contenido de los artículos 4.2 y 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero. Este ejercicio conjunto será desarrollado en las condiciones que fijen los municipios afectados y en los términos previstos para ello en la legislación vigente, haciendo una referencia expresa el primero de los artículos citados a la ley extremeña de mancomunidades.

III

Extremadura, al igual que otras comunidades de nuestro país, se está viendo afectada por una disminución de su población y el hecho de que sea una región eminentemente rural dificulta el acceso a los servicios públicos, propiciando este fenómeno demográfico y es por ello, que el papel al que están llamadas a desempeñar las mancomunidades integrales en este tipo de municipios mayoritariamente pequeños, en los cuales la despoblación rural, la baja densidad y el envejecimiento de la población son notas constantes y comunes en todos ellos, es especialmente relevante, no solo por las limitaciones económicas y presupuestarias a las que se ven sometidos en su actuación administrativa, sino también por la carencia de los recursos personales necesarios para el desarrollo de sus atribuciones legales.

Pero esta disminución en la población de sus municipios compromete la calificación de integral obtenida por algunas mancomunidades y por tanto, su derecho a la participación en la distribución del fondo de cooperación ya que entre los requisitos para la calificación como integral está el de sumar conjuntamente las poblaciones de las entidades locales integrantes la cifra que reglamentariamente en cada momento se establezca.

IV

La aprobación del Decreto 10/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen determinados requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como objeto el desarrollo reglamentario de los requisitos previstos en los párrafos e), f) y g) del apartado 2 del artículo 19 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, requisitos que deben concurrir, junto con el resto de los exigidos en dicho apartado, en una mancomunidad de municipios para que proceda su calificación como integral por la Consejería con competencias en materia de administración local, así como la modificación de las áreas y servicios que efectivamente han de ser prestados por ésta a las entidades locales incorporadas a ella.

En relación con el dato mínimo de la población necesaria, esta norma contempla una disminución en la cifra a tener en cuenta como consecuencia de las comentadas circunstancias demográficas de la sociedad extremeña. La disminución o reducción en el número mínimo necesario de población permite a las mancomunidades mantener la calificación como integral y, en consecuencia, el acceso a las ayudas económicas contempladas en el fondo de cooperación ya citado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Ley 3/2019, de 22 de enero, supone el desarrollo normativo del marco jurídico estatal en materia de régimen local de carácter básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollo que complementa y completa el contexto en el que pueden y deben actuar los municipios extremeños, implica que las mancomunidades de municipios podrán ejecutar aquellas obras y prestar los servicios que resulten necesarios para que los municipios puedan desempeñar no solo las competencias y los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la norma estatal, sino también los atribuidos a los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la ley extremeña, lo que ha supuesto una modificación del ámbito de actuación competencial de las mancomunidades dentro de las nuevas áreas de actuación municipal.

V

Todas estas innovaciones normativas, junto con la necesidad de introducir algunas mejoras en la forma de prestar los servicios por las mancomunidades y de redacción de la norma,

aconsejan la aprobación de estas nuevas bases reguladoras que permitan garantizar el acceso a la distribución del Fondo a las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

Como novedades introducidas en las bases reguladoras podemos destacar una nueva redacción del artículo 1, Objeto y finalidad, para incluir como posibles servicios a prestar por las mancomunidades integrales los derivados del ejercicio de las competencias previstas en el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

Además se suprime el desarrollo reglamentario de los requisitos previstos en el artículo 19.2 e), f) y g) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, para considerar a una mancomunidad como integral, ya que su actualización y regulación se encuentra en el recientemente aprobado Decreto 10/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen determinados requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con respecto al objeto, el Decreto 37/2018, de 3 de abril, establecía que los servicios a prestar por las mancomunidades integrales serán mediante gestión directa o a través de consorcio. A estos efectos traemos nuevamente a colación la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que establece un elenco de materias y funciones de competencia municipal propia, partiendo de la centralidad del municipio como entidad local básica y cauce de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. El nuevo contexto que representa esta ley aconseja que la forma de prestación de los servicios por las mancomunidades integrales sea exclusivamente mediante gestión directa por ellas mismas, favoreciendo con ello la vocación de permanencia. Sin embargo, la colaboración de mancomunidades con los consorcios, aun siendo legalmente viable, supone una duplicidad de estructuras, con diferente presupuesto y organización, que pueden vaciar de contenido los fines para los cuales fueron creadas las mancomunidades integrales. Por ello, el Fondo de Cooperación debe seguir apostando por las mancomunidades integrales, y porque sean éstas las que presten directamente los servicios que fundamentaron su constitución por los municipios que las integran, sin duplicar o complicar las estructuras institucionales o administrativas.

En otro orden se ha suprimido en aras a la simplificación administrativa y por no afectar su cumplimiento a la distribución del fondo, el requisito de acceso a las ayudas de tener aprobado el presupuesto general de la mancomunidad integral o prorrogado el anterior y de tener aprobada su liquidación, obligaciones de índole contable que afectarán en todo a su calificación como integral.

La disposición derogatoria única de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, determina que la vigencia de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se mantenga en todo lo que no se oponga a aquella. La vigencia simultánea de estas normas legales ha determinado que el contexto que regula las relaciones jurídicas entre las distintas entidades locales de Extremadura y la Junta de Extremadura necesite de ciertas modulaciones, en especial, en lo que se refiere a los órganos de cooperación institucional entre ambas administraciones públicas, y teniendo en cuenta el contenido de los preceptos de la normativa de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

Este acomodo normativo conlleva la necesidad de sustituir la conocida Ponencia Técnica de Carácter Permanente en Materia de Mancomunidades de la Comisión de Coordinación de Extremadura por un nuevo órgano, que pasa a denominarse Comisión de Valoración. El nombramiento de las personas integrantes de la misma se realizará ahora por el titular de la Consejería competente en materia de administración local, lo que unido a un número inferior de estos pero con inclusión de un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, con voz y voto, que antes no tenían, aporta una simplificación a su nombramiento, a su constitución, a la adopción de acuerdos y se mejora la representación de las administraciones interesadas con respecto a la ponencia técnica anterior.

Por último, y en general, se ha dado una nueva redacción al articulado que regula estas ayudas, se han redenominado algunos artículos y se han reducido otros para incluir parte de su contenido en los nuevos creados, a fin de clarificar y actualizar su redacción, adaptándolos a la normativa que les resulta de aplicación.

VI

Las ayudas contempladas en la presente norma serán objeto de coordinación con las ayudas que para la misma finalidad se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, conforme a los convenios que al efecto se suscriban con las mismas, de acuerdo con los principios de colaboración mutua y lealtad institucional previstos en el artículo 48 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en relación con el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La naturaleza jurídica de este compromiso será el convenio de cooperación, a través del cual se formalizará el correspondiente acuerdo de voluntades entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, para la determinación de las condiciones y compromisos que asumen en materia de mancomunidades integrales de municipios y con la finalidad de que continúen siendo objeto de apoyo financiero a través del Fondo de Cooperación de Mancomunidades Integrales de Municipios Extremadura, cumpliendo así con los objetivos establecidos en Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

VII

El establecimiento de las ayudas que contempla el presente Decreto del Presidente contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer el mantenimiento de las mancomunidades integrales como eficaz instrumento para la prestación de servicios comunes a las entidades locales, contribuyendo al incremento de la capacidad de gestión de éstas y facilitando, a través de la aplicación del principio de economía de escala, un más eficiente y coordinado uso de los recursos públicos destinados a atender las demandas y necesidades de la ciudadanía y por tanto, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

En la elaboración del presente Decreto del Presidente se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2019, de 5 de abril para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 14.e) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto del Presidente tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, cuya finalidad es la de cooperar en el sostenimiento de las mismas, potenciando su desarrollo integral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por desarrollo integral de las mancomunidades de municipios de Extremadura aquel orientado a la realización de obras y prestación de servicios que sean necesarios para que las entidades locales que las integran puedan ejercer las competencias y prestar los servicios previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, y los enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiendo que su prestación se lleve a cabo mediante gestión directa.

Artículo 2. Mancomunidades beneficiarias y requisitos que han de cumplir.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente Decreto del Presidente, las mancomunidades de municipios que, cumpliendo con los requisitos previstos en el Decreto 10/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen determinados requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentren calificadas como integrales por la consejería competente en materia de Administración Local, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas.

2. Las mancomunidades integrales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarias en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley, la justificación por las mancomunidades integrales solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiaria, se realizará mediante una declaración responsable de la persona que ostente la representación de la mancomunidad dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo al presente Decreto del Presidente.

   b) Las mancomunidades solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con las obligaciones de la seguridad social, de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Presupuesto y límite de las ayudas.

1. Podrán concederse subvenciones por la consejería competente en materia de administración local, en coordinación con las Diputaciones Provinciales a favor de las mancomunidades integrales de municipios, dentro de los límites que determinen los créditos consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario, y con las aportaciones que, mediante convenio, se efectúen por las Diputaciones Provinciales.

   La convocatoria anual determinará expresamente el destino de las ayudas a conceder que podrán tener como destino exclusivo la financiación de gastos corrientes, de inversiones o de ambos conceptos.

2. Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Ninguna mancomunidad integral podrá ser beneficiaria de ayudas que superen el 10 por 100 de la totalidad del importe consignado anualmente en los presupuestos para el Fondo de Cooperación para mancomunidades integrales de municipios de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos gastos que, siendo necesarios para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad, conforme a la memoria aportada, se devenguen durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se abonen dentro de los periodos de justificación previstos. De esta forma, se consideran subvencionables los gastos del personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la mancomunidad integral, los gastos corrientes y las inversiones de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y/o mejora de las instalaciones y servicios mancomunados, así como los gastos financieros derivados de la financiación de inversiones.

2. La ejecución de estos gastos deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión, atendiendo a su naturaleza de gastos corrientes o inversiones, no pudiendo compensarse unos conceptos con otros.

   La distribución que se acuerde en la resolución de concesión tendrá en cuenta los límites que para cada tipo de gastos, corrientes o inversiones, vengan definidos en la solicitud.

Artículo 5. Obligaciones de las mancomunidades beneficiarias.

Las mancomunidades integrales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular a:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar cualquier variación en los requisitos que pueda motivar la pérdida de la calificación como integral de la mancomunidad.

d) Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.

e) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.

f) Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones Financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se Establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) En los gastos que se realicen objeto de subvención, se observará en todo caso la normativa establecida por la legislación contractual del sector público, de conformidad con el artículo 36.3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se establece que el periodo durante el cual la mancomunidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no puede ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. A estos efectos, durante todos los años del periodo mínimo exigido, se habrá de remitir certificación de la secretaría-intervención de la mancomunidad acreditando dichas circunstancias.

Artículo 6. Convenios de cooperación.

Las ayudas contempladas por el presente Decreto del Presidente serán objeto de coordinación con las ayudas que para la misma finalidad se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, conforme a los convenios de cooperación que al efecto se suscriban con las mismas, de acuerdo con los principios de colaboración mutua y lealtad institucional previstos en el artículo 48 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en relación con el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Criterios de modulación de las ayudas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se procederá al prorrateo entre las mancomunidades integrales solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, del importe total destinado a estas ayudas, conforme a los criterios previstos en este artículo.

2. El 45 % del importe consignado para gastos corrientes en el capítulo 4 del Fondo de Cooperación de mancomunidades se distribuirá de forma lineal entre todas las mancomunidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta norma.

3. El resto del total de la ayuda consignado para gastos corrientes y la totalidad del importe consignado para inversiones, en el capítulo 7 del Fondo de Cooperación de mancomunidades, se distribuirá de acuerdo con los datos efectivamente acreditados por la documentación aportada junto con la solicitud, conforme a los siguientes criterios:

   a) El 35 % en atención al número de personal de plantilla de la mancomunidad integral con dedicación permanente a la misma y que estén desempeñadas de forma continuada durante al menos doce meses por la misma persona. A estos efectos se tendrán en cuenta los doce meses anteriores a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. En el caso del personal fijo discontinuo, computarán en proporción al periodo efectivo de trabajo desempeñado durante los citados doce meses.

      No se computará el personal de plantilla cuyos costes de personal sean financiados en más del cincuenta por ciento por la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales o cualquier otro organismo, entidad o particular no perteneciente a la mancomunidad.

      Para el cálculo individual del importe correspondiente a este criterio para cada mancomunidad, se dividirá el importe global de este criterio entre la suma del personal de todas las mancomunidades beneficiarias y el cociente resultante se multiplicará por el número de personal de plantilla de cada mancomunidad.

   b) El 10 % en atención a la diversidad de áreas en que se prestan los servicios por la mancomunidad mediante gestión directa, al menos a la mitad de las entidades locales que la componen o a un número inferior que represente al menos a la mitad de la población. A efectos del cálculo individual, se dividirá el importe de este criterio entre la suma del número de áreas en que prestan servicios las mancomunidades beneficiarias y el cociente resultante se multiplicará por el número de áreas en las que prestan servicios cada mancomunidad.

   c) El 20 % en atención al número de entidades locales mancomunadas. A efectos del cálculo individual, se dividirá el importe de este criterio entre la suma del número total de entidades

locales mancomunadas en las mancomunidades beneficiarias y el cociente resultante se multiplicará por el número de entidades locales integrantes de cada mancomunidad.

d) El 20 % en atención al cociente divisor entre el número de habitantes de la mancomunidad y el número de entidades locales mancomunadas, según la siguiente escala:

1. El 80 % para cocientes menores de 2.000 habitantes.

2. El 15 % para cocientes iguales o mayores de 2.000 habitantes y menores de 3.000 habitantes.

3. El 5 % para cocientes iguales o mayores de 3.000 habitantes.

Para obtener el cociente divisor solo se tendrán en cuenta 15.000 habitantes en aquellas entidades locales cuya población exceda de dicha cantidad.

El importe correspondiente a cada escala se distribuirá de forma lineal entre todas las mancomunidades cuyo cociente divisor resultante esté incluido en cada una de las escalas mencionadas.

e) El 10 % en atención al cumplimiento de las obligaciones financieras para con la mancomunidad integral de las entidades locales que la integren. A efectos del cálculo individual, se dividirá el importe de este criterio entre las mancomunidades beneficiarias cuyas entidades locales cumplan, íntegramente, con sus obligaciones financieras para con la mancomunidad.

f) El 5 % en atención al número de tasas y precios públicos establecidos y recaudados directamente por la mancomunidad. A efectos del cálculo individual, se dividirá el importe de este criterio entre la suma del número total de tasas y precios públicos con recaudación en las mancomunidades beneficiarias y el cociente resultante se multiplicará por el número de tasas y precios públicos con recaudación en cada mancomunidad integral beneficiaria.

4. En el supuesto de que las cantidades asignadas a las mancomunidades integrales según los criterios señalados en el número 3 anterior no pudieran distribuirse íntegramente entre las mancomunidades integrales, bien porque no exista ninguna que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de uno o varios criterios de reparto, bien porque el importe de la subvención que corresponda a las mancomunidades beneficiarias excediera del importe máximo a que se refiere el artículo 3.3 del presente Decreto del Presidente, o bien porque excediera de su solicitud, la cantidad excedente de uno o varios criterios será distribuida entre las restantes mancomunidades integrales beneficiarias conforme a los criterios que se han señalado en el punto anterior y con la preferencia del orden asignado.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas por la presente norma se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con prorrateo entre las mancomunidades beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones, mediante convocatoria periódica, conforme establece el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 9. Convocatoria, solicitudes y plazo de presentación.

1. Por resolución del titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de Administración Local se procederá a la convocatoria de las ayudas, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes por las mancomunidades integrales, que no podrá ser inferior a quince días hábiles ni superior a dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución y del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, establecerá el modelo de solicitud, conforme al modelo que figura en el anexo del presente Decreto del Presidente, la documentación que debe acompañar, la dotación presupuestaria y cuantos otros requisitos y disposiciones resulten necesarios para la obtención de las ayudas. La convocatoria, además, se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al órgano directivo competente en materia de administración local y se presentarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en la resolución de convocatoria.

   En el supuesto de que en el momento de publicación de la resolución de convocatoria no estuviera implantado el procedimiento electrónico correspondiente a la solicitud de subvención, se permitirá su presentación por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la subvención de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Formulario de solicitud y documentación adjunta.

1. La solicitud de ayuda se cumplimentará de acuerdo con el formulario del anexo I, debidamente firmada por la persona que ejerza la representación legal de la mancomunidad y estará dirigida al órgano directivo con competencias en materia de administración local.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable suscrita por la presidencia de la mancomunidad solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La documentación e informaciones que han de acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria, son las siguientes:

a) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención en la que se indiquen, de forma concreta e individualizada, las actividades para las que se solicitan las ayudas y presupuesto de las mismas.

b) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad acreditativa de no disponer de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicación del importe y organismo que la hubiera concedido.

c) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar los servicios efectivamente prestados por la mancomunidad integral mediante gestión directa, indicando el número de entidades locales a las que se presta el servicio y el número de habitantes que lo percibe, especificando el personal propio de la mancomunidad integral adscrito de forma permanente a la prestación de cada servicio, con indicación del periodo de tiempo que dichas personas están adscritas al servicio.

d) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en que se haga constar los ingresos que por el concepto de tasa o precio público obtiene la mancomunidad integral como consecuencia directa de la prestación de servicios.

e) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la mancomunidad integral por parte de las entidades locales integrantes de la misma.

f) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar el número de entidades locales mancomunadas y población de las mismas, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.

g) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar el personal de plantilla de la mancomunidad integral con dedicación permanente a la prestación de servicios de la misma, especificando en la misma el importe, porcentaje de financiación y administración pública que financia el coste total de cada puesto de trabajo, señalando las funciones a las que están destinados cada uno de ellos, con indicación de la fecha en que el citado personal de plantilla comenzó a prestar sus servicios en la mancomunidad y señalando el periodo de tiempo de prestación de servicios a la mancomunidad.

h) Copia auténtica de la documentación justificativa del abono de los costes a la Seguridad Social del personal de plantilla de la mancomunidad integral, correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores a aquel en el que se solicita la subvención.

La solicitud y los modelos de certificación, que figurarán también en la correspondiente convocatoria de ayudas, estarán disponibles a través de internet en la dirección que se indique en la misma.

4. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, se deberá aportar la correspondiente certificación en el caso de que la mancomunidad solicitante no autorice expresamente en la solicitud de la subvención, para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de acuerdo con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social, se deberán aportar las correspondientes certificaciones en el caso de que la mancomunidad solicitante se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio, en virtud de los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la mancomunidad para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Ordenación e instrucción.

1. El órgano directivo con competencias en administración Local es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación y mejora de solicitudes, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán informadas por la unidad administrativa que tenga encomendada la gestión de las ayudas con la colaboración de una persona representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y

Cáceres, y de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura. El informe versará sobre el grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del presente Decreto del Presidente y verificará para cada mancomunidad si concurren las circunstancias previstas en el artículo 7 del mismo.

3. El informe del apartado anterior, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, se elevará a la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto del presidente, que evaluará los expedientes y determinará la cuantía a conceder en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de remisión del informe de la unidad gestora.

4. La Comisión de Valoración levantará acta de la sesión en la que se contenga el resultado de la valoración realizada, detallando la cuantía propuesta para cada mancomunidad por cada criterio de modulación y diferenciando el destino de la ayuda a gastos corrientes o inversiones. La citada evaluación se hará dentro de los límites establecidos en el artículo 3 de estas bases y del crédito establecido en cada convocatoria.

Artículo 13. Propuesta y resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del acta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá separarse del acta de la Comisión de Valoración.

2. La concesión de estas ayudas será resuelta por la persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en administración local y notificada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

4. La resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cantidad de la ayuda otorgada a cada mancomunidad integral, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la mancomunidad, indicándose las

consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.

Artículo 14. Publicidad.

1. La resolución de concesión se notificará a las mancomunidades interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha Ley.

2. Mediante resolución de la secretaría general de la consejería competente en materia de Administración Local se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las ayudas otorgadas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, mancomunidades beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en los términos previstos en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará integrada por seis personas que serán nombradas por la persona titular de la consejería con competencias en administración local y que serán designadas en representación de la Junta de Extremadura, de las respectivas Diputaciones Provinciales y de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, compuesta de la siguiente forma:

   a) La presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular del órgano directivo con competencias en administración local o persona en quien delegue, cuyo voto dirimirá los posibles empates en la adopción de los acuerdos.

   b) Dos personas titulares de órganos directivos de la Junta de Extremadura o personas en quien deleguen.

   c) Dos diputados o diputadas provinciales, uno o una por cada Diputación Provincial o personas en quien deleguen.

   d) Una persona en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura o persona en quien delegue.

2. Las funciones de la secretaría serán ejercidas por una persona funcionaria del órgano directivo con competencias en administración local que tenga encomendada la gestión de estas ayudas. A dicha Comisión podrá asistir cuanto personal técnico se considere conveniente con voz y sin voto.

3. Las personas que integren la Comisión de Valoración deberán estar debidamente nombrados y tener la adecuada publicidad de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de sus actuaciones. En su designación se tendrá en cuenta criterios de paridad.

4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en la normativa básica aplicable a los órganos colegiados dispuestos en la sección 3ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención con cargo a los presupuestos de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente manera:

   a) Un primer cincuenta por ciento con la concesión de la ayuda.

   b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificados gastos por un montante equivalente al pago del primer cincuenta por ciento de la cantidad concedida, para lo cual, la secretaría-intervención de la mancomunidad, deberá remitir antes del día uno de diciembre del año de la convocatoria, la documentación que se relaciona a continuación:

      1. Certificación de la secretaría-intervención acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con la actuación subvencionada.

      2. Carta de pago del primer cincuenta por ciento de la subvención abonada a la mancomunidad por la Junta de Extremadura o, en su defecto, justificante bancario acreditativo de su ingreso en la mancomunidad.

      3. Copia auténtica de las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus correspondientes justificantes de pago.

      4. Copia auténtica de los justificantes documentales de los gastos y pagos relativos a los costes de personal imputados a la actividad.

5. Certificación de la secretaría-intervención acreditativa del cumplimiento de las medidas de identidad, información y publicidad, en aquellas inversiones financiadas mediante la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y fotografía de la instalación de la placa o cartel informativo.

2. En todo caso, los gastos e inversiones que hayan de servir para la justificación de las ayudas, deberán estar completamente ejecutados en el ejercicio económico a que se refiere la convocatoria y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el artículo 17.1 de este Decreto del Presidente.

Artículo 17. Justificación y control.

1. Las mancomunidades integrales beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar la totalidad de la subvención concedida para gastos corrientes e inversiones, para lo cual deberán remitir a la Junta de Extremadura dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la concesión de la ayuda, la siguiente documentación:

a) Certificación de la secretaría-intervención acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención concedida y que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se incluirá en la relación de los ingresos y gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

b) Carta de pago del segundo cincuenta por ciento de la subvención abonada a la mancomunidad por la Junta de Extremadura o, en su defecto, justificante bancario acreditativo de su ingreso en la mancomunidad.

c) Copia auténtica de las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y de sus pagos, así como copia auténtica de los justificantes documentales de los gastos y pagos, relativos a los costes de personal, que acrediten la total ejecución del importe concedido de la subvención para gastos corrientes e inversiones.

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de Administración Local, establecerá el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndo-

se las mancomunidades a facilitar la información y documentación correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

Artículo 18. Pérdida del derecho de cobro y reintegro.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en las previstas en el presente Decreto del Presidente o por incumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de concesión de la subvención, y en especial las siguientes:

   a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.

   b) La pérdida de la calificación como integral de la mancomunidad o el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

   c) El incumplimiento de la obligación de justificación.

   d) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

   e) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el artículo 5 i) de estas bases reguladoras, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Queda de cuenta de la mancomunidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, procediendo el reintegro parcial de la subvención concedida, únicamente, por el importe que rebase el coste total de dicha actividad.

   En el cómputo del importe de la actividad ejecutada para gastos corrientes o inversiones no se admitirá la compensación de ambas partidas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto del Presidente, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, a tal efecto:

   a) El órgano directivo de la consejería competente en materia de Administración Local acordará, y comunicará a la mancomunidad integral interesada, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada. Las mancomunidades a que afecta el procedimiento podrán, en cualquier momento del mismo anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

   b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a las mancomunidades integrales afectadas, que disponen del plazo de quince días para alegar y presentar la documentación y justificantes que estimen pertinentes.

   c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

   d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, con liquidación del interés de demora aplicable.

2. El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de doce meses, computado desde su acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarándose así de oficio o a instancia de la mancomunidad interesada.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las solicitudes.

No será de aplicación el presente Decreto del Presidente a las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor ni a los procedimientos de ellas derivados, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deja sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 37/2018, de 3 de abril, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en materia de Administración Local a dictar cuantas resoluciones y actos sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto del Presidente.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la remisión de la documentación en cualquiera de las fases del procedimiento, incluso para las cuentas justificativas. A estos efectos, las sucesivas convocatorias indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2021.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN PARA LAS MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA.

D./Dña. _____,
Presidente/a de la Mancomunidad Integral de _____,

con N.I.F. n.º _____, constituida por las entidades locales de _____
_____
_____
_____,
en su nombre y representación,

EXPONE

Que al amparo de lo dispuesto en la Resolución de _____ de _____ de _____, del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, durante el ejercicio _____, hace constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto del Presidente y adjunta la documentación exigida en el artículo 10 del mismo, que se relaciona a continuación; y por todo ello

SOLICITA

La concesión de la ayuda en los términos de los citados artículos, conforme a las siguientes cuantías, y que se relacionan en la memoria justificativa que se acompaña:

CONCEPTO		**IMPORTE SOLICITADO**
GASTOS CORRIENTES	Gastos de personal	
	Gastos corrientes para el funcionamiento, mantenimiento y/o mejora de instalaciones y servicios mancomunados	
	Gastos financieros derivados de la financiación de inversiones	
	TOTAL DEL IMPORTE SOLICITADO PARA GASTOS CORRIENTES	
INVERSIONES		
TOTAL DEL IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA		

DECLARA:

Que la mancomunidad solicitante posee la capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Administración Local efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente:

☐ ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO, por ello, la certificación correspondiente que acredita tales obligaciones.

☐ ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO, por ello, la certificación correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa de la mancomunidad interesada, en este caso. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

☐ AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos la certificación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO, por ello, la certificación correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

— Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.

— Plaza del Rastro, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).

— Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1 c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Personal destinatario a quienes se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la mancomunidad interesada, cuando así lo prevea una norma de

Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la mancomunidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la mancomunidad retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la mancomunidad podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a la mancomunidad o a la nueva persona responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en http://www.juntaex.es/con03/tratamientodedatosdecaracterpersonal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____de _____ de 20____

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura.

Paseo de Roma, s/n. Módulo E, planta 1ª.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ

Documentación que acompaña:

☐ a) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención en la que se indiquen, de forma concreta e individualizada, las actividades para las que se solicita ayudas y presupuesto de las mismas.

☐ b) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad acreditativa de no disponer de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicación del importe y organismo que la hubiera concedido.

☐ c) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar los servicios efectivamente prestados por la mancomunidad integral mediante gestión directa, indicando el número de entidades locales a las que se presta el servicio y el número de habitantes que lo percibe, especificando el personal propio de la mancomunidad integral adscrito de forma permanente a la prestación de cada servicio, con indicación del periodo de tiempo que dichas personas están adscritas al servicio.

☐ d) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar los ingresos que por el concepto de tasa o precio público obtiene la mancomunidad integral como consecuencia directa de la prestación de servicios.

☐ e) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la mancomunidad integral por parte de las entidades locales integrantes de la misma.

☐ f) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar el número de entidades locales mancomunadas y población de las mismas, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.

☐ g) Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad en la que se haga constar el personal de la plantilla de la mancomunidad integral con dedicación permanente a la prestación de servicios de la misma, especificando el importe, porcentaje de financiación y administración pública que financia el coste total de cada puesto de trabajo, señalando las funciones a las que están destinados cada uno de ellos, con indicación de la fecha en que el citado personal de plantilla comenzó a prestar sus servicios en la mancomunidad y señalando el periodo de tiempo de prestación de servicios a la mancomunidad.

☐ h) Copia auténtica de la documentación justificativa del abono de los costes a la Seguridad Social del personal de la plantilla de la mancomunidad integral, correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores a aquel en el que se solicita la subvención.

☐ i) Certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social (solo en caso de oponerse expresamente a que el órgano gestor los recabe de oficio).

☐ j) Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (solo en el supuesto de no autorizar expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio).

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y su registro. (2021040109)

El sector agroalimentario representa una actividad económica de especial interés para el mercado y tejido empresarial de Extremadura y desarrolla una importante labor de fijación de la población, con singular incidencia, en las zonas rurales. Sin embargo, la mayoría de las entidades asociativas agrarias, constituidas fundamentalmente por sociedades cooperativas agroalimentarias, tienen una dimensión inadecuada, lo que afecta a su facturación, a sus medios técnicos y humanos y condicionan la reducción de su ámbito de actuación a un marco exclusivamente local, lo que les imposibilita tener la capacidad para acceder con garantía de éxito a los mercados nacionales e internacionales, además de suponer una dispersión de esfuerzos y una insuficiente concentración de la oferta, retrasando la adecuada industrialización de nuestros productos agrícolas y ganaderos.

Para afrontar dicho problema, la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, creó la nueva figura de la entidad asociativa prioritaria de ámbito supra-autonómico como un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas. En dicha Ley, se define el concepto de entidad asociativa prioritaria, se establecen las condiciones para su reconocimiento, mediante el correspondiente procedimiento reglamentario, y se crean en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria.

Posteriormente, el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, desarrolló los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva, entre otras, en materia de agricultura, ganadería y pastos e industrias agroalimentarias (artículo 9.1.12.) y en organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas (artículo 9.1.17.).

En desarrollo de estas competencias estatutarias, la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, reguló la calificación administrativa de entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura como medida de fomento de la integración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura, así como de otras entidades

agroalimentarias de Extremadura y creó, adscrito a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura, demorando, entre otros extremos, la regulación del procedimiento y de las condiciones para la inscripción y baja de las entidades en el registro, así como el proceso a desarrollar para su control, mantenimiento y actualización a un posterior desarrollo reglamentario.

Posteriormente, la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, introdujo numerosas modificaciones en el ámbito cooperativo y, en lo que afecta al contenido de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificó la denominación de las "sociedades cooperativas agrarias" por "sociedades cooperativas agroalimentarias" y las "sociedades cooperativas de ulterior grado" por las "sociedades cooperativas de segundo grado" y, además, mediante su disposición final quinta precisó qué tipo de entidades pueden obtener el reconocimiento de entidades agrarias prioritarias, así como determinados requisitos para poder alcanzar dicha consideración.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de sociedades cooperativas son ejercidas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al titular de dicha Consejería elaborar y proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del presente decreto.

En virtud de todo expuesto, la Junta de Extremadura pretende dar respuesta a las necesidades del sector agroalimentario extremeño y cumplir, a su vez, con el mandato legal previsto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, desarrollando reglamentariamente el régimen jurídico de las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura. En su estructura, el presente decreto cuenta con 15 artículos distribuidos en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales. En el capítulo I se regula su objeto, las entidades que pueden solicitar el reconocimiento y el sector o sectores a los que se extiende dicho reconocimiento. El capítulo II se dedica a precisar los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento, desarrollando lo relativo a los volúmenes de facturación mínimos, así como establecer el procedimiento de reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura (solicitud de reconocimiento, subsanación y resolución y obligaciones a efectos de mantener el reconocimiento). En el capítulo III se establecen las obligaciones a efectos de mantener el reconocimiento y los supuestos de suspensión provisional y revocación del reconocimiento. En el capítulo IV se regula el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura, adscrito a la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas. Finalmente, en el capítulo V se enumeran las situaciones en las que las entidades re-

conocidas como entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura podrán beneficiarse de prioridad en la concesión de ayudas y subvenciones.

El decreto ha seguido y responde a los requerimientos de igualdad de género regulados con carácter fundamental por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Extremadura y avanzar hacia una sociedad extremeña más libre y justa.

En este sentido es conveniente subrayar también que la Ley de 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, supone un avance en la integración de los principios de igualdad al recoger en su artículo 50.7. la obligación que tienen estas sociedades de asegurar la representatividad de todos sus socios y socias, para lo cual el Consejo Rector, en su composición, tenderá a la paridad y habrá, al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la sociedad cooperativa. El incumplimiento de esta obligación conllevará la prohibición de la sociedad cooperativa de obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones cuyas bases reguladoras y convocatorias sean aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por último, es necesario destacar que el decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general existente dado que el reconocimiento como entidad agraria prioritaria es un instrumento que contribuye a mejorar la estructuración de la oferta y la integración y el redimensionamiento de las entidades a las que se dirige, teniendo un fin claramente identificado consistente en la regulación del procedimiento para dicho reconocimiento y del procedimiento para la inscripción y baja en el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura. Este decreto es también el medio adecuado para cumplir con el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, sin que existan soluciones alternativas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para desarrollar la disposición adicional mencionada, sin que suponga una innovación que pueda ser innecesaria.

En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica, siendo especialmente acorde con la citada disposición adicional decimoquinta de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, y con el marco competencial.

En relación al principio de transparencia, el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública regulado en los artículos 65.1. y 66.3. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los de consulta pública y presentación de sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y remitido a los titulares de las demás Consejerías, con el objeto de que pudieran formular las observaciones, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Conforme al principio de eficiencia, el decreto no establece cargas adicionales para cumplir con el objeto pretendido y para la aplicación de sus disposiciones no resulta necesario ampliar los medios personales y materiales existentes, siendo a efectos presupuestarios no relevante.

En virtud de todo lo cual, visto en el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 14 de julio de 2021,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo), sobre entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y en particular:

   a) Regular el procedimiento para el reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura, así como la forma y condiciones en que se deba acreditar el mantenimiento de los requisitos necesarios para dicho reconocimiento y las consecuencias de su pérdida.

   b) Regular el procedimiento y condiciones para su inscripción y baja en Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura.

2. El presente decreto será de aplicación a las entidades referidas en los números 1 y 2 del artículo siguiente.

Artículo 2. Entidades que pueden solicitar el reconocimiento y ámbito del mismo.

1. Podrán solicitar el reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura aquellas entidades que teniendo por objeto las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto y resulten de cualesquiera de las siguientes operaciones:

   a) Fusión de sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, en la que la entidad resultante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria.

      Se incluye la absorción por una sociedad cooperativa nueva, o ya existente, de partes escindidas de otras sociedades cooperativas agrarias, de segundo grado, o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, con o sin extinción de las mismas.

   b) Constitución de una sociedad cooperativa de segundo grado o de una sociedad cooperativa especial de cooperación y colaboración empresarial con fines de gestión comercial, integradas en ambos casos por sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores.

   c) Constitución de una sociedad cooperativa agroalimentaria o de una sociedad de capital o civil que tenga por objeto las actividades anteriores en las que más del 50 por ciento del capital social y de los derechos políticos y económicos pertenezca a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación.

   En el caso de que la sociedad constituida tenga la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas.

2. También podrán solicitar dicho reconocimiento las sociedades cooperativas agroalimentarias y las sociedades agrarias de transformación que se encuentren inscritas en los registros correspondientes y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto. Se entenderá que las entidades cumplen con el requisito de estar inscritas en el registro correspondiente, cuando lo estén en los siguientes registros:

   a) Las sociedades cooperativas, en el registro de sociedades cooperativas de Extremadura.

   b) Las sociedades agrarias de transformación, en el registro de sociedades agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   c) Las sociedades de capital, en los registros mercantiles de Cáceres y Badajoz.

3. A efectos de este decreto, tendrán la consideración de sociedades cooperativas agroalimentarias, las calificadas como tales según la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, las sociedades cooperativas calificadas en su momento como agrarias, las de explotación comunitaria de la tierra y las de segundo grado integradas en su mayoría por sociedades cooperativas agroalimentarias.

4. Las Entidades Asociativas Prioritarias supra-autonómicas y las entidades que las integren, reconocidas como tales conforme a la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento a la integración cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, no podrán ser reconocidas como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura.

5. El reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria podrá realizarse para uno o varios de los sectores que se definen en el apartado A) del anexo I de este decreto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) o solicitarse el reconocimiento genérico de la totalidad de los sectores comercializados por la entidad previsto en el apartado B) del anexo indicado.

CAPÍTULO II

Reconocimiento como Entidad Agroalimentaria Prioritaria de Extremadura

Artículo 3. Requisitos.

1. Para que una entidad pueda tener la consideración de entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura deberá cumplir con los siguientes requisitos, exigidos en el apartado dos de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

   a) La entidad resultante y las entidades que se integren deberán estar inscritas en el correspondiente registro, cuando tal exigencia sea necesaria, y deberán tener su domicilio social y desarrollar con carácter principal su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Presentar el plan de reestructuración que incluya al menos la siguiente información:

      1º Número, domicilio y relación nominal de socios de la entidad resultante y de cada una de las entidades que se integren, con indicación de las cuantías de participación y volumen de negocio aportado por cada uno de los socios.

      2º Cronograma de actuaciones y objetivos cuantificables de la entidad resultante.

3º Volumen medio anual de negocio estimado para los cinco primeros años de actividad de la entidad resultante.

4º Ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.

c) Los estatutos de las entidades resultantes de los procesos de reestructuración recogerán de forma expresa:

1º El compromiso de los socios de mantenerse en la entidad resultante al menos cinco años desde la adquisición de la condición de socio.

2º En el caso de sociedades de capital se regulará, en la transmisión de las acciones o de las participaciones sociales, un derecho de adquisición preferente a favor de los socios que permanezcan en la sociedad.

3º El cumplimiento obligatorio de los socios de las normas comunes establecidas por la entidad resultante para las producciones o actividades cooperativas y empresariales; y en especial, el establecimiento de vinculación absoluta en lo laboral, patrimonial, comercial, financiero y social que permitan la dirección o gerencia única de la sociedad resultante.

4º Las previsiones para el control democrático en su funcionamiento, en la toma de sus decisiones por los socios y garantías para evitar las posiciones de dominio.

5º La entidad resultante debe llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción comprometida por las entidades y los productores que la componen.

6º La facturación de la entidad o la suma de las facturaciones de las entidades que la componen, referida al importe neto de la cifra de negocios considerando cualquiera de los tres últimos ejercicios, debe alcanzar los volúmenes de facturación mínimos establecidos en los apartados siguientes.

7º Se debe hacer constar expresamente en los estatutos correspondientes a las distintas sociedades que componen la entidad resultante, así como en los de la propia entidad resultante, la obligación de los socios de entregar la totalidad de la producción comprometida con su sociedad para su comercialización en común.

2. En particular, a los efectos de cumplir con el requisito del volumen de facturación mínimo, tanto de la entidad resultante como, en su caso, de la suma de facturaciones de las entidades que la componen, referida al importe neto de la cifra de negocios, considerando cualquiera de los tres últimos ejercicios, se estará a lo establecido en el anexo I.

Dicho montante económico mínimo se determinará en función del sector para el que se solicite el reconocimiento, en los dos supuestos siguientes:

— Si se solicita el reconocimiento para un sector o sectores determinados, su facturación anual de dicho sector o sectores deberá alcanzar el volumen mínimo que se señala en el apartado A) del anexo I.

En el caso de entidades cuyas actividades estén referidas a varios y distintos sectores de los mencionados en el apartado A) del anexo I de este decreto, y en las que se lleve a cabo una integración vertical en la cadena de suministro, el volumen mínimo exigido para el reconocimiento será el previsto en el apartado C) del anexo I.

— Si se solicita un reconocimiento genérico, su facturación anual conjunta de la totalidad de la producción deberá alcanzar el volumen mínimo que se señala en el apartado B) del anexo I.

3. A efectos de facturación, en el caso de las sociedades cooperativas agroalimentarias, se considerarán también sus adquisiciones con terceros no socios, con los límites previstos en el artículo 142.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Artículo 4. Solicitud de reconocimiento.

1. La solicitud de reconocimiento como entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura, firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la propia entidad, se dirigirá a la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas, conforme al modelo establecido en el anexo II, indicando en el mismo si se solicita el reconocimiento para un sector o varios sectores de producto determinados, (señalando, en su caso, si se opta dentro de este reconocimiento por una integración vertical), o si se solicita un reconocimiento genérico, incluyendo en ambos casos el correspondiente código y descripción CNAE.

2. Las solicitudes estarán disponibles en la página web de la Dirección General de Cooperativas y Economía social:

http://www.juntaex.es/con03/dirección-general-de-cooperativas-y-economía-social

y se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura

https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

3. Todas las entidades solicitantes deberán acompañar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia del NIF de la entidad solicitante.

La Dirección General competente en materia de registro de sociedades cooperativas recabará los datos relativos a la identidad de la persona jurídica, salvo oposición expresa de la entidad interesada, que ha de constar en el anexo II de este decreto.

b) Copia del NIF del representante legal de la entidad solicitante.

La Dirección General competente en materia de registro de sociedades cooperativas recabará los datos relativos a la identidad del representante legal, salvo oposición expresa de la entidad interesada, que ha de constar en el anexo II de este decreto.

c) Certificado de inscripción de la entidad solicitante y de las entidades que la integran en el registro correspondiente, cuando tal requisito sea necesario, que acredite que las entidades se encuentran inscritas y no disueltas.

d) Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante y de cada una de las que la componen, que deberán contener los extremos que se establecen para unas y otras en el artículo 3.1. c). del presente decreto y que expresamente contemple el consentimiento de las personas socias a la cesión de datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las entidades inscritas en el Registro de sociedades cooperativas de Extremadura y en el Registro de sociedades agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán exentas de presentar los estatutos y certificados de inscripción en dichos registros, presumiéndose la autorización a la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas para que sean recabados de oficio, siempre que el solicitante no manifieste expresamente su oposición a ello en el apartado correspondiente del anexo II.

e) Certificación expedida por auditor o auditora acreditativa de los siguientes extremos:

— Que la entidad solicitante y las entidades que la integran desarrollan con carácter principal su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— El volumen de facturación de la entidad solicitante o de las entidades que la componen, referido al importe neto de la cifra de negocios considerando cualquiera de los tres últimos ejercicios, con relación al sector o sectores específicos o genérico para el que se solicita el reconocimiento, determinando con relación a dicho sector el volumen de facturación con terceros no socios para el supuesto previsto en el artículo 3.3. de este decreto.

— Que la entidad solicitante lleva a cabo la comercialización en conjunto de la totalidad de la producción comprometida de sus socios y socias, así como de las personas productoras que la componen en relación con el sector para el que se solicite.

4. Las entidades que resulten de los procesos de integración del artículo 2.1., deberán aportar, además de la documentación relacionada en el punto 3 anterior, el plan de reestructuración que incluya la información mencionada en el artículo 3.1. b). del presente decreto. Con independencia de la información contenida en dicho plan deberán indicar el territorio a nivel provincial o regional donde desarrollan su actividad.

5. Las sociedades cooperativas agroalimentarias y las sociedades agrarias de transformación preexistentes, que no resulten de las operaciones de integración del artículo 2.1., deberán aportar, además de la documentación relacionada en el punto 3 anterior, una relación actualizada de todas las entidades o personas físicas que la integran, que incluirá su denominación o razón social, número de identificación fiscal, así como identificación de todas las personas físicas o jurídicas productoras que las componen, con expresión en ambos casos de su sexo, si se trata de personas físicas y del territorio a nivel provincial o regional donde desarrollan su actividad.

6. En el supuesto del artículo 2.1.c). de este decreto, las entidades civiles o mercantiles deberán aportar, además de la documentación relacionada en el punto 3 anterior, una certificación expedida por auditora o auditor en la que conste que más del 50 por ciento del capital social y de los derechos políticos y económicos pertenece a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación.

Artículo 5. Subsanación.

Cuando se adviertan defectos en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se requerirá la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa la correspondiente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Resolución.

1. Previa comprobación y, en su caso, subsanación de la corrección de la solicitud y de la documentación que la acompaña, el servicio correspondiente elevará propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas.

2. El plazo de resolución y notificación del procedimiento será seis meses a contar desde la presentación de la solicitud en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, transcurrido dicho plazo la solicitud podrá entenderse estimada.

3. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución estimatoria conllevará la inscripción de la entidad reconocida en el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura, conforme a lo establecido en el capítulo IV del presente decreto.

Artículo 7. Comunicaciones y notificaciones.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento se realizarán a través a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

3. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

4. Excepcionalmente para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

5. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Obligaciones, suspensión provisional y revocación del reconocimiento

Artículo 8. Obligaciones.

1. A efectos de mantener actualizado el registro, las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura deberán presentar anualmente, mediante el anexo III del presente decreto, ante la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas, en el plazo de tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, la siguiente documentación:

   a) Relación de las entidades que integran la entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura y de los socios productores personas físicas o jurídicas que forman parte de las mismas, con indicación de sus datos básicos, incluido el Número de Identificación Fiscal y su sexo si se trata de personas físicas. En el caso de que estos datos no hubieran variado, dicha relación podrá sustituirse por una declaración responsable en la que se certifique dicha circunstancia.

   b) Certificación de auditor o auditora que acredite el nivel de facturación anual del ejercicio correspondiente con relación al sector/-es específicos o al genérico al que se refiere el mantenimiento del reconocimiento.

2. La Dirección General con competencias en materia de sociedades cooperativas podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas para garantizar la veracidad de la información comunicada por las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

3. Las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y sus integrantes deberán comunicar, en el plazo de un mes desde que se produjera, cualquier modificación en las circunstancias o en la documentación que sirvió para justificar su reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura.

Artículo 9. Suspensión provisional y revocación del reconocimiento.

1. En el supuesto de que a la vista de la información comunicada, de acuerdo con los puntos 1 y 3 del artículo 7, se apreciase el incumplimiento sobrevenido de cualesquiera de los requisitos previstos en este decreto que pudieran afectar a su condición de prioritarias, se procederá, previa comunicación a la entidad, a la suspensión provisional del reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura durante el plazo de tres meses.

   Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado o aportado documentación acreditativa de que, a la luz de las nuevas circunstancias, la entidad cumple los requisitos de este decreto, se procederá a la revocación del reconocimiento, previa instrucción del procedimiento administrativo que en todo caso, garantizará la audiencia de la entidad interesada.

2. La Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas procederá de oficio, previo apercibimiento, a la revocación del reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura de aquellas entidades que no cumplan las obligaciones de comunicación establecidas en los apartados 1 y 3 del artículo 7, conforme al procedimiento establecido en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 13.

CAPÍTULO IV

Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura

Artículo 10. Registro de entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

El Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura, creado por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como registro administrativo con carácter público, único e informativo, se adscribe a la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas y en el mismo se inscribirán las entidades reconocidas como entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

Artículo 11. Inscripción.

1. La inscripción en el registro supondrá la incorporación al mismo tanto de los datos correspondientes a la entidad agroalimentaria prioritaria, como a las entidades que la integren y las productoras y productores que formen parte de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Cada entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura tendrá asignado un número correlativo, independiente y único, que corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por la entidad, y que deberá mantenerse debidamente actualizada. La codificación será "EAPE-N".

Artículo 12. Contenido.

En el registro se inscribirá la siguiente información:

a) Sector o sectores para los que se ha efectuado el reconocimiento o el carácter genérico del mismo.

b) Entidades que la integran y las personas físicas o jurídicas productoras que forman parte de ella, incluyendo su denominación o razón social, su NIF y, en su caso, su sexo.

c) Histórico del volumen de facturación del sector o sectores, o del carácter genérico, para los que se ha efectuado el reconocimiento.

d) Modificación de las condiciones que dieron lugar al reconocimiento como Entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

e) La suspensión provisional y pérdida del reconocimiento de la entidad.

Artículo 13. Modificación en el registro.

1. La modificación en el registro podrá tener realizarse de oficio o a instancia de parte.

2. Las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura deberán solicitar a la Dirección General competente en materia de cooperativas la modificación de cualquier acto inscrito que no se adecúe a la realidad, a través del anexo II, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera indicando la nueva situación, debidamente acompañada de la documentación acreditativa para su incorporación al registro.

3. En el caso de que la modificación determinará el incumplimiento sobrevenido de cualesquiera de los requisitos previstos en esta norma para obtener el reconocimiento, se procederá a la suspensión provisional y, en su caso, retirada del reconocimiento y baja en el registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.

Artículo 14. Baja en el registro.

1. Las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura causarán baja en el registro por cualquiera de las siguientes causas:

   a) Voluntad expresa.

   b) Disolución o liquidación de la entidad.

   c) Por revocación del reconocimiento conforme al artículo 8.

2. La baja en el registro podrá tener lugar de oficio o a instancia de la entidad interesada. En todo caso, la entidad interesada deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de cooperativas la concurrencia de la causa recogida en el apartado b) anterior.

3. La Dirección General competente en materia de cooperativas procederá de oficio, previo apercibimiento, a la baja en el registro de entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura de aquellas entidades que incumplan los requisitos y las obligaciones previstas en este decreto.

4. En el plazo de tres meses desde la notificación del apercibimiento y previa audiencia de las entidades interesadas, la Dirección General competente dictará y notificará la resolución que proceda, transcurrido dicho plazo sin resolver se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Contra la resolución que proceda podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas en un plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V

Ayudas y beneficios previstos.

Artículo 15. Situaciones de preferencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura reconocidas como tales, las entidades que las integren y las productoras y productores que formen parte de las mismas, podrán beneficiarse de las ayudas y subvenciones específicamente destinadas al fomento de la integración cooperativa, así como tener preferencia en la concesión de todo tipo de subvenciones y ayudas gestionadas por la Junta de Extremadura, de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de cada convocatoria.

2. La citada preferencia no podrá tener carácter absoluto, debiendo quedar garantizado en las bases reguladoras de cada convocatoria que no existirá discriminación en el acceso a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades y las productoras o productores, con independencia de cuál sea la organización, entidad o asociación a través de la cual sean tramitadas o gestionadas, así como que se evitarán posibles solapamientos en relación con las ayudas por los mismos conceptos, entre las entidades agroalimentarias prioritarias y, simultáneamente, las entidades que las integren y las productoras o productores que formen parte de las mismas.

3. Las sociedades cooperativas extremeñas que resulten de las operaciones referidas en el artículo 2.1. del presente decreto, que hayan obtenido el reconocimiento como entidades agroalimentarias prioritarias, en caso de que incumplan la obligación de asegurar la representación proporcional de todos sus socios y socias en el Consejo Rector, en los términos establecidos en el primer párrafo 7 del artículo 50.7 de Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, les será de aplicación la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones cuyas bases reguladoras y convocatorias sean aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el párrafo segundo del artículo 50.7.

En el caso de las sociedades cooperativas extremeñas ya existentes que hayan obtenido el reconocimiento como entidades agroalimentarias prioritarias, la referida prohibición será

efectiva una vez transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el punto 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, sin haber asegurado la mencionada representación proporcional.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura reconocidas como tales, las entidades que las integren y las productoras o productores que formen parte de las mismas podrán beneficiarse de las exenciones y/o bonificaciones fiscales que se establezcan en la normativa correspondiente. Asimismo, se podrán crear instrumentos financieros con la participación de las entidades financieras para procurar líneas de financiación preferentes.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, a través del sector público empresarial podrán establecerse medidas financieras y de servicios avanzados específicamente destinadas a las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

Disposición adicional primera. Facultad de modificación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas para modificar los anexos del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Prioridad de las entidades asociativas prioritarias supra-autonómicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de cada convocatoria, en la concesión de subvenciones y ayudas se podrá priorizar a las entidades asociativas prioritarias supra-autonómicas, en los mismos términos y condiciones que se establecen en el artículo 14 del presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.	El Presidente de la Junta de Extremadura,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL	GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

VOLÚMENES DE FACTURACIÓN MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL RECONOCIMIENTO

A) VOLÚMENES MÍNIMOS PARA EL RECONOCIMIENTO POR SECTOR.

SECTOR	CNAE 2009	DESCRIPCIÓN CNAE	VOLÚMEN MÍNIMO (Millones €)
Aceite de oliva	1043	Fabricación de aceite de oliva	15
Aceituna de mesa	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	20
Alimentación animal	1091	Alimentación animal	25
Apícola	0149	Otras explotaciones de ganado	3
Caprino	0145	Explotación de ganado ovino y caprino	8
Cultivos herbáceos	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	10
	0112	Arroz	
Hortofrutícola	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	49
	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	
	0123	Cultivo de cítricos	
	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	
Industrias del Tomate	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	36
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	
	1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos	
OPFH de tomate para transformado	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	29
Ovino de carne y/o leche	0145	Explotación de ganado ovino y caprino	20

SECTOR	CNAE 2009	DESCRIPCIÓN CNAE	VOLÚMEN MÍNIMO (Millones €)
Suministros y servicios	2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	35
	2020	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	
Tabaco	0115	Cultivo de tabaco	16
Vacuno	0142	Explotación de ganado bovino y búfalos	20
Vino	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	30
	1102	Elaboración de vinos (y mostos)	

B) VOLÚMENES MÍNIMOS PARA UN RECONOCIMIENTO GENÉRICO.

CONJUNTO DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR LA ENTIDAD	VOLÚMEN MÍNIMO (Millones €)
Genérico	50

C) VOLÚMEN MÍNIMO PARA LAS INTEGRACIONES VERTICALES EN EL RECONOCIMIENTO POR SECTOR.

En el caso de entidades cuyas actividades estén referidas a varios y distintos sectores de los mencionados en el apartado a) del presente anexo y en las que se lleve a cabo una integración vertical en la cadena de suministro, el volumen mínimo exigido para el reconocimiento será de 35 millones de euros de la facturación establecida por los distintos subsectores para los que se solicita el reconocimiento.

ANEXO II

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AGROALIMENTARIAS PRIORITARIAS DE EXTRAMADURA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Persona jurídica:
Razón Social:
Domicilio:
Provincia:
N.º teléfono:
Correo electrónico a efecto de notificaciones:

DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL		
NIF:	NIE:	SEXO ☐ H ☐ M
Nombre y Apellidos:		
Domicilio:		
Provincia:		
N.º Tfno:		

SOLICITA		
☐ Reconocimiento e inscripción en el registro. ☐ Modificación de los datos incluidos en el registro. ☐ Baja en el registro.		
TIPO DE RECONOCIMIENTO:		
☐ Por sector o sectores. ☐ Integración vertical en reconocimiento por sector. ☐ Genérico. Facturación certificada para la solicitud de reconocimiento: ☐ Facturación de la entidad solicitante. ☐ Suma de las entidades que la componen.		
☐ Aceite de oliva	1043	☐ Fabricación de aceite de oliva
☐ Aceituna de mesa	1039	☐ Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
☐ Alimentación animal	1091	☐ Alimentación animal
☐ Apícola	0149	☐ Otras explotaciones de ganado
SECTOR	**CNAE 2009**	**DESCRIPCIÓN CNAE**
☐ Caprino	0145	☐ Explotación de ganado ovino y caprino
☐ Cultivos herbáceos	0111	☐ Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
	0112	☐ Arroz
☐ Hortofrutícola	0113	☐ Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
	0122	☐ Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
	0123	☐ Cultivo de cítricos
	0124	☐ Cultivo de frutos con hueso y pepitas
	0125	☐ Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos

SECTOR	CNAE 2009	DESCRIPCIÓN CNAE
☐ Industrias del Tomate	1032	☐ Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
	1039	☐ Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
	1084	☐ Elaboración de especias, salsas y condimentos
☐ OPFH de tomate para transformado	0113	☐ Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
☐ Ovino de carne y/o leche	0145	☐ Explotación de ganado ovino y caprino
☐ Suministros y servicios	2015	☐ Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
	2020	☐ Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
☐ Tabaco	0115	☐ Cultivo de tabaco
☐ Vacuno	0142	☐ Explotación de ganado bovino y búfalos
☐ Vino	1101	☐ Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas

Situación/hecho que motiva la solicitud de modificación y/o baja en registro (cumplimentar cuando proceda)

_____
_____
_____
_____
_____
_____

OPOSICIÓN A CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTOS:

La dirección general con competencias en materia de sociedades cooperativas recabará de oficio los datos relativos a la identidad personal de la persona jurídica y los de quién ostente la representación legal de la entidad, salvo que el interesado se oponga a ello indicándolo a continuación:

☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).

☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los datos relativos a la representación legal de la entidad solicitante.

☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los estatutos de la entidad solicitante y sociedades que la componen, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado uno de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como el certificado de inscripción en el registro correspondiente, que acredite que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta (sólo para entidades inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Extremadura o en el registro de sociedades agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
☐ Copia del NIF de la entidad solicitante, en el caso de que la entidad interesada se oponga a que la dirección general con competencias en el registro de sociedades cooperativas recabe de oficio los datos de identidad de la entidad solicitante.
☐ Copia del DNI de quién ostente la representación legal en caso de que el interesado se oponga a que la dirección general competente en materia de sociedades cooperativas recabe de oficio los datos de identidad personal del representante legal de la entidad solicitante.
☐ Certificado de inscripción de la entidad solicitante y de las entidades que la integran en el registro correspondiente que acredite que las entidades se encuentran inscritas y no disueltas, salvo que se trate de entidades inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Extremadura o en el registro de sociedades agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que no se oponga el solicitante expresamente a que se recabe de oficio por el órgano gestor.
☐ Plan de reestructuración (para entidades del artículo 2.1).
☐ Relación actualizada de todas las entidades que integran la entidad agroalimentaria prioritaria, con expresión de su denominación y número de identificación fiscal, e identificación de todas las personas físicas o jurídicas productoras que las componen y con expresión del sexo, en su caso, y del territorio a nivel provincial o regional donde desarrollan su actividad (para entidades del artículo 2.2).
☐ Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante y de las que la componen salvo que se trate de entidades inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Extremadura o en el registro de sociedades agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐ Certificación de la auditora o auditor relativa al volumen de facturación de la entidad solicitante o de las entidades que la componen, de comercialización de conjunto y de desarrollo con carácter principal su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐ Certificación expedida por auditor o auditora en la que conste que más del 50 por ciento del capital social y de los derechos políticos y económicos pertenece a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación (para sociedades civiles o de capital).

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

— Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

— Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

— Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar el reconocimiento de las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura, así como su inscripción y baja en el registro de entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura ((DOE núm. 59, de 24 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de

la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____, ____ de _____ de _____

Firma de la representación legal y sello de la entidad.

Fdo. _____

ANEXO III

COMUNICACIÓN ANUAL DE DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES AGROALIMENTARIAS PRIORITARIAS DE EXTRAMADURA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Persona jurídica:
Razón Social:
Domicilio:
Provincia:
N.º teléfono:
Correo electrónico a efecto de notificaciones:

DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL		
NIF:	NIE:	SEXO ☐ H ☐ M
Nombre y Apellidos:		
Domicilio:		
Provincia:		
N.º Tfno:		

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
Documentación: ☐ Relación de las entidades que integran la entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura y de las socias y de los socios productores personas físicas o jurídicas que forman parte de las mismas, con indicación de sus datos básicos, incluido el Número de Identificación fiscal y, en su caso, su sexo. ☐ Certificación de auditor o auditora que acredite el nivel de facturación anual del ejercicio correspondiente con relación al sector específico o genérico al que se refiere el mantenimiento del reconocimiento Declaración Responsable (en caso de no haber variado los datos inscritos) La persona abajo firmante, en representación de la sociedad que se indica, declara responsablemente: ☐ Que no ha variado la relación de las entidades que integran la entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura y de las personas físicas o jurídicas productoras que forman parte de las mismas ☐ Que son ciertos los datos consignados en la presente declaración comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello. La presente declaración no exime de aportar la certificación del auditor relativa al nivel de facturación.

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

— Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

— Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131

— Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar el reconocimiento de las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura, así como su inscripción y baja en el registro de entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura ((DOE núm. 59, de 24 de marzo)

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____, ____ de _____ de _____

Firma de la representación legal y sello de la entidad.

Fdo. _____

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 15 de julio de 2021 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.
(2021050135)

Por Orden de 10 de junio de 2021 (DOE n.º 111, de 11 de junio) fue nombrada funcionaria en prácticas Dª Mª Belén Arroyo Farrona, aspirante que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el número de control del puesto adjudicado a la aspirante aprobada a los efectos de su desempeño una vez fuera nombrada funcionaria de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista del informe emitido por la Secretaría General de la Consejería de Movilidad Transporte y Vivienda, procede el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo Especialidad Administración General a la mencionada funcionaria en prácticas por haber superado el mismo con la calificación de Apta.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y que por parte de la aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Dª Mª Belén Arroyo Farrona, con D.N.I. ***6938**, en el puesto con código 41521810 adscrito a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ubicado en la localidad de Badajoz al haber superado el respectivo periodo de prácticas.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionaria de carrera deberá acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de julio de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19-12)
La Directora General de Función Pública,
(P.S. Resolución de 5 de agosto de 2019
(DOE n.º 153, de 8 de agosto)
El Secretario General de Administración Digital,

IGNACIO GARCÍA PEREDO

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área, especialidad Anestesiología y Reanimación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021062231)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 28 de octubre de 2019 (DOE núm. 216, de 8 de noviembre), se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anestesiología y Reanimación, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, modificada parcialmente mediante Resolución de 20 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril).

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 17 de junio de 2021 (DOE núm. 120, de 24 de junio), se aprobó la relación de plazas que se ofertaban y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo al aspirante Bernardo Olivera Rodriguez (DNI ***8195**), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 12.3).

Tercero. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al inte-

resado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Cuarto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de julio de 2021.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
PS El Director Gerente,
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015).

CECILIANO FRANCO RUBIO

Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Área de Salud	Turno
1	***3818**	ROLDAN SILVA, EDDY GLEN	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
2	***3854**	PAREDES GIRALDO, JUSTINA REGINA	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
3	***2123**	COSTA BORIANI, WALTER MAURICIO	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
4	***6553**	JIMENEZ MUÑOZ, CRISTINA	0100	Área de Salud de Badajoz	Libre
5	***8329**	DURAN CRUCES, LAURA	0100	Área de Salud de Badajoz	Libre
6	***9077**	GAGO GUZMAN, ESTHER	0200	Área de Salud de Mérida	Libre
7	***6952**	PAREJO CABEZAS, INES MARIA	0500	Área de Salud de Cáceres	Libre
8	***7310**	BARRIOS CASAS, ROSA MARIA	0100	Área de Salud de Badajoz	Libre
9	***6457**	PITERA BERJANO, JAVIER	0100	Área de Salud de Badajoz	Libre
10	***1537**	ACEDO RICO, GUADALUPE MARIA	0100	Área de Salud de Badajoz	Libre
11	***8283**	REDONDO ENRIQUEZ, JUAN MANUEL	0200	Área de Salud de Mérida	Libre
12	***7063**	SANCHEZ CRESPO, JOSE ANGEL	0200	Área de Salud de Mérida	Libre
13	***7263**	SANCHEZ RUANO, MARIA JUDITH	0500	Área de Salud de Cáceres	Libre
14	***1478**	CARRASCO JAREÑO, FRANCISCO JAVIER	0500	Área de Salud de Cáceres	Libre

Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Área de Salud	Turno
15	***0828**	PARDO ROMERO, GUILLERMA	0500	Área de Salud de Cáceres	Libre
16	***6528**	CABALLERO FLORES, URSULA	0500	Área de Salud de Cáceres	Libre
17	***1855**	ORTIZ CADENA, NELSON AUGUSTO	0400	Área de Salud de LLerena - Zafra	Libre
18	***4665**	AMADOR RANDO, ANTONIO LUIS	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
19	***9951**	DOMINGUEZ CARVAJAL, RAUL	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
20	***6194**	ALAYON SANTANA, ABRAHAM	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
21	***5210**	DIAZ CORTEGANA, ANA ISABEL	0400	Área de Salud de LLerena - Zafra	Libre
22	***4588**	NAVARRETE GOMEZ, MARIA ANGELES	0600	Área de Salud de Coria	Libre
23	***8003**	QUINTANA CRUZ, INMACULADA CONCEPCION	0500	Área de Salud de Cáceres	Libre
24	***4417**	FIGUERO MAYNAR, MARIA JESUS	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
25	***8860**	HERMOSA CONTRERAS, BLANCA ISABEL	0400	Área de Salud de LLerena - Zafra	Libre
26	***1237**	VIVAS CONEJERO, ANDRES	0400	Área de Salud de LLerena - Zafra	Libre
27	***0884**	LORENZO LOPEZ, MARIO	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
28	***7813**	MARTIN RODRIGUEZ, JULIO	0800	Área de Salud de Navalmoral	Libre

Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Área de Salud	Turno
29	***6907**	CONDE PALACINO, MARIA	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
30	***7402**	LASO RAMIREZ, LAURA	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
31	***2708**	PALMA GONZALEZ, ESTEFANIA	0400	Área de Salud de LLerena - Zafra	Libre
32	***6799**	GALAN MATEOS, MANUEL MARIA	0600	Área de Salud de Coria	Libre
33	***4036**	MENDO RISCO, ALEJANDRO DEMETRIO	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
34	***6329**	RODRIGUEZ CHAPARRO, MARIA DEL PILAR	0300	Área de Salud de Don Benito - Villanueva	Libre
35	***6083**	SERRANO SANTANO, JOSE RAMON	0800	Área de Salud de Navalmoral	Libre
36	***5051**	HERNANDO AMBROSIO, ELENA	0800	Área de Salud de Navalmoral	Libre
37	***8671**	RODRIGUEZ PEREZ, MARTA ISABEL	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
38	***0030**	PINILLA SILVA, CRISTINA	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
39	***8743**	ANDUJAR QUIROS, BELEN	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre
40	***1990**	VASQUEZ CALERO, PEDRO IVAN	0700	Área de Salud de Plasencia	Libre

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se publican las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso y adquisición de nueva especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021. (2021062291)

Mediante Resolución de 17 de marzo de 2021 (Diario Oficial de Extremadura número 55, de 23 de marzo) se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo previsto en su apartado 14.3.5, por Resolución de 17 de marzo de 2021 (Diario Oficial de Extremadura número 55, de 23 de marzo), se estableció que las comisiones de selección o los tribunales únicos expondrán en la página web http://profex.educarex.es la lista de personas seleccionadas, dando un plazo de dos días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de personal seleccionado mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, esta Dirección General en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE

Primero. Hacer públicas las listas definitivas de seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, en la dirección de Internet http://profex.educarex.es, con indicación de la puntuación total obtenida.

Contra la presente resolución que publica las listas definitivas de seleccionados, los interesados podrán interponer ante esta Dirección General, por no agotar la vía administrativa,

recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo para ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2) en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas deberán presentar ante la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado en el plazo de quince días hábiles previsto en el apartado 16.1 de la Resolución de convocatoria, la documentación que en la misma se establece.

De conformidad con lo previsto en el apartado 16.3 de la resolución de convocatoria, los aspirantes seleccionados que en el citado plazo no hayan presentado dicha documentación, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujera que no están en posesión de la formación pedagógica y didáctica o que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base III de dicha resolución, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobará que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

Tercero. Los aspirantes que hayan sido seleccionados en el procedimiento para acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4), además de las opciones a que se refiere el apartado cuarto, solo deberán presentar los originales o copias auténticas de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, excepto los que fueron puntuados de oficio.

Cuarto. Los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos enumerados en la base XV de la convocatoria deberán, en su caso, ejercer la correspondiente opción, de conformidad con el apartado 15.8 de la mencionada base, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

Mérida, 16 de julio de 2021.

La Directora General de Personal Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062262)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
5820	Gamarra Sánchez, Daniel	PFR0856. Puesto Base (Investigación). Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada: Partida. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente.

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062263)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***3228**	Carbajo Sánchez, María	PFR0857. Puesto Base (Investigación). Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada: M/T. Badajoz.
***6251**	Sánchez Sánchez, Nuria	PFR0858. Puesto Base (Investigación). Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada: M/T. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062264)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***7798**	López Soto, María Dolores	PFR0853. Puesto Base Especializado (Investigación). Servicio de Análisis Elemental y Molecular. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada: Partida. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062265)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***6916**	Pérez Rosa, Esther María	PFR0855. Puesto Base (Investigación). Servicio de Análisis Elemental y Molecular Servicios de Apoyo a la Investigación. Badajoz.
***4049**	Galán Martín, Ángel Miguel	PFR0854. Puesto Base (Investigación). Servicio de Análisis Elemental y Molecular Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada Partida. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062266)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***5223**	Álvarez Barrientos, Alberto	PFR0859. Puesto Base Especializado (Investigación). Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada Partida. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio marco de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y ENDESA con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables. (2021062173)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2021, la Adenda por la que se modifica el Convenio marco de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y ENDESA con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y ENDESA CON OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS BÁSICOS A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES."

Mérida, 28 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 2019, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, D. Francisco José Arteaga, Director General de Endesa en Andalucía y Extremadura, con NIF 28.571.231X, en nombre y representación de ENDESA, SA, (en lo sucesivo, ENDESA), con CIF A 28023430, y domicilio social en Madrid, c/ Ribera del Loira, 60.

Cada parte se referirá en lo sucesivo como la "Parte", y la referencia a ambas será como las "Partes".

Las Partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que con fecha 23 de diciembre de 2019, las partes han suscrito el "Convenio Marco de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Endesa con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables." (en adelante "Convenio").

Segundo. Que dicho Convenio tiene por objeto establecer las bases para articular la colaboración entre las Partes, con el fin de evitar la suspensión del suministro de electricidad a los titulares de contratos de suministro de electricidad en su vivienda habitual, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y suscritos con las comercializadoras de ENDESA, que se encuentren en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como a los usuarios en su vivienda habitual que no cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada norma para ser considerado consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social, la administración autonómica o local considere que pueda estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.

Tercero. Que para la consecución del objeto del Convenio y en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, las comercializadoras de ENDESA deben remitir semanalmente a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por correo electrónico a la cuenta prestacionessociales@salud-juntaex.es, en tanto no se habilite una aplicación informática específica, un listado actualizado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, que incluirá lo siguientes campos: Titular del contrato, NIF o NIE del titular, domicilio a efectos de comunicaciones, código postal a efectos de comunicaciones, municipio a efectos de comunicaciones, provincia a efectos de comunicaciones, el código unificado de puntos de suministro (CUPS), el domicilio del punto de suministro de electricidad, el municipio de la dirección del suministro, la provincia de la dirección del suministro, la fecha a partir de la cual se puede suspender el suministro de electricidad, el número de referencia de las facturas impagadas, el importe de las obligaciones impagadas, el importe Total Obligaciones impagadas, la empresa Titular, el número de contrato, el tipo de suministro (gas/energía eléctrica), el indicativo BS (S/N) (campos de BS solo si no está caducado), el tipo de vulnerabilidad (Vulnerable/ Vulnerable severo), la fecha de inicio y fin del BS, así como el indicativo Exclusión Social, en su caso.

Cuarto. Que, es deseo de las Partes modificar la cláusula undécima del Convenio, clarificando la posición de las partes en el tratamiento de datos y las medidas a adoptar una vez se obtenga la finalidad que justifica su tratamiento, acordando a tal efecto la formalización de la presente Adenda Modificativa al Convenio (en adelante "Adenda"), conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan modificar la cláusula undécima del Convenio, modificando el apartado 2 para delimitar la finalidad del tratamiento de datos y añadiendo un noveno que regule el tratamiento de los mismos en el marco del procedimiento establecido en el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como la comunicación por parte de las comercializadoras de ENDESA a los órganos designados por

las Administraciones Autonómicas, de los datos personales solicitados por éstas, adicionales a los previstos en el Anexo V del RD 897/2017, quedando redactada de la siguiente manera:

"Undécima. Protección de datos de carácter personal

1. Las partes firmantes del presente Convenio, así como quien intervenga en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios que atiendan, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y demás normativa de aplicación en esta materia. A tal efecto, aquéllas se comprometen a:

   — Utilizar los datos personales, única y exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos.

   — Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.

   — Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos y, en su caso, los derechos de limitación al tratamiento y portabilidad, en tiempo y forma.

   — Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

2. Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de la consecución del Objeto de este Convenio, en ningún caso serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior, permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como limitación al tratamiento y portabilidad. Con el fin de evitar la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, en aquellos casos previstos por la normativa, serán los Servicios Sociales de Atención Social Básica los encargados de solicitar y recabar el consentimiento de los solicitantes de las ayudas para la transmisión de sus datos personales, antes de comunicárselos a las comercializadoras de ENDESA, asumiendo aquéllos la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.

3. Las comercializadoras de ENDESA se obligan a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo conforme a la normativa citada, sin que en ningún caso los puedan aplicar ni utilizar con un pro-

pósito diferente a su objeto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, teniendo, de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsables de su tratamiento.

4. Las comercializadoras de ENDESA están obligadas al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

   De igual manera, las comercializadoras de ENDESA deben guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tengan acceso tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar ningún tratamiento ni edición, informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.

5. Las comercializadoras de ENDESA tienen prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, sólo se permite acceso a estos datos a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas por las comercializadoras de ENDESA del carácter confidencial y reservado de la información y del deber de secreto al cual están sometidas, siendo las señaladas comercializadoras responsables del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.

6. Las comercializadoras de ENDESA manifiestan que tienen implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

   Estas medidas de seguridad implantadas por las comercializadoras de ENDESA son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que esta-

blece la normativa de aplicación. En cualquier caso, las comercializadoras de ENDESA tendrán que poner en conocimiento de la otra parte, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo, las comercializadoras de ENDESA deberán conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciban indicaciones en sentido contrario.

   Una vez finalizado el acuerdo, las comercializadoras de ENDESA deberán destruir y/o devolver, de conformidad con lo establecido legalmente, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos se realizará en el formato y soportes utilizados por ENDESA para su almacenamiento.

   En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de todos o parte de los datos personales, las comercializadoras de ENDESA deberán conservarlos debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades.

8. En caso de que las comercializadoras de ENDESA destinaran los datos a los que tuvieran acceso a una finalidad distinta a la establecida, o los comuniquen o utilicen incumpliendo los términos del presente acuerdo, serán consideradas responsables del tratamiento y responderán personalmente de infracciones que hayan cometido y de las posibles reclamaciones que se pudieran producir.

9. De acuerdo con las obligaciones asumidas por parte de ENDESA en la Cláusula tercera del presente Convenio, las comercializadoras de ENDESA, respectivamente y en calidad de Responsables del Tratamiento independientes, de conformidad con el artículo 19.3 del RD 897/2017, de 6 de octubre, comunicarán a la Comunidad Autónoma, o al órgano que designe la Comunidad Autónoma, los datos contenidos en el Anexo V del RD 897/2017 relativos a los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido. De conformidad con el artículo 6.1.c) del RGPD, dicha comunicación de datos personales se llevará a cabo con la finalidad de cumplir la obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento.

   En el supuesto de que se comuniquen a la Comunidad Autónoma, o al órgano designado por ésta, datos personales adicionales a los previstos en el Anexo V del RD 897/2017 de 6 de octubre, (concretamente, los incluidos en el Listado indicado en la Cláusula TERCERA de este Convenio), el Responsable del Tratamiento lo hará contando con la oportuna base de legitimación, de conformidad con el artículo 6 del RGPD.

En todo caso, la Comunidad Autónoma, o el órgano que designe la comunidad autónoma, únicamente tratará los datos personales que le sean comunicados para la finalidad prevista en el RD 897/2017, de 6 de octubre, sin que dichos datos puedan ser tratados con fines adicionales. Por tanto, una vez se cumpla esta finalidad, la Comunidad Autónoma, o el órgano designado por ésta, se compromete a adoptar las medidas oportunas que limiten el acceso a estos datos solo en los casos en que así lo exija la normativa que resulte de aplicación, en su caso.

Segunda. La presente Adenda únicamente modifica el Convenio en lo expresamente recogido en la misma y tendrá eficacia el día de su firma por todas las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman la presente Adenda por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha indicado ut supra.

Por la Junta de Extremadura
El Vpte. Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ Mª VERGELES BLANCA

Por la FEMPEX
El Presidente

FCO. BUENAVISTA GARCÍA

Por ENDESA
El Director Gral. And. y Extremadura

RAFAEL SÁNCHEZ DURÁN

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y D3 Ingeniería y Obras, SLU, para el ciclo formativo de grado superior en Proyecto de Obra Civil. (2021062182)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y D3 Ingeniería y Obras, SLU, para el ciclo formativo de grado superior en Proyecto de Obra Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y D3 INGENIERÍA Y OBRAS, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN PROYECTO DE OBRA CIVIL.

Mérida, 30 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa D3 Ingeniería y Obras, SLU, con CIF B06489777 y domicilio en Autovía Ex A2-km20, código postal 06400 Don Benito, de Badajoz, con teléfono de contacto 924 _____ y correo electrónico _____ y Don Francisco Sánchez García, gerente y administrador de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa D3 Ingeniería y Obras SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la formación profesional dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.

c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí [1] (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1 Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de D3 Ingeniería y Obras, SLU.

DON FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "La Caixa" para la implantación en la localidad de Badajoz del Programa Caixaproinfancia. (2021062183)

Habiéndose firmado el día 17 de enero de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "La Caixa" para la implantación en la localidad de Badajoz del Programa Caixaproinfancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" PARA LA IMPLANTACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BADAJOZ DEL PROGRAMA CAIXAPROINFANCIA.

Mérida, 17 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone el nombramiento de don José María Vergeles Blanca como titular de la misma y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura., actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte Dña. María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio, por el que se dispone el nombramiento de doña María Esther Gutiérrez Morán como Consejera de Educación y Empleo.

De otra D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y Presidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D. Marc Simón Martínez, Director Corporativo de Fundación Bancaria "La Caixa", entidad sin fines lucrativos, actuando en virtud de las atribuciones que tiene conferidas de acuerdo con el Poder N.º 2.833, suscrito ante Don Tomás Giménez Duart, Notario del Ilustre Collegi de Notaris de Catalunya.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

- Que la Junta de Extremadura, conforme establece en su artículo 9,1 26, de su Estatuto de Autonomía tiene competencia exclusiva en materia de Infancia y juventud, protección y tutela de menores. En la actualidad, de conformidad con lo establecido en De-

creto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura., la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejercerá las competencias que en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, tenía la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Así mismo la Consejería de Educación y Empleo ejercerá las competencias que venía desarrollando en materia de política educativa y formación.

- Que es una prioridad para la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como de la Consejería de Educación y Empleo, la atención de los menores que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social dado que los niños y niñas que crecen en la pobreza o la exclusión tienen menos posibilidades de tener un buen rendimiento escolar, gozar de buena salud y aprovechar todo su potencial en las fases posteriores de su vida.

- Que la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Consejería de Educación y Empleo, considera imprescindible impulsar la colaboración público-privada en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social y promover el trabajo coordinado de todos los agentes que contribuyen en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma a desarrollar procesos de inclusión social para, de este modo, garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad y, específicamente, a los menores, una atención de calidad, de carácter integral en su medio familiar y social.

- Que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, desarrolla todas las políticas sociales de su competencia a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Organismo Autónomo que constituye la más importante respuesta que el Ayuntamiento de Badajoz ofrece a las necesidades sociales de los ciudadanos pacenses. Gestionando las competencias que dentro del área de los Servicios Sociales le correspondan, o pueda promover en el municipio, englobando los diversos trabajos, ayudas y asistencias que se presenten a través de los establecimientos o servicios ya fundados y los de aquellos que se puedan crear en el futuro con estas finalidades.

- Que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, tiene asumida competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 2 e) de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Que con fecha 13 de abril de 2018, por Resolución de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia (actuando por delegación del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales), se concedió al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz una Subvención para la financiación de un Programa de Atención a Familias durante los años 2018 y 2019.

El Programa de Atención a las Familias, establece como objetivos generales:

- Potenciar, sensibilizar y desarrollar desde una perspectiva preventiva y de intervención a las familias en situaciones de crisis o de vulnerabilidad social y/o familiar o con falta de habilidades para lograr mecanismos que resuelvan sus problemas, fortaleciendo sus capacidades y factores protectores y orientando a que las familias sean promotoras de su proceso de cambio.

- Favorecer el desarrollo integral de los menores en situación de riesgo en su medio, a través de intervenciones socioeducativas que promuevan su autonomía personal y el desarrollo equilibrado a nivel educativo, social, familiar y comunitario.

- Que el Instituto Municipal de Servicios Sociales cuenta con un Programa de Familia de financiación municipal. Un servicio especializado a un nivel de atención básico, formado por equipos interdisciplinares, que el IMSS ha potenciado desde su creación para dar el mejor servicio a familias con menores a cargo y que se puedan encontrar en situación de riesgo.

- Que por su parte, la Fundación Bancaria ”La Caixa”, desde su constitución, y como gestora de parte de la Obra Social de ”la Caixa”, ha dedicado numerosos esfuerzos económicos, estructurales y de organización humana a mejorar las condiciones de vida de las personas, desarrollando programas, propios o en colaboración con instituciones públicas y privadas, dirigidos a diversos colectivos, que abarcan los ámbitos social, educativo, cultural, científico y medioambiental. Entre estos programas, destaca el Programa CaixaProinfancia que tiene como finalidad facilitar a la infancia afectada por una situación de pobreza y vulnerabilidad social su desarrollo integral y el incremento de sus oportunidades. Con este programa que se implementa en áreas urbanas que concentran las bolsas más importantes de pobreza infantil, Fundación Bancaria ”La Caixa” impulsa la creación de un modelo de acción social integral dirigido a infancia vulnerable y basado en el trabajo coordinado de los diferentes agentes sociales de un mismo territorio o barrio. Este modelo incide desde los ámbitos social, educativo y sanitario en las familias, promueve su desarrollo y autonomía mediante el fortalecimiento de sus competencias y compromiso, pone en común y rentabiliza los esfuerzos de diferentes organismos e instituciones con un mismo objetivo: la lucha contra la pobreza.

- Que la Fundación Bancaria "La Caixa" para la ejecución del Programa CaixaProinfancia, que tiene como marco teórico de referencia el documento "Obra social. El alma de la Caixa. Programa CaixaProinfancia. Modelo de promoción y desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza y vulnerabilidad social", colabora con el conjunto de los agentes que tienen por objeto la atención a la infancia en vulnerabilidad, ya que el trabajo se integra en las actuaciones y proyectos existentes en el territorio, haciendo necesario el conocimiento mutuo y coordinación de la totalidad de actores que están presentes para garantizar una actuación coherente y de calidad.

- Que las cuatro instituciones estiman conveniente, en aras al cumplimiento de sus respectivos fines, establecer un cauce estable de colaboración que dé coherencia y continuidad a cuantas iniciativas, programas, proyectos y actuaciones puedan ser desarrolladas por ambas instituciones; y por tanto, deciden suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Educación y Empleo, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "la Caixa", para la implantación del desarrollo del Programa CaixaProinfancia en la ciudad de Badajoz, que tiene como finalidad mejorar la situación de los menores en situación de pobreza y vulnerabilidad social y la de sus familias, así como desarrollar las competencias y el compromiso necesario que les permita asumir con autonomía dicho proceso de mejora.

El programa se dirige a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 18 años y cuyas familias, en situación de pobreza económica relativa o extrema, son susceptibles de estar o están en proceso de atención o acompañamiento social y presentan carencias en sus necesidades sociales.

El programa CaixaProinfancia, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

El programa CaixaProinfancia, se subdivide en los siguientes subprogramas:

- Refuerzo educativo: actividades o servicios de refuerzo educativo, ayuda al equipamiento escolar, logopedia y psicomotricidad.

- Educación no formal y tiempo libre: centros abiertos para actividades en periodo escolar, campamentos de invierno y de verano y colonias urbanas en periodo de verano.

- Apoyo educativo familiar: espacios familiares con menores de 0 a 3 años y mayoritariamente sus madres, para apoyo a la crianza, talleres educativos familiares para padres, madres, hijos/as

- Atención y terapia psicosocial: atención psicosocial personalizada, talleres de acompañamiento educativo terapéutico, talleres terapéuticos grupales

- Promoción de la salud: Alimentación e higiene e infantil y adquisición de gafas y audífonos

Segunda. Compromisos conjuntos de actuación.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Educación y Empleo, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "la Caixa" se comprometen a actuar de forma conjunta para:

- Identificar y analizar conjuntamente la distribución territorial de las situaciones de vulnerabilidad social y de riesgo de exclusión que afectan a un número considerable de menores y familias del municipio de Badajoz y que requieren, más allá de la atención a necesidades puntuales, de un planteamiento global de actuación que incida de forma integral en la transformación y mejora de la realidad de la infancia y de las familias.

- Definir una propuesta de servicios conjunta que permita responder a las necesidades de los y de las menores y de sus familias y optimizar los recursos económicos públicos y privados que se dotan para estos efectos.

- Impulsar el "trabajo en red", como mejor respuesta organizativa para el desarrollo de la acción social, aprovechando los recursos públicos y privados existentes en el territorio y los proyectos de actuación de carácter innovador que puedan ser facilitados por entidades colaboradoras especializadas en los servicios y recursos contemplados en el Programa.

- Impulsar el establecimiento, dinamización y mantenimiento de continuos canales de comunicación y de transmisión de información.

- Establecer con carácter prioritario estrategias y metodologías comunes que aseguren la implantación de fórmulas de prevención del riesgo a través de actividades adaptadas a las diversas realidades de las y de los menores.

Tercera. Obligaciones de las partes intervinientes.

Respecto de los compromisos concretos de cada parte; la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura así como la Consejería de Educación y Empleo se comprometen, a:

- Apoyar el Programa CaixaProinfancia a nivel institucional, mediante su divulgación y la información a las familias y menores, así como colaborar en su implementación en el municipio de Badajoz, mediante todas aquellas acciones que permitan identificar a las familias que tengan menores y se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, informarlas de la existencia del Programa CaixaProinfancia y que las administraciones públicas firmantes de este convenio cooperen en el trabajo desenvuelto con estas familias al amparo del programa con la finalidad de que este tenga un carácter integral, así como todas las actuaciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos del programa.

- Apoyar a las entidades no lucrativas colaboradoras en la ejecución del Programa, que serán seleccionadas por la entidad responsable de dicho Programa CaixaProinfancia, mediante todas aquellas acciones, como son las de carácter informativo, que tengan como objetivo desarrollar una estrategia coordinada a nivel autonómico.

- Designar como interlocutor de la Consejería a un responsable técnico para la ejecución del Programa CaixaProinfancia en Badajoz.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz se compromete a:

- Apoyar el Programa CaixaProinfancia a nivel institucional, así como colaborar en su implementación en su municipio impulsando que las administraciones públicas firmantes de este convenio cooperen en el trabajo desarrollado con las familias al amparo del programa CaixaProinfancia, con la finalidad de que éstas sean atendidas de forma integral.

- Apoyar a las entidades no lucrativas colaboradoras en la ejecución del Programa CaixaProinfancia que serán seleccionadas por la entidad responsable de dicho Programa, en el municipio de Badajoz en lo que se refiere al establecimiento de contactos y redes y la coordinación con el personal público referente, a nivel local, en el ámbito social en los tres ámbitos prioritarios desde los que se desarrolla la acción social, educativa y sanitaria.

- Designar como interlocutor del Ayuntamiento a un responsable técnico, con competencias en materia de servicios sociales.

Por último, la Fundación Bancaria "la Caixa" se compromete a:

- Seleccionar, financiar, dinamizar y coordinar a las entidades no lucrativas colaboradoras que participan en el Programa CaixaProinfancia mediante el establecimiento de mecanismos de relación que incluyen la creación de un marco común de trabajo para marcar unos procedimientos concretos que guíen la actuación y que faciliten el traspaso de información con el objetivo de establecer formas propias de un trabajo en red y sistémico.

- Mantener informados a la Consejería de Sanidad y Políticas y al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz el acceso a cuanta información precise sobre la evolución del Programa en la Comunidad de Extremadura.

Cuarta. Obligaciones de contenido económico.

1. La Fundación Bancaria "la Caixa" se compromete a aportar hasta un máximo de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) durante el período de vigencia del convenio, destinados a cubrir los gastos derivados de la ejecución del programa y que se canalizarán a través de una red de entidades de iniciativa social que se creará para estos efectos.

2. Este convenio no implica obligación económica para la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

3. Este convenio no implica obligación económica para la Hacienda del Ayuntamiento de Badajoz.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento integrada por dos personas en representación de cada institución, designadas por las partes en régimen de paridad, así como un representante de Fundación Bancaria "la Caixa", a los que corresponderá desarrollar y concretar las actuaciones de colaboración que se establezcan, así como velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

2. Cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente convenio deberá resolverse por la Comisión.

3. Durante la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento se reunirá, con carácter semestral, a propuesta de la Dirección General de Política Social. Asimismo, cualquiera de las Instituciones o la Fundación Bancaria "la Caixa" podrá convocar una reunión con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, las partes firmantes quedan expresamente obligadas al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración.

Septima. Carácter administrativo del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Octava. Modificación, resolución y extinción.

1. El presente convenio podrá ser revisado en cualquier momento de mutuo acuerdo a instancia de las partes.

2. El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes

Novena. Difusión.

Cualquier difusión que se realice del contenido del presente convenio, así como de las actuaciones incluidas en el mismo, requerirá de la autorización de las instituciones que lo suscriben, debiendo figurar siempre, en el medio de difusión que se utilice, los anagramas de las mismas.

Décima. Vigencia

El presente convenio estará en vigor, durante un período de dos años, a contar desde el día de su firma.

Antes de la finalización de la vigencia del convenio, las partes podrán acordar la celebración de una prórroga de éste, por un periodo como máximo de dos años.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales	La Consejera de Educación y Empleo
D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA	DOÑA MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN
El Alcalde de Badajoz	El Director Corporativo de La Fundación Bancaria La Caixa
D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ	D. MARC SIMÓN MARTÍNEZ

ANEXO I

PROGRAMA CAIXAPROINFANCIA

1. DEFINICIÓN

El Programa CaixaProinfancia tiene por objeto facilitar el desarrollo integral de los niños y niñas afectados por una situación de pobreza y vulnerabilidad social, así como incrementar sus oportunidades, promoviendo la mejora de su situación y la de su familia, y promocionando el desarrollo de las competencias y el compromiso que les permitirá asumir con autonomía, dicho proceso de mejora.

El programa pretende desarrollar un modelo de acción que incida en las dimensiones sociales, educativas, psicológicas y sanitarias de las familias que accedan al mismo.

El programa CaixaProinfancia, se subdivide en los siguientes subprogramas:

1. Refuerzo educativo: actividades o servicios de refuerzo educativo, ayuda al equipamiento escolar, logopedia y psicomotricidad.

2. Educación no formal y tiempo libre: centros abiertos para actividades en periodo escolar, campamentos de invierno y de verano y colonias urbanas en periodo de verano.

3. Apoyo educativo familiar: espacios familiares con menores de 0 a 3 años y mayoritariamente sus madres, para apoyo a la crianza, talleres educativos familiares para padres, madres, hijos/as

4. Atención y terapia psicosocial: atención psicosocial personalizada, talleres de acompañamiento educativo terapéutico, talleres terapéuticos grupales Promoción de la salud: apoyo para alimentación e higiene infantil, ayuda para gafas y mantenimiento de audífonos.

5. Promoción de la salud: Alimentación e higiene e infantil y adquisición de gafas y audífonos

2. ZONA DE ACTUACIÓN

El Programa CaixaProinfancia, se desarrollará en la localidad de Badajoz, más concretamente en la zona delimitada en la margen derecha del rio Guadiana.

3. ENTIDAD COORDINADORA

La Fundación Bancaria “La Caixa”, realizará una convocatoria dirigida a entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en la localidad de Badajoz, para seleccionar a la entidad coordinadora del Programa CaixaProinfancia.

La Fundación Bancaria "La Caixa", firmará un convenio específico con la entidad coordinadora.

La entidad coordinadora deberá designar una serie de entidades sin ánimo de lucro, que serán las encargadas de realizar prestaciones auxiliares, enmarcadas dentro de los distintos subprogramas.

4. CONTENIDO ECONÓMICO

La fundación Bancaria "La Caixa", abonará la cantidad 20.000 € a la entidad coordinadora para la financiación del programa CaixaProinfancia, con carácter anual.

La fundación Bancaria "La Caixa", aportará una cantidad de alrededor de 55.000 €, para abonar las distintas prestaciones que se desarrollen, correspondiendo una cantidad media de 1.100 €, por familia beneficiara y con carácter anual.

5. FAMILIAS BENEFICIARIAS

El Programa CaixaProinfancia, atenderá a 50 familias residentes en la zona de actuación.

Los requisitos que deberán cumplir las familias para tener acceso al Programa CaixaProinfancia son:

- Tener al menos un menor con edades comprendidas entre los 0 y 18 años de edad.
- Residir en la zona de actuación.
- No tener menores que estén bajo tutela de la administración.
- Que los ingresos familiares no superen las cuantías que se establecen en el siguiente cuadro con carácter anual.

Tipo de unidad familiar	Unidades de consumo equivalentes	Límite de Ingresos
Una persona	1,0	7.455,14 €
Un adulto con un hijo/a	1,9	14.164,77 €
Un adulto con dos hijos/as	2,2	16.401,31 €
Un adulto con tres hijos/as	2,5	18.637,85 €

Tipo de unidad familiar	Unidades de consumo equivalentes	Límite de Ingresos
Un adulto con cuatro hijos/as	2,8	20.874,39 €
Un adulto con cinco hijos/as	3,1	23.110,93 €
Una pareja de adultos con un hijo/a	1,8	13.419,25 €
Una pareja de adultos con dos hijos/as	2,1	15.655,79 €
Una pareja de adultos con tres hijos/as	2,4	17.892,34 €
Una pareja de adultos con cuatro hijos/as	2,7	20.128,88 €
Una pareja de adultos con cinco hijos/as	3,0	22.365,42 €

Para contabilizar el número unidades de consumo equivalentes se deberán seguir los siguientes criterios:

- Un adulto (el primero): 1 punto
- Menor: 0,3 puntos
- Adulto (a partir del segundo): 0,5 puntos
- Considerando la situación de monoparentalidad como un factor de riesgo de exclusión, se sumarán 0,6 puntos adicionales a todas las familias monoparentales (sin importar el número de hijos) para compensar su situación.
- Además, para aquellas familias con hijos/as con discapacidad, se añadirán 0,3 puntos adicionales para poder compensar también su situación.

A continuación se muestra un ejemplo de cómo se realiza el cálculo:

EJEMPLO

Unidad familiar compuesta por un adulto y 3 menores, uno de ellos discapacitado:

Unidades de consumo equivalentes = 1 (1 adulto) + 3 x 0,3 (3 menores) + 0,6 (situación de monoparentalidad) + 0,3 (situación discapacidad)= 2,8

Por tanto, el límite de ingresos para esta familia serán de: 2,8 x 7.455.14 € = 20.874,39 €

El Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) se establece como umbral económico de referencia para las familias que quieren acogerse al programa. Según recogen los Presupuestos Generales del Estado para 2016 a través de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, el valor del IPREM es de 7.455.14 €/año. En el caso que en el año 2017, se modificara esta cantidad se procederá a realizar una actualización de la misma.

6. PROPUESTA DE FAMILIA BENEFICIARIA

Las familias beneficiarias deberán ser propuestas por una mesa de trabajo, que estará formada por:

- Un Representantes de la entidad coordinadora.
- Un Trabajador Social que desarrolle su actividad en la zona de actuación.
- Un Educador Social que desarrolle su actividad en la zona de actuación.
- Un representante del Centro de Salud, al que este adscrito la familia propuesta.
- Un representante del Centro Educativo en el que cursen sus estudios los menores de la familia propuesta.

Cualquier integrante de esta mesa, podrá proponer a una familia como familia beneficiaria.

La mesa de trabajo, podrá proponer la realización de un determinado Plan de Trabajo a las familias Beneficiarias.

A la Mesa de Trabajo podrán ser invitados otros profesionales del ámbito de lo público o privado, al objeto de informar sobre cuestiones que estén relacionadas con la familia propuesta.

7. EXCLUSIÓN DE LA FAMILIA BENEFICIARIA

Las familias beneficiarias podrán ser excluidas del programa CaixaProinfancia, por los siguientes motivos:

- Cumplimiento de mayoría de edad, de todos los menores.
- Cambiar de residencia a otra zona que no esté ubicada en la zona de actuación del programa CaixaProinfancia.
- Incumplimiento de las obligaciones que conlleva pertenecer al programa CaixaProinfancia.

La exclusión de una familia del programa CaixaProinfancia, deberá ser propuesta por la mesa de trabajo.

Cuando se produzca la exclusión de una familia del programa CaixaProinfancia, se deberá proponer a otra familia que la sustituya.

8. OBJETIVOS DEL PROGRAMA CAIXAPROINFANCIA

Los objetivos que se persiguen con la ejecución del programa CaixaProinfancia, son:

- Que los menores de las familias beneficiarias, cumplan su ciclo formativo y terminen sus estudios
- Que los menores de las familias beneficiarias, se acaben incorporando al mercado laboral, alcanzando una autonomía económica.

9. MESA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

Se constituirá una Mesa de Carácter Institucional, que será la encargada de realizar un seguimiento de la ejecución del programa CaixaProinfancia.

La Mesa Institucional estará formada por representantes de:

- La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.
- La fundación Bancaria “La Caixa”,

- La entidad coordinadora.
- La Consejería de Educación y Empleo.
- El Servicio Extremeño de Salud.

La Mesa de Carácter Institucional, se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 29 de octubre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en la división del actual sector 5 de los nuevos sectores 5.1 y 5.2, con la inclusión de la homologación a la LSOTEX y ordenación "detallada" del sector 5.1, a fin de posibilitar la inmediata ejecución del mismo. (2021AC0048)

COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

Asunto: Modificación puntual n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la división del actual Sector 5 en dos nuevos Sectores 5.1 y 5.2, con la inclusión de la homologación a la LSOTEX y ordenación "detallada" del Sector 5.1, a fin de posibilitar la inmediata ejecución del mismo. Fuente del Maestre.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Fuente del Maestre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 24 de septiembre de 2020, que acordó:

> "Dejar de nuevo en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad".

La principal objeción se encontraba en que la nueva ficha urbanística del Sector 5.2 no se encontraba "diligenciada" (4-8-20) y que el Plano 2.B aportado no era de la misma escala que los vigentes.

Con la nueva documentación aportada por el municipio, se corrigen y subsanan todas las deficiencias formales y documentales advertidas en anterior sesión de esta Comisión. Dando estricto cumplimiento a los requisitos documentales y formales previstos en el artículo 106 y Disposición Adicional Tercera del RPLANEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre epigrafiada.

2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artíuclo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 29 de octubre de 2020.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de octubre de 2020, se modifican los artículos 138, 154, 157, 159, 160, y 160.1, quedando como sigue:

Artículo 138. División en zonas y sectores.

El suelo clasificado como urbanizable se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con Usos globales e intensidades diferenciados.

Las Zonas son:

- Zona Residencial
- Zona mixta Residencial – Industrial
- Zona mixta Industrial – Agropecuaria

Los Sectores que desarrollan las Zonas anteriores son:

- Sector 1. 1,352 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 2.A. 6,624 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 2.B. 2,949 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 3. 6,341 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 4. 4,776 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 5.1. 0,700 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 5.2. 7,8524 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 6. 1,864 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 7. 3,434 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 8.A. 3,978 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 8.B. 1,179 Ha. Uso característico: Industrial.

- Sector 9. 8,200 Ha. Uso característico: Industrial.

- Sector 10. 0,8465 Ha. Uso característico: Residencial en línea.

- Sector P.I.M. 14,974 Ha. Uso característico: Industrial.

- Sector 11. 1,052 Ha. Uso característico: Residencial adosadas.

- Sector 12. 2,894 Ha. Uso característico: Residencial en línea.

- Sector 13. 6,730 Ha. Uso característico: Res. Ados. O en línea.

- Sector 14. 4,085 Ha. Uso característico: Residencial (Vivienda protegida)

Su situación y delimitación figura en Planos de Proyecto n.º 1 "Estructura General y Orgánica del Territorio" y n.º 2 "Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo".

Para el desarrollo de esta clase de suelo, es requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad es conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a la que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 154. Definición, Características y Superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Proyecto n.º 2, como sector 10. Uso Residencial para viviendas en línea e Industria. La superficie estimada es de:

Sector 10. : 8.465 m²

Los terrenos incluidos en cada uno de estos Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose una única Unidad de Ejecución en cada Sector, que permite el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (Artículo 30 y 31 Ley 8/1990).

Artículo 157. Nivel de Intensidad.

I. Aprovechamiento tipo. Artículo 33 Ley 8/1.990

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo / m² de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un aprovechamiento tipo de 0,75 m^2/ m^2

II. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m² de techo / m^2 de superficie del Sector.

III. Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma del aprovechamiento tipo y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,85 m^2 de techo / m^2 de la superficie del Sector.

IV. Se permite una densidad máxima total de 40 Viv / Ha.

V. Capacidad máxima:

Las capacidades resultantes, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y las superficies totales estimadas, serán:

Sector 10 . . . . . 34 viviendas

Artículo 159. Condiciones de las Infraestructuras y de Desarrollo y Ejecución.

– Condiciones de las Infraestructuras. -

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán un carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica Vigente.

– Condiciones de Desarrollo y Ejecución. -

* Figura de Planeamiento:

Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

* Sistema de Gestión:

  La promoción será Privada.

* Sistema de Actuación:

  El sistema de Actuación será el de Compensación.

* Distribución Poligonal y Etapas:

  Se divide el Sector 10 en un Polígono único. Las distintas Etapas de realización y sus Proyectos de Urbanización serán establecidos en el Plan de Etapas de los Planes Parciales.

Artículo 160. Dotaciones mínimas y Cesiones obligatorias y gratuitas.

– Las Dotaciones mínimas a prever serán los fijadas por la Ley de Suelo, es decir:

* Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la Superficie del Sector, equivalente a:

  Sector 10 . . . . . 846 m^2

* Servicios de interés Público y Social y Centros Docentes: 4% de la superficie total, equivalente a:

  Sector 10 . . . . . 339 m^2

* Aparcamiento: Una plaza por cada 100 m^2 de edificación.

– Cesiones obligatorias y gratuitas:

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Fuente del Maestre lo Siguiente:

* Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

* Los terrenos destinados a las dotaciones.

* El 15% del aprovechamiento lucrativo resultante del Sector, (equivalente aproximadamente al 9 % de la superficie del Sector).

Artículo 160.1. Fichas Sectores 5.1 y 5.2

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
SUPERFICIE BRUTA	7.000 m²
APROVECHAMIENTO	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	4.200 m²
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	50 Viv./Ha.
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	35 Viv.
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
SUPERFICIE PARA VIALES	1.555 m²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	630 m²
EQUIPAMIENTOS	840 m²
CONJUNTO DOTACIONAL	1.470 m²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	420 m²
TABLA DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN DETALLADA
SISTEMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	GESTIÓN INDIRECTA POR COMPENSACIÓN
USOS PORMENORIZADOS	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
DEFINICIÓN	PLANO N.º 2 NN. SS. MM.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
ALINEACIONES Y RASANTES	ART. 158. NN. SS.
RETRANQUEOS Y SEPARACIÓN A LINDEROS	ART. 158. NN. SS.
PARCELA MÍNIMA	ART. 158. NN. SS.
FRENTE MÍNIMO	ART. 158. NN. SS.
FONDO MÍNIMO	ART. 158. NN. SS.
OCUPACIÓN MÁXIMA	ART. 158. NN. SS.
ALTURAS	ART. 158. NN. SS.
VOLUMEN EDIFICABLE	ART. 158. NN. SS.
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	1.260 m²
RESERVA DE APARCAMIENTOS	PRIVADAS: 42 Uds.
	PÚBLICAS: 21 Uds. + 1 Ud. ADAPTADA
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN DETALLADA INCORPORADA
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	4.200 m²

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	30 % APROVECHAMIENTO MEDIO
RESERVA DE APARCAMIENTOS	SEGÚN ART. 74 LSOTEX Y ART. 28 DEL RPLANEX

* Sector 5.1 Homologado con Ordenación Detallada; no hace falta Instrumento de Desarrollo.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.2 (RESIDENCIAL)	
SUPERFICIE BRUTA	78.524 m²
APROVECHAMIENTO	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	54.967 m²
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	ART. 157. NN. SS. MM.
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	ART. 157. NN. SS. MM.
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	8.245 m²
EQUIPAMIENTOS	10.993 m²
CONJUNTO DOTACIONAL	19.238 m²
% CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10% APROVECHAMIENTO (ART. 31.2. LSOTEX)
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUELO URBANIZABLE

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.2 (RESIDENCIAL)	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	54.967 m²
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	30 % APROVECHAMIENTO MEDIO
RESERVA DE APARCAMIENTOS	SEGÚN ART. 74 LSOTEX Y ART. 28 DEL RPLANEX

* La Ordenación Detallada del Sector 5.2 en Planos no es vinculante.

DOCUMENTO DE HOMOLOGACIÓN DEL "SECTOR 5.1 y SECTOR 5.2" DE LAS NNSS DE FUENTE DEL MAESTRE

MEMORIA

1. ANTECEDENTES.

Se redacta el presente documento de Homologación del Sector 5.1 y Sector 5.2, de las NNSS de Fuente del Maestre a instancias de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El Sector 5.1 surge como consecuencia de la aprobación de la Modificación Puntual n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Fuente del Maestre. En dicha modificación se dispone la adaptación de los nuevos Sectores 5.1 y 5.2 al régimen y estándares de la LSOTEX, y determinaciones (estructural y detallado para el Sector 5.1 y estructural para el Sector 5.2) previstos en el artículo 74 de la LSOTEX y artículos 25 y 26 del RPLANEX.

2. OBJETO DE LA HOMOLOGACIÓN.

El objeto de la presente homologación es diferenciar y detallar los contenidos de la ordenación estructural y detallada del Sector 5.1 fijados en la Modificación Puntual n.º 28 de las NNSS de Fuente del Maestre, para cumplir con lo establecido en los referenciados artículos de la LSOTEX y del RPLANEX.

3. DETERMINACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

La finalidad de la homologación es determinar los contenidos de la ordenación urbanística del planeamiento en dos niveles diferenciados, estructurales y detallados:

— Son determinaciones de ordenación estructural las referidas a los elementos y aspectos definitorios del modelo territorial establecido por el planeamiento municipal (artículo 25 RPLANEX).

— Son determinaciones de ordenación detallada las que, desarrollando y, en su caso, complementando las de ordenación estructural, completan las previsiones de la ordenación urbanística (artículo 26 RPLANEX).

3.1. Determinaciones de la Ordenación Estructural y Detallada del Sector 5.1:

La Ordenación detallada se remite al Plan Parcial de Ordenación de Desarrollo de las Normas Subsidiarias. No obstante, se fijan las reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del RPLANEX y artículo 74 de la LSOTEX:

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
SUPERFICIE BRUTA	7.000 m²
APROVECHAMIENTO	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	4.200 m²
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	50 Viv./Ha.
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	35 Viv.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
SUPERFICIE PARA VIALES	1.555 m²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	630 m²
EQUIPAMIENTOS	840 m²
CONJUNTO DOTACIONAL	1.470 m²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	420 m²
TABLA DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN DETALLADA
SISTEMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	GESTIÓN INDIRECTA POR COMPENSACIÓN
USOS PORMENORIZADOS	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
DEFINICIÓN	PLANO N.º 2 NN. SS. MM.
ALINEACIONES Y RASANTES	ART. 158. NN. SS.
RETRANQUEOS Y SEPARACIÓN A LINDEROS	ART. 158. NN. SS.
PARCELA MÍNIMA	ART. 158. NN. SS.
FRENTE MÍNIMO	ART. 158. NN. SS.
FONDO MÍNIMO	ART. 158. NN. SS.
OCUPACIÓN MÁXIMA	ART. 158. NN. SS.
ALTURAS	ART. 158. NN. SS.
VOLUMEN EDIFICABLE	ART. 158. NN. SS.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	1.260 m²
RESERVA DE APARCAMIENTOS	PRIVADAS: 42 Uds.
	PÚBLICAS: 21 Uds. + 1 Ud. ADAPTADA
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN DETALLADA INCORPORADA
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	4.200 m²
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	30 % APROVECHAMIENTO MEDIO
RESERVA DE APARCAMIENTOS	SEGÚN ART. 74 LSOTEX Y ART. 28 DEL RPLANEX

* Sector 5.1 Homologado con Ordenación Detallada; no hace falta Instrumento de Desarrollo.

3.2. Determinaciones de la Ordenación Estructural del Sector 5.2:

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.2 (RESIDENCIAL)	
SUPERFICIE BRUTA DEL SECTOR	78.524 m²
APROVECHAMIENTO	

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.2 (RESIDENCIAL)	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	54.967 m²
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	ART. 157. NN. SS. MM.
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	ART. 157. NN. SS. MM.
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	8.245 m²
EQUIPAMIENTOS	10.993 m²
CONJUNTO DOTACIONAL	19.238 m²
% CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10% APROVECHAMIENTO (ART. 31.2. LSOTEX)
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUELO URBANIZABLE
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	54.967 m²
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	30 % APROVECHAMIENTO MEDIO
RESERVA DE APARCAMIENTOS	SEGÚN ART. 74 LSOTEX Y ART. 28 DEL RPLANEX

* La Ordenación Detallada del Sector 5.2 en Planos no es vinculante.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DEL DOCUMENTO DE HOMOLOGACIÓN DEL "SECTOR 5.1 Y SECTOR 5.2" DE LAS NN.SS. DE FUENTE DEL MAESTRE

1. PROMOTOR

Los titulares de las parcelas y por tanto promotores del presente proyecto son: D. Alfonso González García; D. Diego Alfonso González Suárez; D. Francisco Javier González Suárez; Dª. Telesfora Ramírez Ramos; Dª. Gregoria Díaz Ramírez; Dª. Antonia Díaz Ramírez; Dª. Rosa Clara Díaz Ramírez y D. Lorenzo Díaz Ramírez, todos ellos mayores de edad y vecinos de Fuente del Maestre.

2. TÉCNICO REDACTOR

Se redacta el presente documento por D. Santiago Fernández Borrego, Arquitecto Superior, Colegiado n.º 659142 del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación consiste en la modificación del sector 5, creando dos nuevos sectores, el sector 5.1 y el sector 5.2. Se plantea la ordenación detallada del sector 5.1 del que son propietarios los promotores anteriormente citados. Dicho sector se desarrollará posteriormente mediante compensación, conforme a los parámetros definidos en esta modificación. La tipología edificatoria será la correspondiente al uso global de residencial.

Los terrenos objeto de la presente modificación se ubican en el término municipal de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. Las parcelas que componen el sector 5.1 y 5.2 se encuentran en la zona este del término municipal de Fuente del Maestre. Concretamente el sector 5.1 linda por el norte con las edificaciones de la calle Bodegas, al sur con la calle Molino de Viento y Sierra Rubia, al este con la parcela catastral cl molino de viento 65 B, y al oeste con las edificaciones del Paseo Extremadura. El sector 5.1 queda conectado a la red viaria existente tal y como se muestra en los planos de ordenación detallada.

A su vez esta propuesta conecta con los vacíos urbanos del sector 5.2 por lo que se justifica su viabilidad dando posibilidad de interconectarse a la red existente y propuesta, aunque la distribución del viario y ordenación detallada del sector 5.2 no sea vinculante. El resto del sector 5.2 se encuentra en gran parte consolidado.

La superficie bruta de este Sector 5.1 es de 7.000 m², compuesta por las parcelas con referencia catastral; 3178039QC2637N0001SH; 3178042QC2637N0001SH; 3178040QC2637N0001JH y 3178006QC2637N0001EH del término municipal de Fuente del Maestre.

Sobre dichos terrenos se plantea un ordenación detallada adecuada a su uso residencial, entorno y situación, buscando el óptimo aprovechamiento del suelo y conforme a los estándares determinados en la legislación del suelo en vigor.

4. DETERMINACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA ESTRUCTURAL Y DETALLADA

4.1 Determinaciones de la Ordenación Estructural y Detallada del Sector 5.1

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
SUPERFICIE BRUTA	7.000 m²
APROVECHAMIENTO	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	4.200 m²
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	50 Viv./Ha.
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	35 Viv.
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
SUPERFICIE PARA VIALES	1.555 m²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	630 m²
EQUIPAMIENTOS	840 m²
CONJUNTO DOTACIONAL	1.470 m²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	420 m²
TABLA DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN DETALLADA
SISTEMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	GESTIÓN INDIRECTA POR COMPENSACIÓN

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
USOS PORMENORIZADOS	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
DEFINICIÓN	PLANO N.º 2 NN. SS. MM.
ALINEACIONES Y RASANTES	ART. 158. NN. SS.
RETRANQUEOS Y SEPARACIÓN A LINDEROS	ART. 158. NN. SS.
PARCELA MÍNIMA	ART. 158. NN. SS.
FRENTE MÍNIMO	ART. 158. NN. SS.
FONDO MÍNIMO	ART. 158. NN. SS.
OCUPACIÓN MÁXIMA	ART. 158. NN. SS.
ALTURAS	ART. 158. NN. SS.
VOLUMEN EDIFICABLE	ART. 158. NN. SS.
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	1.260 m²
RESERVA DE APARCAMIENTOS	PRIVADAS: 42 Uds.
	PÚBLICAS: 21 Uds. + 1 Ud. ADAPTADA
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN DETALLADA INCORPORADA
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.1 (RESIDENCIAL)	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	4.200 m²
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	30 % APROVECHAMIENTO MEDIO
RESERVA DE APARCAMIENTOS	SEGÚN ART. 74 LSOTEX Y ART. 28 DEL RPLANEX

* Sector 5.1 Homologado con Ordenación Detallada; no hace falta Instrumento de Desarrollo.

4.2 Determinaciones de la Ordenación Estructural del Sector 5.2

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.2 (RESIDENCIAL)	
SUPERFICIE BRUTA	78.524 m²
APROVECHAMIENTO	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	54.967 m²
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	ART. 157. NN. SS. MM.
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	ART. 157. NN. SS. MM.
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	8.245 m²
EQUIPAMIENTOS	10.993 m²
CONJUNTO DOTACIONAL	19.238 m²

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE. SECTOR 5.2 (RESIDENCIAL)	
% CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10% APROVECHAMIENTO (ART. 31.2. LSOTEX)
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUELO URBANIZABLE
DELIMITACIÓN PERIMETRAL	DEFINIDA EN PLANO CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7 m²/ m²
APROVECHAMIENTO EDIFICABLE TOTAL	54.967 m²
RESERVA DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA	30 % APROVECHAMIENTO MEDIO
RESERVA DE APARCAMIENTOS	SEGÚN ART. 74 LSOTEX Y ART. 28 DEL RPLANEX

* La Ordenación Detallada del Sector 5.2 en Plano de Ordenación Detallada del Sector 5.1, no es vinculante.

5. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Fuente del Maestre no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación. Dicha actuación sólo trata de dividir el Sector 5 en dos sectores: el Sector 5.1 y el Sector 5.2. Esta operación se realiza sabiendo que no es previsible que el Sector 5.1 de las NNSS de Fuente del Maestre vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 06/07/2021 y n.º BA/050/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la división del actual Sector 5.1 y 5.2, con la inclusión de la homologación a la LSOTEX y ordenación "detallada" del sector 5.1, a fin de posibilitar la inmediata ejecución del mismo.
Municipio:	Fuente del Maestre.
Aprobación definitiva:	29 de octubre de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 6 de julio de 2021.

ACUERDO de 25 de marzo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, para eliminar la protección del cementerio (artículo 267) y modificar algunos artículos de la normativa urbanística, relacionados con los usos industrial y dotacional (artículos 189, 238, 257, 260, 261, 262, 265 y 273) y con las condiciones estéticas (artículo162). (2021AC0046)

Asunto: Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para eliminar la protección del cementerio (artículo 267) y modificar algunos artículos de la normativa urbanística, relacionados con los usos industrial y dotacional (artículos 189, 238, 257, 260, 261, 262, 265 y 273) y con las condiciones estéticas (artículo 162). Fuentes de León.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Fuentes de León no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25/05/2020), dispone:

> "Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 26 de noviembre de 2020, en la que, advirtiendo la falta de deficiencias formales, documentales y sustantivas relevantes, se acordó:

"Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad, y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de los que se darán traslado junto a este acuerdo.

Se ha recibido una nueva propuesta del Ayuntamiento (Pleno de 23-2-21), donde se corrigen la mayoría de las deficiencias documentales y sustantivas advertidas en anterior acuerdo.

Sin embargo, respecto a la modificación del artículo 238, y dado que no se prevé ningún régimen excepcional a la parcela mínima edificable, no se aprecia objeción a la aprobación definitiva de la modificación en lo relativo a ese apartado.

Ahora bien, en el resto de parámetros de dicho artículo, referidos a separación a lindes, separación a ejes de caminos y vías de acceso, altura máxima y ocupación, se considera más correcto eliminar las referencias al régimen de fuera de ordenación (que es un concepto legal). Siendo suficiente que establezcan la excepcionalidad de los parámetros para las edificaciones existentes que sean anteriores a la aprobación de las Normas Subsidiarias (1994), pudiendo llevar a cabo dicha corrección en el refundido de la modificación.

Por tanto, su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011 de 29-4 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT - DOE 06/05/2011).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 12 epigrafiada.

2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa afectada resultante de la aprobación de la presente modificación

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 25 de marzo de 2021.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 25 marzo de 2021, se modifican los artículos 162, 189, 238, 257, 260, 261, 262, 265, 267, y 273 quedando como sigue:

Artículo 162: Condiciones de composición y materiales.

1. Tipología de la edificación:

Se mantendrá la tipología edificatoria dominante en la ciudad, y, a tal efecto, deberán considerarse las características del entorno en cuanto a composición volumétrica, color, textura, etc. Además ha de tenerse en cuenta lo ya estableció en los artículos 103 y 128 de estas Normas.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos de la línea de fachada en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de edificación en línea.

2. Cubiertas

Las cubiertas de las edificaciones podrán diseñarse y resolverse con cubiertas inclinadas no transitables, debiéndose cumplir:

a) El único material de acabado permitido en los edificios de cualquier uso será la teja de color rojo tradicional, curva o mixta. Se prohíbe el uso de teja plana. Como excepción, se permitirá el acabado de cubierta de chapa imitación teja, en cocheras y almacenes.

b) En edificios de uso industrial e infraestructuras se permitirá como material para el acabado de cubiertas la chapa imitación teja.

c) En el polígono industrial y en el Suelo No Urbanizable, se permite la cubierta de chapa prelacada en rojo o verde, con faldones laterales.

3. Fachadas

Los materiales de acabado de las fachadas de las edificaciones deberán cumplir las siguientes especificaciones:

a) Para los acabados exteriores de las fachadas, medianeras vistas y paramentos exteriores de las edificaciones se utilizarán los revestimientos continuos, lisos, enfoscados,

pintados de blanco o encalados. Se prohíben tratamientos de fachada que distorsionen las texturas y estéticas exteriores tradicionales, que presenten terminaciones con brillo, que incluyan proyectados o imitaciones de piedra o que utilicen revestimientos ya coloreados.

b) Se permitirán acabados en relieve según técnicas tradicionales para el recercado de huecos, estando prohibido el rayado como acabado en fachada, la cual deberá tener un acabado liso.

c) Se prohíbe cualquier tipo de material cerámico, azulejos, chapas, plaquetas cerámicas, ladrillos vistos en cualquiera de sus formas, terrazos, gres y cualquier material utilizado como emparchado exterior, incluyendo las jambas y dinteles de huecos. Se prohíbe especialmente el uso de ladrillo visto o similar en zócalos o bajeras, contornos de huecos, recercados o esquinas.

c) En zócalos, se permitirá el uso de la piedra natural del tipo lascas irregulares de pizarra y granito en color gris claro serrado o abujardado. Se permiten los zócalos de lajas o lajas de piedra artificial.

d) Se prohíbe taxativamente en fachadas exteriores el uso de colores que no sean el blanco, excepto para los zócalos, recercados de huecos, cornisas, remates y molduraciones exteriores de fachadas, en los que podrá utilizarse tonos como ocres o grises, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

e) Las medianeras exteriores y fachadas secundarias que presenten vistas al viario o dominio público tendrán el mismo tratamiento que las fachadas principales de los edificios.

f) En la zona de uso industrial y agrario se permitirán acabados exteriores con bloques de hormigón sin revestimientos continuos, o prefabricados similares. También se permiten las fachadas de paneles de hormigón prefabricado.

g) Las edificaciones no residenciales, dotacionales, como el ayuntamiento, iglesias, centros sociales o deportivos podrán incorporar otro tipo de acabados y colores.

h) El uso del color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno.

i) El Ayuntamiento no concederá licencia de primera ocupación antes de enfoscar y pintar las fachadas y medianerías vistas que deberán tratarse de modo idéntico, en todos los casos, que las fachadas principales.

4. Remates de fachada:

Se realizarán con alero o antepecho, según tipología existente en cada calle, pero siempre tendentes a evitar en lo posible medianerías vistas por diferencia de altura en las edificaciones adyacentes, lo que podrá suponer motivo de excepción a lo dispuesto en el artículo 131 de estas Normas.

5. Huecos, cerrajería y carpintería:

Se estará a cuanto sigue:

a. Los huecos de fachada se diseñarán preferentemente con su mayor magnitud vertical.

b. La cerrajería exterior será de hierro, forjada o de fundición, siguiendo habitualmente los modelos armónicos y pinturas tradicionales (oscuras).

c. Se recomienda la carpintería de madera vista o para pintar. En los ámbitos urbanos a proteger por sus valores intrínsecos, marcados en los planos

d. La carpintería exterior será de madera, pvc o aluminio lacado, permitiéndose los colores blancos, marrones y verde oscuro.

6. En las instalaciones y elementos complementarios o accesorios, tales como tendidos de líneas eléctricas y telefónicas silos, depósitos, estaciones de servicio, rótulos, marquesinas, toldos, etc., se proyectarán de forma tal que no deterioren el aspecto externo tanto del casco como de los demás espacios urbanos y de las edificaciones.

7. Las anteriores limitaciones son de obligado y exacto cumplimiento para las nuevas edificaciones que pudieran construirse y para las obras de renovación de elementos exteriores ya existentes. El Ayuntamiento de Fuentes de León procurará que los propietarios y técnicos sigan las recomendaciones, aunque éstas no sean de obligado cumplimiento. Así mismo, el Ayuntamiento de Fuentes de León podrá obligar a que se adecuen a estas Normas aquellas construcciones que de forma notoria y relevante estén en contraposición con las mismas, con grave alteración del orden estético y compositivo dominante.

Artículo 189: Condiciones de usos pormenorizados.

1. Uso Global:

— Residencial.

2. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico, artículo 98.1 R..L. 1/1992: Residencial en Línea; Categorías: Unifamiliar y Plurifamiliar de subcategoría: edificios de viviendas unifamiliares asociadas.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes:

— Equipamiento Dotacional.

— Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

— Servicios de Infraestructuras y Transportes.

— Terciario.

Se permitirán Industrias, Categorías A: Talleres Artesanales, y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda. C: Industria incómoda para la vivienda. D: Garajes-aparcamientos, servicios de automóvil y estaciones de servicio. E: Industrias en general. G: Industrias nocivas. Todas ellas con las medidas correctoras aplicables en función de la normativa específica en la materia.

— Residencial en Línea Categoría Plurifamiliar, Subcategoría Plurifamiliar común, siempre que la parcela sea superior a 250 m^2 y tengan una fachada superior o igual a 10m.

3. Usos pormenorizados prohibidos:

— Agrícola.

— Industrias, Categoría F.

— Residencial Unifamiliar Aislada (E.A.) y Unifamiliar y Plurifamiliar en Hilera (E.H.).

Artículo 238: Condiciones de la Edificación:

1. Parcela mínima edificable: 15.000 m^2, salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.

2. Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: 3m, salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.

3. Separación mínima entre la edificación y los ejes de caminos o vías de acceso: 5m, y en el caso que proceda, la establecida en la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.

4. N.º de Plantas Máximo:

   — Uso Residencial: una planta. Esta limitación será de dos plantas para las edificaciones preexistentes, que en el momento de la entrada en vigor del presente artículo 238 (en la modificación con aprobación definitiva de 05/05/2014), ya tengan dos plantas construidas.

   — Uso industrial: 1 planta

5. Altura máxima permitida:

   Será con carácter general de 7.5 m. Salvo las existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias. Pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.

6. Ocupación máxima de la parcela por la edificación: 5%. Salvo las existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.

Artículo 257: Concepto y Categorías.

1. Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2. Se establecen las siguientes categorías:

   a. Industrias Extractivas.

      Son aquellas cuya localización viene condicionada por las necesidades de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

   b. Industrias Vinculadas al Medio Rural.

      Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

c. Gran industria

Es la industria en general, a la que se le aplicará la normativa vigente para cada tipo de actividad.

Artículo 260: Industrias vinculadas al medio rural.

1. Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios vinculados a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial.

2. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por su legislación específica, según sus fines sean:

a. Forestales

Serrerías

b. Ganaderos

Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.

Almacenes de piensos

c. Agrícolas

Almacenes de cosechas y abonos, almazaras

3. Las instalaciones menores que 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

4. La edificación no podrá ocupar más del 50% de la superficie del terreno.

Artículo 261: Gran industria:

1. Se consideran las siguientes clases:

a. Gran industria propiamente dicha o industria general.

La gran industria propiamente dicha es la que necesita gran superficie de implantación y la industria general es aquella que, sin atención a su tamaño, tiene características tales que no puede englobarse en el apartado de industrias vinculadas al medio rural.

b. Industrias peligrosas.

Las que, con independencia de la superficie, se engloban en la categoría de peligrosas en la normativa vigente, Decreto 81/2011 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura o el que eventualmente le sustituya.

c. Depósitos al Aire Libre.

Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósitos de materiales o desecho a gran escala.

Además de cumplir con lo legislado en el presente Artículo sus condiciones específicas se regulan en el Artículo 263.

2. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que le sea de aplicación.

3. Se consideran en todo caso como uso autorizable en Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulen en las Normas.

4. La ocupación máxima será del 50%.

5. La parcela mínima será de 10 hectáreas.

Artículo 262: Industrias peligrosas:

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad y demás normativa general y sectorial que les sea de aplicación.

2. Solo se admitirá el emplazamiento de esta actividad en el área rural cuando se demuestre que ésta no es posible en suelos calificados como industriales.

3. Será necesario, además de las condiciones requeridas para la Gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4. En cuanto al régimen de distancias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, estatal o autonómica.

5. La ocupación máxima del terreno será del 25%.

6. La parcela mínima será de 20 Has.

Artículo 265: Condiciones generales.

1. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Artículo 267: Caracterización.

1. Se establece en la presente normativa la especial protección de una serie de zonas del término municipal, (señaladas en los Planos 1.1 y 1.2), que se consideran de interés Natural y puntualmente Arqueológico, en función de los distintos valores intrínsecos que presentan, (paisajísticos, ecológicos e históricos), o bien de aconsejable protección por razones de seguridad.

2. De este modo se protegen las siguientes áreas:

   * ZONA A: Entorno de las Ruinas del Castillo del Cuerno.

     Las ruinas están situadas al sureste del término municipal, se delimita un área en torno a ellas por su elevado interés histórico.

   *ZONA B: Entorno de la Cueva del Agua

     La mencionada cueva se sitúa, de igual modo, en el sureste término municipal en las proximidades de la zona anterior. Tiene un marcado interés ambiental y espeleológico, siendo sus proximidades lugar de celebración de una romería anual tradicional en el municipio.

   *ZONA C: Bandas de Protección en torno a las Redes Eléctricas de Alta Tensión, a la Conducciones Generales de Abastecimiento de Agua y entornos próximos del Basurero Municipal.

3. Con independencia de lo expuesto en el anterior punto, dentro del Suelo No Urbanizable se encuentran dos edificaciones catalogadas en el Título VIII de la presente normativa, se trata del "Convento de San Diego de Alcalá" y la Ermita de "La Capillita".

4. Las áreas nominadas en el punto anterior como ZONAS A y B se las presume un interés principalmente histórico. Al mismo tiempo, se pretende con la protección propiciar la salvaguarda y conservación de los posibles yacimientos arqueológicos situados en el término municipal y que, están a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de cada uno de ellos.

A los efectos de estas Normas, se

Artículo 273: Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un Núcleo de Población.

La formación de un núcleo de población, según el concepto establecido en las siguientes Normas Subsidiarias (Artículo 75 y 272), se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a. Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), con suministro de electricidad y agua potable o que cuente con servicios urbanos de común utilización. Bastará con el acceso y un servicio común de los mencionados anteriormente.

b. La existencia de más de una vivienda en dos hectáreas.

c. La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de Alta Tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ORDENACIÓN Y CONTEMPLACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.

A.1. INTRODUCCIÓN

La redactora de la presente modificación a petición del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de León fue la arquitecta Dña. Inmaculada García Sanz, colegiada del COADE nº: 432989.

El objeto de la presente modificación es eliminar la protección del cementerio, así como modificar algunos artículos de la normativa, con el objeto de darle cabida en la ordenación tanto a dotaciones públicas como a industrias en el núcleo urbano y en el suelo no urbanizable, así como modificar algunas condiciones estéticas.

La figura de Planeamiento Vigente en Fuentes de León son las Normas Subsidiarias redactadas por Rafael Alejandro Gómez-Coronado León, aprobadas definitivamente y con publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 26 de mayo de 1994.

Estas Normas Subsidiarias han tenido varias modificaciones puntuales, entre 1998 y 2014.

Por otro lado, los sucesivos planos refundidos tienen distintas fechas. El plano que figura como vigente en el Ayuntamiento y en el Visor de Planeamiento Urbanístico de Extremadura es el de fecha de mayo de 2012, refundido con la Modificación redactada por Carlos Fernández Morales.

Como conclusión del estudio realizado, el Ayuntamiento de Fuentes de León se propone la modificación de:

1. El plano 1.1: “TÉRMINO MUNICIPAL. CALIF. DEL SUELO”.

2. Artículos: 162, 189, 238, 257, 260, 261, 262, 265, 267 y 273

En la redacción modificada la tipografía utilizada es Arial color **aguamarina negrita** para los elementos modificados o nuevos, mientras que los elementos no alterados permanecen en color negro.

A.2. PLANO. ZONA DEL CEMENTERIO

A.2.1. REFORMA PRETENDIDA

A continuación, se muestra un fragmento del plano de las Normas Subsidiarias en la zona del cementerio.

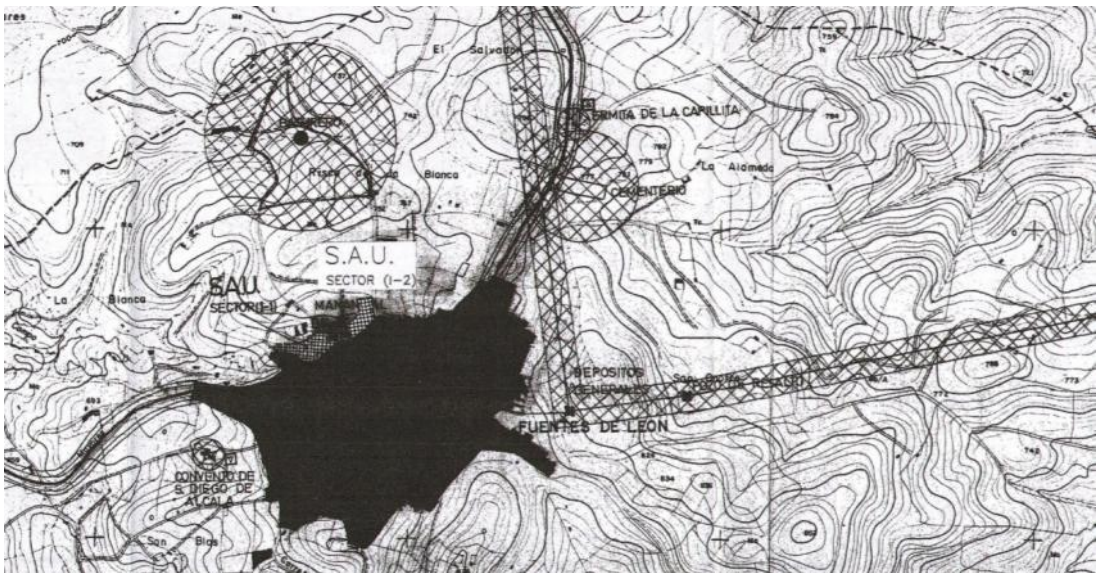

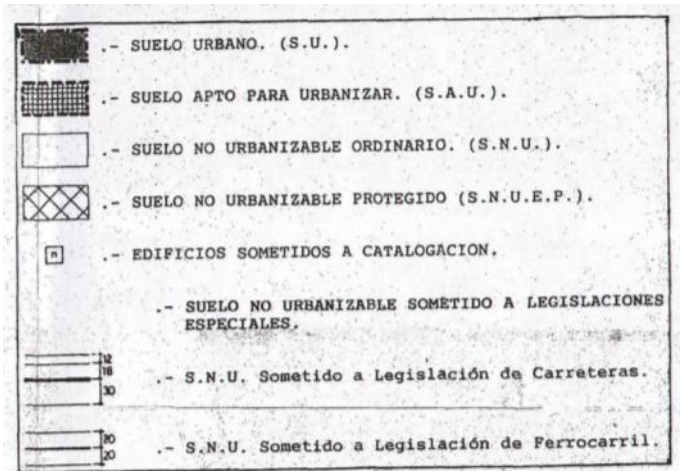

Se puede observar que se establecía una zona de protección circular, aproximadamente de unos 180 metros de radio y centrada, también aproximadamente, en el rectángulo que forma la planta del cementerio.

Por otra parte, para valorar el alcance de dicha protección, se habrá de acudir al articulado de las Normas Urbanísticas. Concretamente, en el Capítulo II: "Condiciones particulares para cada tipo de suelo no urbanizable", Sección 1ª: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, artículo 267: "Caracterización", se establece:

"La especial protección de una serie de zonas del término municipal (…) que se consideran de interés Natural y puntualmente Arqueológico, en función de los distintos valores intrínsecos que presentan, (paisajísticos, ecológicos e históricos), o bien de aconsejable protección por razones de seguridad o sanitarias"

2. De este modo, se protegen las siguientes áreas:

**Zona A: Entorno de las Ruinas del Castillo del Cuerno (…) por su elevado interés Histórico.*

**Zona B: Entorno de la Cueva del Agua (…) tiene un marcado interés ambiental y espeleológico.*

**Zona C: Bandas de protección en torno a las redes eléctricas de alta tensión, a las conducciones generales de abastecimiento de agua y entornos próximos del cementerio y basurero municipales, por obvias razones de seguridad y sanitarias (…).*

4. A las áreas nominadas en el punto anterior como zonas A y B se les presume un interés principalmente histórico. Al mismo tiempo, se pretende con la protección propiciar la salvaguarda y conservación de los posibles yacimientos arqueológicos (…)".

En el artículo 268 se establecen las normas de carácter general para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, si bien estas parecen más directamente encaminadas a proteger los yacimientos arqueológicos, siendo menos precisas para aplicarse a la posible necesidad de protección de carreteras y del cementerio.

En el artículo 269 se establece el régimen particular de usos, considerándose como autorizable el uso de agricultura. El uso forestal se permite con ciertas restricciones. El uso ganadero es también autorizable, considerando que la edificación que para ese fin se ejecute debe quedar "insertada" en el paisaje. Con respecto a las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, estas únicamente se enuncian, sin establecerse ninguna restricción adicional. Del mismo modo, figuran como autorizables las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

También se mencionan las actividades de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios.

Se mencionan las viviendas, si bien no se encuentran directamente afectadas por el propósito de esta Modificación.

En el punto h) figuran como autorizables las industrias vinculadas al uso rural siempre y cuando aseguren la inserción de la edificación en el paisaje y en el punto i) se contempla el equipamiento dotacional, autorizándose únicamente las adecuaciones naturalísticas recreativas y los parques naturales.

Este artículo establecía como prohibidos todos los demás usos, de modo que, como se muestra más adelante, no se podría tener el campo de fútbol ni sus instalaciones anejas, y tampoco las edificaciones asociadas al punto limpio, al punto de recogida provisional, además de una industria cercana y otras edificaciones a uno y otro lado de la carretera.

En la imagen siguiente se ha grafiado el perímetro de protección sobre una fotografía aérea reciente, tomada del Visor de la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, en la que se aprecian las circunstancias antes mencionadas.

En la imagen siguiente se muestra el comparativo de fotografías aéreas, donde se puede apreciar que en el año 1986 existían ya algunas edificaciones, anteriores, por tanto, a las Normas Subsidiarias de 1994.

Por otra parte, en el Catastro actual, se puede observar que el conjunto formado por el cementerio, el campo de fútbol, el punto limpio y la industria cárnica tienen asignada una referencia catastral de urbana.

En el Planeamiento al uso en las últimas décadas del siglo pasado, no es infrecuente encontrar que alrededor de los cementerios se establecían unas coronas de protección que alejaban cualquier actividad de estos. Esto hoy en día no es necesario aplicarlo, puesto que existen medidas sanitarias propias de los cementerios, que garantizan que no existe peligrosidad

alguna por la cercanía a los mismos. Estas Normas Subsidiarias obviaron que en no pocas ciudades y culturas los cementerios están perfectamente integrados dentro de la trama urbana.

Por esta razón, se considera conveniente proponer la eliminación de la protección en torno al cementerio.

A.2.2. MEJORA DE LA ORDENACIÓN.

Mediante la modificación que promueve el Ayuntamiento de Fuentes de León se mejora la ordenación del entorno del cementerio, porque:

1. Se corrige la situación anterior en la que el punto limpio y la instalación deportiva del campo de fútbol quedaban fuera de ordenación.

2. Se mejora el equipamiento industrial de la población, pues se posibilita el funcionamiento y eventual mejora de la industria cárnica situada junto al cementerio. Es importante señalar que en dicha industria trabaja un importante porcentaje de las personas en edad de trabajar en la población. El despoblamiento asociado a la falta de oportunidades de trabajo debe ser atajado con las herramientas disponibles en la regulación urbanística. Por otra parte, se señala explícitamente que la consideración de la perspectiva de género resulta ilustrativa, pues la falta de puestos de trabajo afecta especialmente a las mujeres, y produce una desincentivación para permanecer en el municipio y tener descendencia allí.

A.2.3. MODIFICACIÓN DEL PLANO 1.1

En el plano 1.1: "TÉRMINO MUNICIPAL. CALIF. DEL SUELO", se elimina gráficamente la protección asociada al cementerio, quedando en Suelo No Urbanizable Común el terreno antes afectado por la protección (si bien en el plano se denomina Suelo No Urbanizable Ordinario, y así se mantendrá).

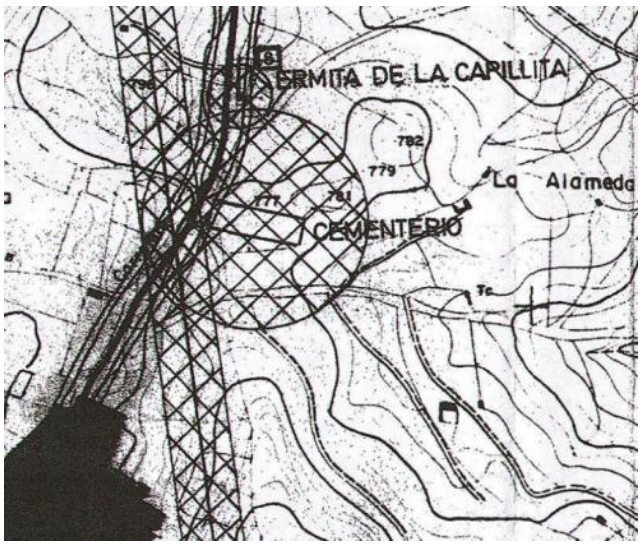

Estado previo a la Modificación propuesta.

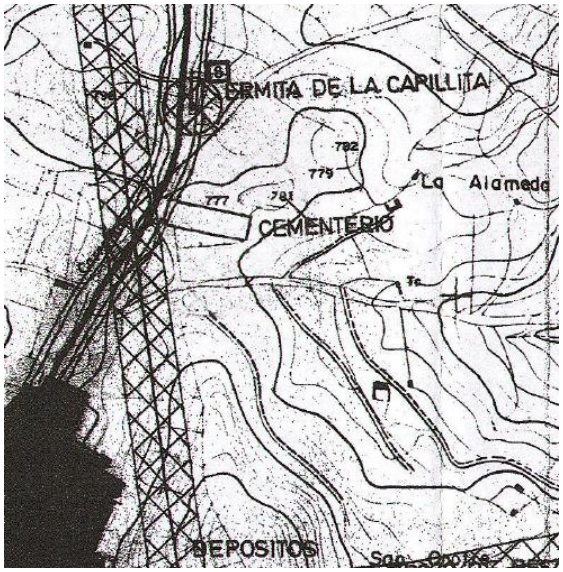

Estado modificado.

A.3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 162

A.3.1. JUSTIFICACIÓN

En el Título IV, referido a las Condiciones generales de edificación y usos del suelo, en el artículo 162 se daban unas condiciones estéticas. En principio, estas serían aplicables tanto al núcleo urbano como al suelo no urbanizable, y dentro del primero, tanto a las zonas de casco antiguo como a las residenciales de ensanche, además de las zonas industriales.

El Ayuntamiento de Fuentes de León considera que se deben modificar las condiciones estéticas, permitiendo nuevos materiales y restringiendo otros que no estaban explícitamente prohibidos para poder aplicarlo a los tipos distintos en el casco urbano, con los que estaban teniendo problemas.

A.3.2. ARTÍCULO COMPLETO MODIFICADO

*Artículo 162: Condiciones de composición y materiales.

1.- Tipología de la edificación:

Se mantendrá la tipología edificatoria dominante en la ciudad, y, a tal efecto, deberán considerarse las características del entorno en cuanto a composición volumétrica, color, textura, etc. Además, ha de tenerse en cuenta lo ya establecido en los artículos 103 y 128 de estas Normas.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos de la línea de fachada en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea.

2.- Cubiertas:

Las cubiertas de las edificaciones podrán diseñarse y resolverse con cubiertas inclinadas no transitables, debiéndose cumplir:

a) El único material de acabado permitido en los edificios de cualquier uso será la teja de color rojo tradicional, curva o mixta. Se prohíbe el uso de teja plana. Como excepción, se permitirá el acabado de cubierta de chapa imitación teja, en cocheras y almacenes.

b) En edificios de uso industrial e infraestructuras se permitirá como material para el acabado de cubiertas la chapa imitación teja.

c) En el polígono industrial y en el Suelo No Urbanizable, se permite la cubierta de chapa prelacada en rojo o verde, con faldones laterales.

3.- Fachadas

Los materiales de acabado de las fachadas de las edificaciones deberán cumplir las siguientes especificaciones:

a) Para los acabados exteriores de las fachadas, medianeras vistas y paramentos exteriores de las edificaciones se utilizarán los revestimientos continuos, lisos, enfoscados, pintados de blanco o encalados. Se prohíben tratamientos de fachada que distorsionen las texturas y estéticas exteriores tradicionales, que presenten terminaciones con brillo, que incluyan proyectados o imitaciones de piedra o que utilicen revestimientos ya coloreados.

b) Se permitirán acabados en relieve según técnicas tradicionales para el recercado de huecos, estando prohibido el rayado como acabado en fachada, la cual deberá tener un acabado liso.

c) Se prohíbe cualquier tipo de material cerámico, azulejos, chapas, plaquetas cerámicas, ladrillos vistos en cualquiera de sus formas, terrazos, gres y cualquier material utilizado como emparchado exterior, incluyendo las jambas y dinteles de huecos. Se prohíbe especialmente el uso de ladrillo visto o similar en zócalos o bajeras, contornos de huecos, recercados o esquinas.

c) En zócalos, se permitirá el uso de la piedra natural del tipo lascas irregulares de pizarra y granito en color gris claro serrado o abujardado. Se permiten los zócalos de lajas o lanjas de piedra artificial.

d) Se prohíbe taxativamente en fachadas exteriores el uso de colores que no sean el blanco, excepto para los zócalos, recercados de huecos, cornisas, remates y molduraciones exteriores de fachadas, en los que podrá utilizarse tonos como ocres o grises, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

e) Las medianeras exteriores y fachadas secundarias que presenten vistas al viario o dominio público tendrán el mismo tratamiento que las fachadas principales de los edificios.

f) En la zona de uso industrial y agrario se permitirán acabados exteriores con bloques de hormigón sin revestimientos continuos, o prefabricados similares. También se permiten las fachadas de paneles de hormigón prefabricado.

g) Las edificaciones no residenciales, dotacionales, como el ayuntamiento, iglesias, centros sociales o deportivos podrán incorporar otro tipo de acabados y colores.

h) El uso del color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno.

i) El Ayuntamiento no concederá licencia de primera ocupación antes de enfoscar y pintar las fachadas y medianerías vistas que deberán tratarse de modo idéntico, en todos los casos, que las fachadas principales.

4.- Remates de fachada:

Se realizarán con alero o antepecho, según tipología existente en cada calle, pero siempre tendentes a evitar en lo posible medianerías vistas por diferencia de altura en las edificaciones adyacentes, lo que podrá suponer motivo de excepción a lo dispuesto en el artículo 131 de estas Normas.

5.- Huecos, cerrajería y carpintería:

Se estará a cuanto sigue:

a.- Los huecos de fachada se diseñarán preferentemente con su mayor magnitud vertical.

b.- La cerrajería exterior será de hierro, forjada o de fundición, siguiendo habitualmente los modelos armónicos y pinturas tradicionales (oscuras).

c.- Se recomienda la carpintería de madera vista o para pintar. En los ámbitos urbanos a proteger por sus valores intrínsecos, marcados en los planos

d.- La carpintería exterior será de madera, pvc o aluminio lacado, permitiéndose los colores blancos, marrones y verde oscuro.

6.- En las instalaciones y elementos complementarios o accesorios, tales como tendidos de líneas eléctricas y telefónicas, silo, depósitos, estaciones de servicio, rótulos, marquesinas, toldos, etc., se proyectarán de forma tal que no deterioren el aspecto externo tanto del casco como de los demás espacios urbanos y de las edificaciones.

7.- Las anteriores limitaciones son de obligado y exacto cumplimiento para las nuevas edificaciones que pudieran construirse y para las obras de renovación de elementos exteriores ya existentes. El Ayuntamiento de Fuentes de León procurará que los propietarios y técnicos sigan las recomendaciones, aunque estas no sean de obligado cumplimiento. Así mismo, el Ayuntamiento de Fuentes de León podrá obligar

a que se adecuen a estas Normas aquellas construcciones de forma notoria y relevante esté en contraposición con las mismas, con grave alteración del orden estético y compositivo dominante."

A.4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189

A.4.1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 189 establece las condiciones de los usos pormenorizados en la Zona 1, "Residencial en Casco Urbano".

Es importante señalar que solo se estableció una zona en todo el núcleo urbano, de modo que resulta de difícil ordenación el uso urbanizable, pues se va realizando a base de excepciones y salvedades en los artículos referidos a la Zona, que, de partida, es de uso residencial.

Además, la regulación del uso industrial en esta zona residencial en 1994 no contemplaba la inclusión de actividades industriales que podrían ser nocivas para el medio ambiente, siendo así que el desarrollo tecnológico permite hoy día implementar medidas correctoras que amortiguan completamente los posibles efectos adversos. Por tanto, el Ayuntamiento de Fuentes de León entiende que se deben permitir en esta Zona 1 no solo la industria de la Categoría A (Talleres Artesanales) y B (Pequeña Industria) sino también las de la categoría C (Incómoda), D (Garajes y aparcamientos, estaciones de servicio), E (industrias en general) y, dentro del tipo G (industrias nocivas y peligrosas) las nocivas.

Todas las industrias contempladas tendrían que disponer de las medidas correctoras exigibles en la normativa específica.

A.4.2. ARTÍCULO COMPLETO MODIFICADO

*Artículo 189: Condiciones de Usos Pormenorizados.
1.- Uso Global:
- Residencial.

2.- Usos pormenorizados permitidos:
* Uso Característico, Art. 98.1 R,D,L, 1/1.992: Residencial en Línea; Categorías: Unifamiliar y Plurifamiliar de subcategoría: edificios de viviendas unifamiliares asociadas.
* Usos Complementarios:
Se prevén como necesarios los siguientes:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Terciario.
- Se permitirán Industrias, Categorías A: Talleres Artesanales, y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda. C: Industria incómoda para la

vivienda. D: Garajes-aparcamientos, servicios de automóvil y estaciones de servicio. E: Industrias en general. G: Industrias nocivas. Todas ellas con las medidas correctoras aplicables en función de la normativa específica en la materia.
- Residencial en Línea Categoría Plurifamiliar, Subcategoría Plurifamiliar común, siempre que la parcela sea superior a 250 m2 y tengan una fachada superior o igual a 10m.

3.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industrias, **Categoría F.**
- Residencial Unifamiliar Aislada (E.A.) y Unifamiliar y Plurifamiliar en Hilera (E.H.).

A.5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 238

A.5.1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 238 de las Normas Urbanísticas establece unas condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable, sea este ordinario o protegido (según la denominación de las Normas), en sus apartados 1 a 7.

Estas condiciones, que no se valoran en la presente modificación, dejarían fuera de ordenación edificaciones anteriores a las Normas Subsidiarias. El Ayuntamiento de Fuentes de León se hace eco de las dificultades que presentan estas condiciones para las edificaciones preexistentes.

Así, el artículo 238.7, establece una distancia mínima de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano de 500 metros. El Ayuntamiento de Fuentes de León considera que el establecimiento de una corona perimetral de 500 metros deja fuera de ordenación de forma inconveniente edificaciones anteriores o futuras, por lo que se propone la eliminación de esta distancia.

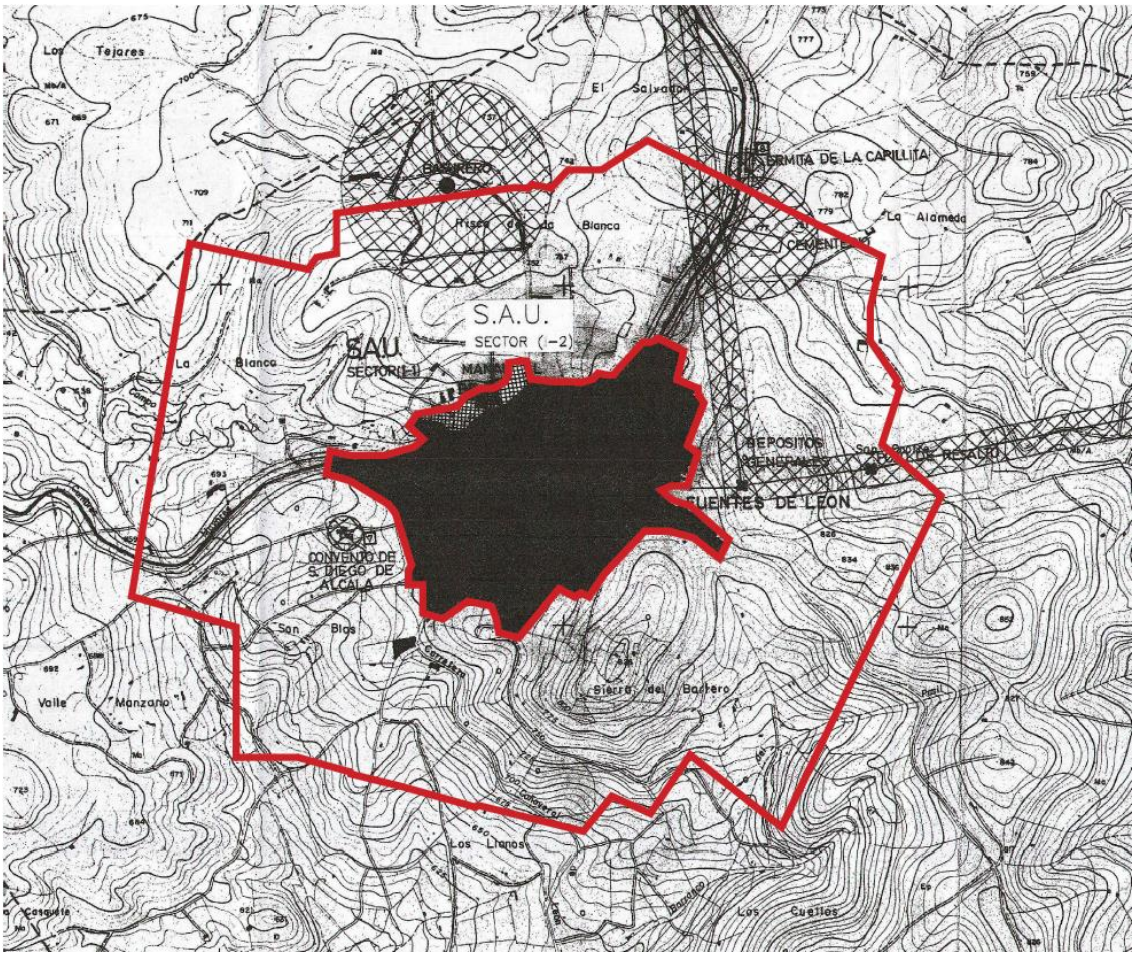

Por otro lado, el resto de las condiciones del artículo 238 se ajustan, precisando que se refiere a las nuevas edificaciones, de manera que no tenga carácter retroactivo.

A.5.2. ARTÍCULO COMPLETO MODIFICADO.

*Artículo 238: Condiciones de la Edificación:

1.- Parcela mínima edificable: 15.000 m^2**.**
2.- Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: **3m, salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.**
3.- Separación mínima entre la edificación y los ejes de caminos o vías de acceso: **5m,** y en el caso que proceda, la establecida en la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, **salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.**
4. Nº de Plantas Máximo:
- Uso Residencial: **una** planta. Esta limitación será de dos plantas para las edificaciones preexistentes, que en el momento de la entrada en vigor del presente artículo 238 **(en la modificación con aprobación definitiva de 05/05/2014)**, ya tengan dos plantas construidas.

-Uso industrial: 1 planta

5.- Altura máxima permitida:
Será con carácter general de 7.5 m. **Salvo las existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.** Pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.
6.- Ocupación máxima de la parcela por la edificación: 5%. **Salvo las existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.**

A.6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 257

A.6.1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 257 de las NNSS establece las categorías de industria, con una cuando menos sorprendente clasificación, ya que toda aquella que no sea industria extractiva o vinculada al medio rural queda automáticamente definida como **gran industria**. En efecto, se distingue entre gran industria propiamente dicha y las que, *por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre (RAMINP), deban estar separadas de las áreas urbanas*.

Esto genera no pocos problemas a la hora de adscribir una instalación industrial a un tipo, y sobre todo al analizar las condiciones que se establece para la gran industria. Hay instalaciones que, no siendo ni extractivas ni vinculadas al medio rural, no tienen gran tamaño, mostrándose la clasificación como contradictoria.

La Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición adicional primera declaró la inaplicación del RAMINP.

Así pues, la mención al RAMINP, no aplicable, adscribe las industrias a las tipologías de aquel llevándolas entre otras cosas a un régimen de distancias al núcleo urbano, ya superado en la normativa medioambiental vigente.

El Ayuntamiento de Fuentes de León procede a la eliminación de la referencia al RAMINP.

A.6.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

* Artículo 257: Concepto y Categorías.

1.- Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.
2.- Se establecen las siguientes categorías:

a.- Industrias Extractivas.
Son aquellas cuya localización viene condicionada por las necesidades de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

b.- Industrias Vinculadas al Medio Rural.
Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

c.- Gran industria

Es la industria en general, a la que se le aplicará la normativa vigente para cada tipo de actividad.

A.7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 260

A.7.1. JUSTIFICACIÓN

En la ordenación de las industrias vinculadas al medio rural en suelo no urbanizable, en el artículo 260.3 se establece que deberán localizarse a una distancia superior a 100 metros de cualquier edificación. El Ayuntamiento de Fuentes de León propone la eliminación de esta restricción, puesto que es más restrictiva que la propia Ley del Suelo de Extremadura y en caso de necesitarse, se podrían aplicar las medidas correctoras que los proyectos requiriesen.

A.7.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

*Artículo 260: Industrias vinculadas al medio rural.
1.- Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios vinculados a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial.
2. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por su legislación específica, según sus fines sean:
a.- Forestales.
Serrerías
b.- Ganaderos.
Tratamiento y almacenaje de productos lácteos. Almacenes de piensos.
c.- Agrícolas.
Almacenes de cosechas y abonos, almazaras.
3.- Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.
4.- La edificación no podrá ocupar más del 50% de la superficie del terreno.

A.8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 261

A.8.1. JUSTIFICACIÓN

Posteriormente, en el artículo 261 se consideraban las diferentes clases dentro de la denominada por las propias Normas como gran industria. Se distinguía entre las llamadas en el epígrafe a): “gran industria propiamente dicha” y las de la b): “industrias peligrosas o nocivas”, además de la c): “depósitos al aire libre”, si bien este tercer tipo, a juicio del Ayuntamiento de Fuentes de León, no precisa redefinición por no haber causado dificultades de interpretación.

Por tanto, centrándonos en la distinción entre los tipos de gran industria, las Normas resultaban confusas, puesto que quedarían sin adscripción las industrias que no fuesen de gran tamaño y no fuesen a la vez, o bien peligrosas, o bien nocivas. Por otro lado, la gran industria propiamente dicha no está exenta de ser tanto peligrosa como nociva, quedando entonces englobada en dos tipos a la vez. Por lo tanto, el Ayuntamiento propone complementar el epígrafe a), añadiendo a la denominación "gran industria propiamente dicha" la de "o industria en general". Si bien esto no resuelve del todo la inexactitud de denominar gran a algo que puede no serlo, evita modificar completamente el epígrafe, lo cual podría conllevar contradicciones con el resto del articulado.

Por su parte, el apartado b) establecía un tipo llamado "peligrosas o nocivas", para las que preveía una distancia de 2000 metros. Esta denominación como peligrosas y nocivas formaba parte de la distinción del *Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre (RAMINP),* que hablaba de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y realizaba una reglamentación para cada una de ellas.

Las Normas Subsidiarias de Fuentes de León no mencionan las molestas e insalubres, por lo que quedarían obligatoriamente dentro de la gran industria propiamente dicha, incurriéndose así en una contradicción, pues pueden ser, por ejemplo, molestas, y a la vez pequeñas.

Además, el RAMINP establecía unas distancias para las peligrosas o insalubres, dejando fuera las demás. El establecimiento de distancias, en la reglamentación actual, ha cambiado enormemente por el avance técnico desde 1961 a 2018, que permite la incorporación de medidas correctoras. Como ya se ha mencionado con anterioridad, la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición adicional primera declaró la inaplicación del RAMINP.

Por otra parte, el Anexo IV del Decreto 81/2011 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece un régimen de distancias mínimas para las actividades consideradas como peligrosas, insalubres o molestas, y no hace mención a las nocivas, resultando entonces inadecuado seguir manteniendo en las Normas Subsidiarias el epígrafe b como industrias peligrosas o nocivas.

Por ello, se eliminará la palabra "nociva". En este apartado b, eliminamos también la mención al RAMINP y el establecimiento de distancias mínimas, sustituyéndolo por el cumplimiento de la normativa vigente para las industrias peligrosas.

A.8.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

*Artículo 261: Gran industria:

1.- Se consideran las siguientes clases:

a.- Gran industria propiamente dicha **o industria general**.
La gran industria propiamente dicha es la que necesita gran superficie de implantación y la industria general es aquella que, sin atención a su tamaño, tiene características tales que no puede englobarse en el apartado de industrias vinculadas al medio rural.

b.- Industrias peligrosas.

Las que, con independencia de la superficie, se engloban en la categoría de peligrosas en la normativa vigente, Decreto 81/2011 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura o el que eventualmente le sustituya.

c.- Depósitos al Aire Libre.

Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósitos de materiales o desecho a gran escala.

Además de cumplir con lo legislado en el presente Art. sus condiciones específicas se regulan en el Art. 263.

2.- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que le sea de aplicación.

3.- Se consideran en todo caso como uso autorizable en Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulen en las Normas.

A.9. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 262

A.9.1. JUSTIFICACIÓN

Se halla justificado en el artículo anterior.

El artículo 262 se denomina: Industrias Peligrosas y Nocivas. Por las razones expuestas para el artículo anterior, se eliminan las nocivas y el régimen de distancias, pues se remite a la normativa en vigor.

A.9.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

*Artículo 262: Industrias peligrosas:

1.- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad y demás normativa general y sectorial que les sea de aplicación.

2.- Solo se admitirá el emplazamiento de esta actividad en el área rural cuando se demuestre que ésta no es posible en suelos calificados como industriales.

3.- Será necesario, además de las condiciones requeridas para la Gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4.- En cuanto al régimen de distancias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, estatal o autonómica.

5.- La ocupación máxima del terreno será del 25%.

6.- La parcela mínima será de 20 Has.

A.10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 265

A.10.1. JUSTIFICACIÓN

En cuanto al campo de fútbol e instalaciones municipales adyacentes, y otras posibles en el núcleo urbano el artículo 264 establece la ordenación de los equipamientos dotacionales y servicios terciarios, quedando englobado dentro del tipo "equipamiento comunitario deportivo".

El artículo 265 establece que en el suelo no urbanizable no podrán instalarse más que los vinculados al medio rural, porque necesiten un emplazamiento específico distinto del urbano. De este modo, el campo de fútbol, punto limpio etc. quedarían también fuera de ordenación en el planeamiento vigente. Todo ello lleva al Ayuntamiento de Fuentes de León a considerar que sería conveniente modificar las Normas Subsidiarias en este artículo.

A.10.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

*Artículo 265: Condiciones generales.

1.- Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

A.11. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 267

A.11.1. JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la eliminación de la protección en el plano, se hace necesario modificar la redacción del artículo 267, en todo lo que se refiera al cementerio.

La justificación quedó realizada en el apartado referido a la modificación del Plano.

A.11.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

*Artículo 267: Caracterización.

1.- Se establece en la presente normativa la especial protección de una serie de zonas del término municipal, (señaladas en los Planos 1.1 y 1.2), que se consideran de interés Natural y puntualmente Arqueológico, en función de los distintos valores

intrínsecos que presentan, (paisajísticos, ecológicos e históricos), o bien de aconsejable protección por razones de seguridad.

2.- De este modo se protegen las siguientes áreas:

* ZONA A: Entorno de las Ruinas del Castillo del Cuerno.

Las ruinas están situadas al sureste del término municipal, se delimita un área en torno a ellas por su elevado interés histórico.

*ZONA B: Entorno de la Cueva del Agua

La mencionada cueva se sitúa, de igual modo, en el sureste término municipal en las proximidades de la zona anterior. Tiene un marcado interés ambiental y espeleológico, siendo sus proximidades lugar de celebración de una romería anual tradicional en el municipio.

*ZONA C: Bandas de Protección en torno a las Redes Eléctricas de Alta Tensión, a la Conducciones Generales de Abastecimiento de Agua y entornos próximos del Basurero **Municipal.**

3.- Con independencia de lo expuesto en el anterior punto, dentro del Suelo No Urbanizable se encuentran dos edificaciones catalogadas en el Título VIII de la presente normativa, se trata del “Convento de San Diego de Alcalá” y la Ermita de “La Capillita”.

4.- Las áreas nominadas en el punto anterior como ZONAS A y B se las presume un interés principalmente histórico. Al mismo tiempo, se pretende con la protección propiciar la salvaguarda y conservación de los posibles yacimientos arqueológicos situados en el término municipal y que, están a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de cada uno de ellos.
A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos no solo los de interés histórico que puedan constituir el patrimonio arqueológico con arreglo al Art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona y especialmente del término que nos ocupa por constituir parte de sus señas de identidad.

A.12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 273

A.12.1. JUSTIFICACIÓN

Sobre las condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población, el artículo 273 establece en su apartado b que se da esa posibilidad en el momento en que se tienen edificaciones en parcelas diferentes a menos de 75 metros, sin especificar el número de estas que ha de contarse.

Con esta redacción, en el momento en que dos edificaciones, incluso anteriores a las NNSS, se encuentren a menos de 75 metros una de la otra, ya se produciría la condición objetiva de posibilidad de núcleo de población de este artículo.

Todo ello se presenta como excesivo a juicio del Ayuntamiento de Fuentes de León, por lo que se propone la eliminación de dicho apartado b. Además, ya existe en la Ley del Suelo vigente una mención a la posibilidad de formación de núcleo de población, con lo que sería suficiente recurrir a la Ley del Suelo vigente.

A.12.2. ARTÍCULO MODIFICADO COMPLETO

*Artículo 273: Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un Núcleo de Población.

La formación de un núcleo de población, según el concepto establecido en las siguientes Normas Subsidiarias (Art. 75 y 272), se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a.- Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), con suministro de electricidad y agua potable o que cuente con servicios urbanos de común utilización. Bastará con el acceso y un servicio común de los mencionados anteriormente.

b.- La existencia de más de una vivienda en dos hectáreas.

c.- La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de Alta Tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

A.13. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA MEJORA PRETENDIDA RESPETA, COMPLEMENTA Y MEJORA LAS DIRECTRICES DEFINITORIAS DE LA ESTRATEGIA DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

La presente modificación mejora la estrategia de evolución urbana, pues elimina referencias a normativas obsoletas, que estaban causando problemas de aplicación de las NNSS.

Por otra parte, se eliminan restricciones cuantitativas y formales a las edificaciones, que estaban impidiendo un correcto desarrollo de los usos necesarios para frenar el despoblamiento causado por la falta de puestos de trabajo.

Especialmente, se modifican las condiciones estéticas o formales que impedía a los edificios industriales construirse según sus necesidades y con principios de economía formal.

A.14. JUSTIFICACIÓN DE LA INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LAS DETERMINACIONES DE LOS ARTÍCULOS 74, 80, 82 DE LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA DE 2001.

A.14.1. ARTÍCULO 74 LSOTEX

1. No se ha producido ningún aumento sobre la edificabilidad en suelo urbano que precisen nuevas cesiones dotacionales.
2. La modificación no prevé la creación de nuevos desarrollos urbanísticos que precisen nuevos estándares dotacionales.
3. No se modifican las previsiones sobre la vivienda, de modo que no ha sido necesario establecer regímenes para viviendas de protección pública.
4. Tampoco se ha pretendido, en las zonas de borde inmediatas al suelo urbano, eximir ninguna reserva mínima.

A.14.2. ARTÍCULO 80 LSOTEX

1. No se han hecho ninguna modificación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler.

2. No se ha realizado ninguna modificación que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres.

3. Esta Modificación se acompaña de un documento de refundición que refleja tanto las nuevas determinaciones como las que quedan en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

4. La presente Modificación no pretende asumir, regularizando su situación, actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación en vigor, sino que todo se realiza para salvar situaciones sobrevenidas por la situación legal de 2017, año en que se inició su tramitación.

A.14.3. ARTÍCULO 82 LSOTEX

No se han propuesto modificaciones que afecten a lo indicado en el artículo.

A.15. ESTUDIO COMPARATIVO, ESTADO ACTUAL Y MODIFICADO, DE SUPERFICIES, USOS, DOTACIONES, APROVECHAMIENTOS, Y EDIFICABILIDADES.

No se ha procedido a modificar dotaciones, aprovechamientos ni edificabilidades.
En cuanto a la modificación de la zona del Cementerio, no se tiene constancia de la superficie de suelo dedicada a SNUEP en la Normativa vigente, de modo que señalaremos únicamente la diferencia.

Al suprimirse el círculo de 180 metros de radio de suelo no urbanizable de especial protección, se están sustrayendo 101.787,60m^2 y añadiendo esa misma cantidad al suelo no urbanizable común.
En cuanto a los usos, se han modificado definiciones, sin alterar su proporción frente a otros en ningún ámbito espacial.

B. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENTES DE LEÓN (BADAJOZ)

El objeto del **Documento ambiental estratégico** es identificar, describir y evaluar los probables efectos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENTES DE LEÓN (BADAJOZ).**

Con el Documento ambiental estratégico se persigue identificar, describir y valorar, de manera apropiada, los efectos previsibles que esta Modificación Puntual produciría al medio ambiente, a través de sus diferentes componentes, como el medio biótico, suelo, agua, etc.

Para la consecución de estos fines, el Documento ambiental estratégico se basa en el conocimiento del medio, así como de las acciones técnicas que se pudieran ejecutar, de las interrelaciones existentes entre el medio y dichas acciones y de la metodología más adecuada.

B.1. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

B.1.1. ALCANCE GENÉRICO COMO PARTE DE UNA FIGURA DE PLANEAMIENTO GENERAL

De forma análoga a como se define un Plan General Municipal, esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias establece:

La ordenación estructural de la parte del territorio municipal afectado por la misma, que se indicará más adelante y puede verse en los fragmentos de plano adjunto, mediante las siguientes determinaciones:

a) Clasificación de parte del suelo no urbanizable, pasando de protegido a común (ordinario en la terminología de las Normas Subsidiarias) y modificación de las condiciones de edificación en la corona perimetral de 500 metros alrededor del núcleo urbano.

b) Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias en algunas zonas de suelo no urbanizable.

c) Ordenación de la localización, distancias a otros usos y demás previsiones urbanísticas exigibles conforme a la normativa aplicable, de los establecimientos en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.

d) Ordenación de parte del suelo no urbanizable, con redelimitación del sujeto a protección.

Asimismo, la Modificación de las Normas Subsidiarias establece:

a) Modificación de la ordenación urbanística detallada en cuanto a usos para el suelo urbano consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.

El alcance conceptual y superficial pormenorizado se justifica a continuación.

EN CUANTO AL ALCANCE SUPERFICIAL: es importante adelantar que el término municipal de Fuentes de León tiene una extensión de 109,80 km^2. La presente modificación altera:

La clasificación, dentro de suelo no urbanizable, de una zona alrededor del cementerio cuya superficie es de 0,101 km^2 (que supone un 0,091% del término municipal)

La eliminación de la prohibición de construir a menos de 500 m del núcleo urbano no cambia la clasificación, sino que modifica las condiciones edificatorias, siéndoles de aplicación las que les corresponden por la clase de suelo no urbanizable en que se ubiquen. Esta modificación afecta a 2889679,86 m^2, es decir, 2,88 km^2 (que supone un 2,6% del término municipal)

La parte de modificación que se refiere al núcleo urbano afecta a aspectos concretos, en su mayoría de ordenación detallada. La superficie implicada es indefinida, pero se toma como valor el del núcleo urbano actual, es decir 531.522,85 m^2, 0,53 km^2 (que supone un 0,48% del término municipal)

Por último, las modificaciones en la definición y regulación del uso industrial y la distancia entre edificaciones no tienen una afección espacial determinada. Se estudiará en los proyectos concretos que se deseen implantar o cuyas autorizaciones sea necesario renovar.

La Modificación no modifica el carácter rústico de ningún terreno de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Por tanto, el alcance superficial de la presente modificación puede establecerse entonces en torno al 3,17% del suelo del término municipal, siendo su alcance conceptual parcial en todos los casos.

B.2. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Según el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: *Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada*, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

> Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La presente modificación cambia la clasificación de la zona del cementerio, pasando de suelo no urbanizable protegido a suelo no urbanizable común (ordinario en la terminología de las Normas Subsidiarias), con lo que queda englobado en el punto 1º. Además, altera alguna de las condiciones de edificación en el suelo no urbanizable, pero no admiten nuevos usos en suelos de protección ambiental, natural, paisajística, cultural ni arqueológica, quedando entonces englobada en el punto 2º de dicha letra f.

Como se ha indicado, el alcance superficial de la presente modificación puede establecerse en torno al 3,17% del suelo del término municipal, siendo su alcance conceptual parcial en todos los aspectos de la ordenación modificados.

En principio, salvo criterio en contra del órgano ambiental, el ayuntamiento entiende que no queda dentro del artículo 38 de la misma Ley 16/2015, y, por tanto, no se ha de someter a evaluación estratégica ordinaria porque:

a) No establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo, ya que únicamente modifica algunas condiciones muy acotadas, quedando muy lejos del ámbito competencial del Plan General Municipal.

b) No requiere una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ya que el ámbito de la única ZEC “Cueva del Agua”, no se encuentra influida por el cambio de clasificación en torno al cementerio y porque el resto de las modificaciones no afecta a dicha cueva.

Sin perjuicio de lo que establezca el órgano ambiental de este procedimiento el Ayuntamiento, como órgano promotor, considera que no se dan las condiciones para encuadrarlo en ninguno de los supuestos del Anexo VIII de la Ley 15/2016, que causarían que la evaluación estratégica fuese ordinaria en lugar de simplificada.

B.3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Esta modificación afecta solamente a algunas condiciones de implantación de los mismos usos que ya se tienen en el planeamiento vigente.

La presente modificación de las Normas Subsidiarias no implica un cambio de uso de suelo de no urbanizable a urbano. Por tanto, no implica la creación de nuevos desarrollos urbanísticos. No es marco de Planes Parciales, ni Planes Especiales, ni tampoco de Proyectos de Urbanización. De este modo, no hay un desarrollo como tal.

No implica nuevas calles, ni tendidos de instalaciones propias de las densidades urbanas.

El análisis de la conveniencia de esta Modificación para el medio ambiente se centrará en los futuros proyectos que vayan a implantarse o en la renovación de las autorizaciones sobre las instalaciones que ya estuvieran en funcionamiento.

En conclusión, esta Modificación tiene poca o nula incidencia de desarrollo sobre la planificación vigente.

B.4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA.

B.4.1. CLIMA

Fuentes de León se encuentra al sur de Extremadura, lindando con la provincia de Huelva.

Su municipios limítrofes son: Segura de León, Cabeza la Vaca, Arroyomolinos de León, Cañaveral de León, Hinojales, Cumbres Mayores, Fregenal de la Sierra y Bodonal de la Sierra

Location of Fuentes de León within Extremadura
Coordinates: 38°4′7″N 6°32′19″W

El ámbito de estudio se sitúa en el dominio climático mediterráneo con características continentales, las cuáles se acentúan hacia el interior peninsular.

Según la clasificación climática de Köppen-Geiger revisada1, el término municipal de Fuentes de León se encuentra íntegramente incluido en la zona denominada como Csa (templado lluvioso con verano seco y caluroso).

---

[1] Fuentes:
Atlas Climático Ibérico. Agencia Estatal de Meteorología, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de España. ISBN: 978-84-7837-079-5
Atlas Nacional de España, Sección II, Grupo 9: Climatología (2004). Segunda edición. Instituto Geográfico Nacional de España.

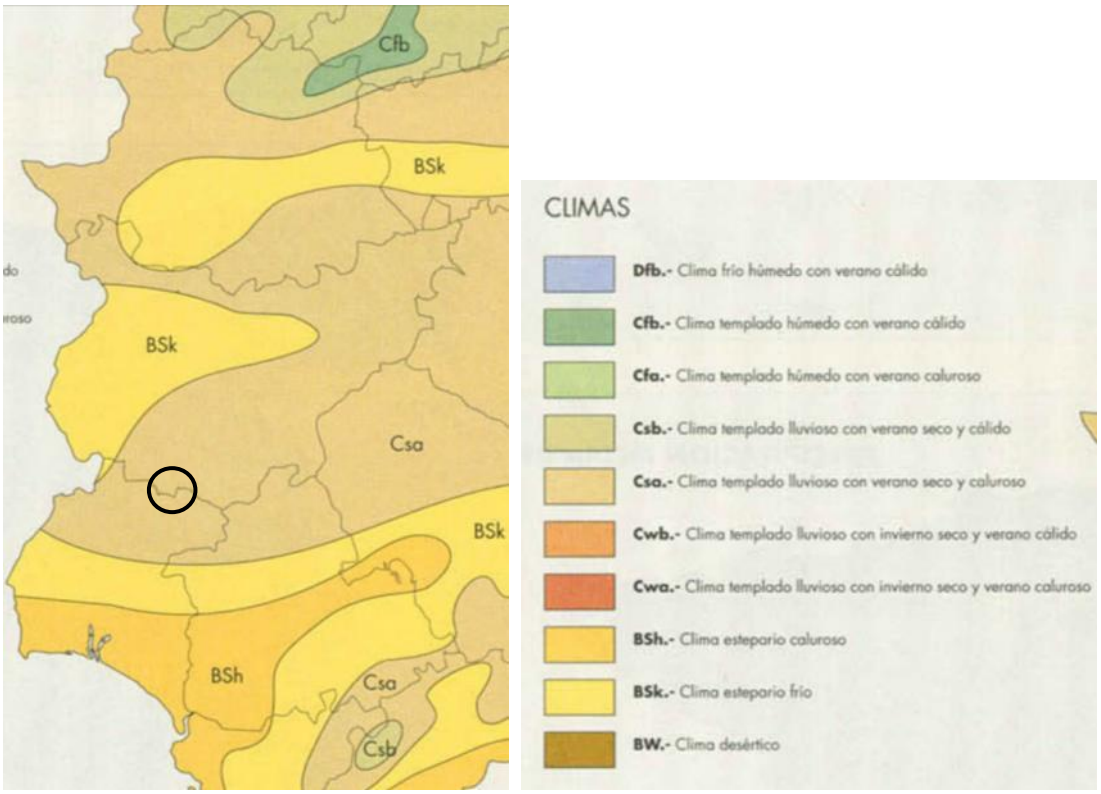

Este tipo de climatología con verano seco y caluroso se caracteriza por tener una temperatura media del mes cálido superior a 22ºC. Ello favorece la aparición de incendios forestales, causa de daños medioambientales.

B.4.2. GEOLOGÍA

Extremadura constituye una extensa área, cuyo sustrato rocoso, forma parte de una gran Unidad Geológica que recibe el nombre de Macizo Ibérico.

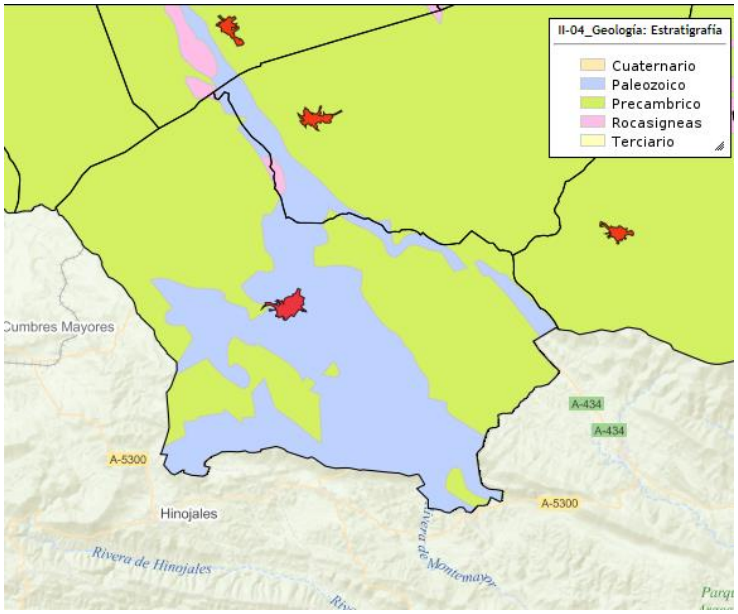

Geología término municipal.

B.4.3. LITOLOGÍA

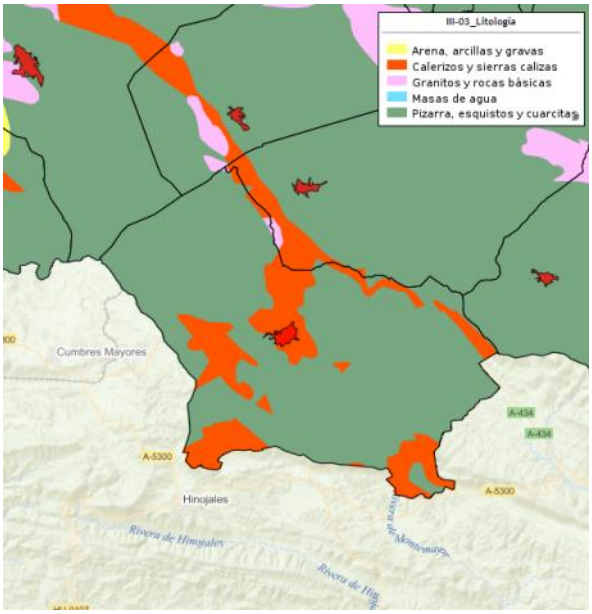

Figura. Dominios litológicos

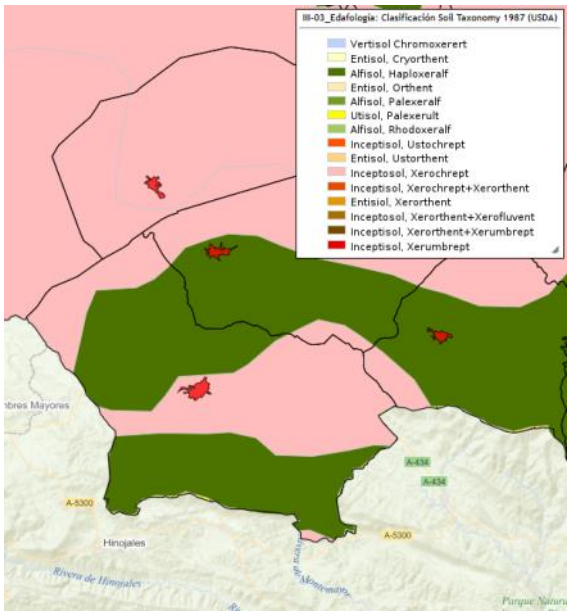

B.4.4. BIOCLIMATOLOGÍA

La bioclimatología aquella parte de la climatología que se encarga de poner de manifiesto la relación existente entre lo biológico y lo climatológico (Rivas-Martínez). Si se correlacionan el marco físico (clima y suelo) y las discontinuidades biocenóticas que aparecen en las montañas con la altitud (cliseries altitudinales) veremos que se cumplen en toda la Tierra ciertos ritmos o cambios en función de la temperatura y precipitación (termoclima y ombroclima).

Con tal motivo, y en función de tales cambios, se puede reconocer por un lado el continente físico que son los pisos bioclimáticos y por otro el contenido biológico vegetal que son los pisos o series de vegetación.

Consideramos como pisos bioclimáticos cada uno de los tipos o grupos de medios que se suceden en una cliserie o zonación altitudinal, y que en la práctica se delimitan en función de las biocenosis y factores climáticos cambiantes. En cada región o grupo de regiones afines existen unos peculiares pisos bioclimáticos con unos valores e intervalos que le son propios.

El piso bioclimático presente en el término municipal es el mesomediterráneo, que es el predominante en la región extremeña, que tiene los siguientes valores característicos:

- Temperatura media anual (T): entre 13 y 17ºC.
- Temperatura media de las mínimas del mes más frío (m): entre -1 y 5ºC
- Temperatura media de las máximas del mes más frío (M): entre 8 y 14ºC
- Índice de termicidad (T+m+M)x10: entre 200 y 360

Dentro de cada piso bioclimático en función de la precipitación distinguimos diversos tipos de vegetación que corresponden de un modo bastante aproximado con otras tantas unidades ombroclimáticas.

El término municipal de Fuentes de León presenta una precipitación anual de 698mm, con lo que entra en el tipo subhúmedo, por lo que **su piso bioclimático es el mesomediteráneo subhúmedo, al que el estudio Rivas-Martínez identifica con H.4.**

B.4.5. OCUPACIÓN DEL SUELO.

De acuerdo con los datos de CORINE 2006, en el término municipal están representados los siguientes tipos de usos del suelo:

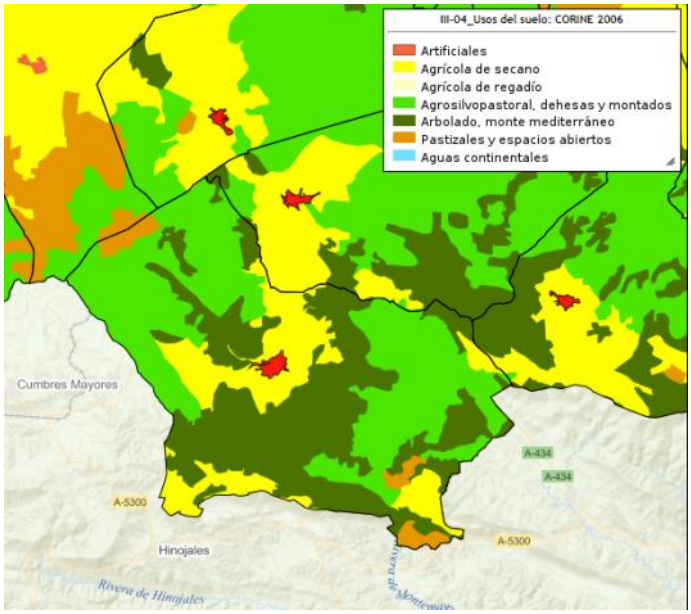

Figura. Usos del suelo.

B.4.6. RECURSOS HÍDRICOS

El municipio de Fuentes de León pertenece tanto a la cuenca hidrográfica del Guadiana como la del Guadalquivir.

En el término municipal destacan los siguientes cauces: Arroyo del Sillo, Barranco de la Renagra, Rivera de Santa Cruz, Rivera de Montemayor y Arroyo del Linarejo.

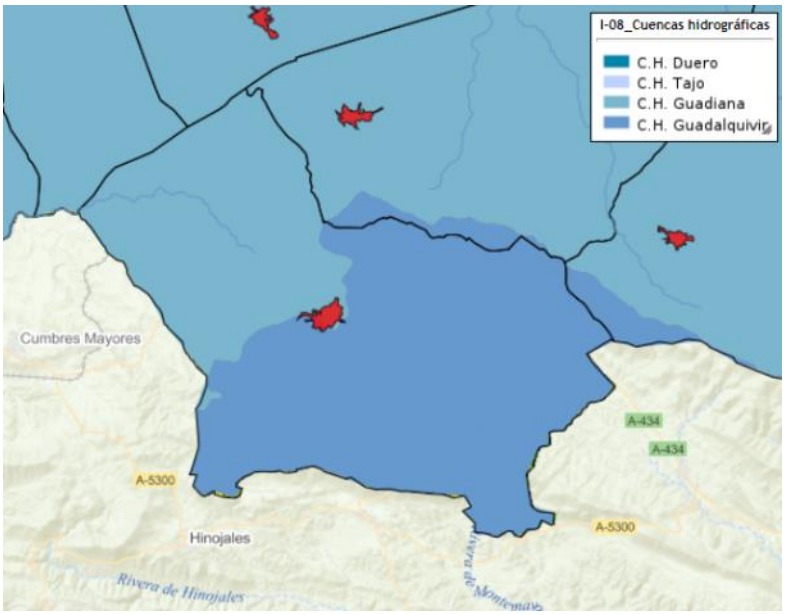

Cuenta con Estación Depuradora de Aguas Residuales desde 2015.

B.4.7. PAISAJE.

El término municipal presenta los siguientes tipos de paisajes:

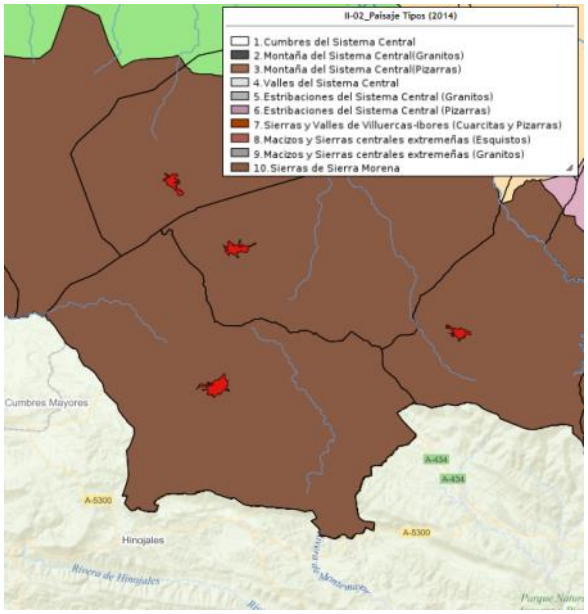

Figura. Tipos de paisaje.

B.4.8. RED NATURA 2000

La Red Natura se encuentra representada en el municipio por las siguientes figuras:

En el término municipal se encuentran las siguientes Áreas y Espacios Naturales Protegidos: ZEC “Cueva del Agua” y Monumento Natural “Cuevas de Fuentes de León”.

B.4.9. HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.

A continuación, se enumeran los hábitats presentes en el término municipal:

- **5330 Arbustedas lusitano-andaluza-litorales, luso-extremadurenses, béticas, murciano-almerienses, setabenses, valenciano-tarraconenses**
- **6420 Juncal churrero ibérico occidental**
- **6310 Encinar acidófilo luso-extremadurense con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q. suber)**
- **6220 Pastizales anuales basófilos luso-extremadurenses**
- **92D0 Adelfares. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos(Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).**

B.4.10. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

En el término municipal no existen Montes de Utilidad Pública.

B.4.11. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

No existen Lugares de Importancia para las Aves (IBAs) en el término municipal.

B.4.12. VIAS PECUARIAS.

En el término municipal se puede encontrar la siguiente vía pecuaria:

CAÑADA REAL SORIANA

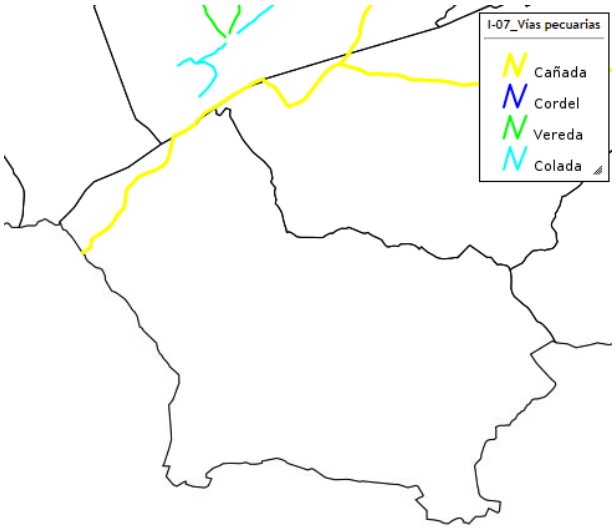

B.4.13. INCENDIOS.

El Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 86/2006, de 2 de Mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Preifex), sitúa el sur y este del municipio como zona de alto riesgo de incendio.

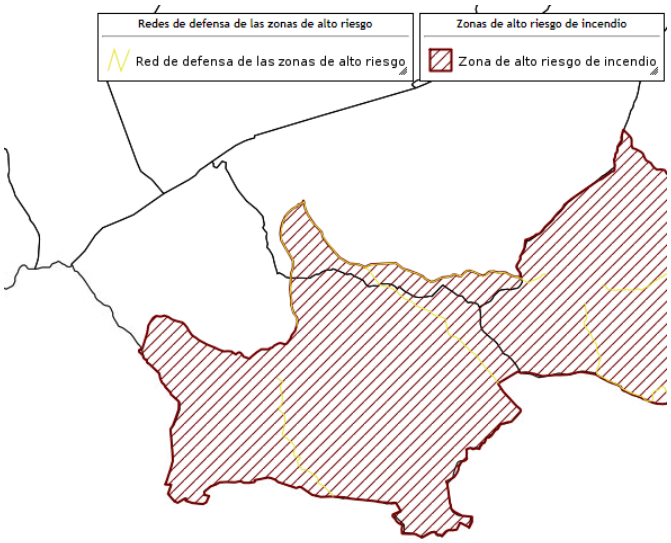

B.4.14. PATRIMONIO CULTURAL.

- Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles.
- Convento Franciscano San Diego de Alcalá.
- Ermita de San Onofre.
- Capillita o Ermita de la Virgen de Tudía.
- Ermita de Santa Ana.
- Castillo del Cuerno.
- Ayuntamiento.
- Plaza de Toros.
- Cine-Teatro «San Vicente».
- Fuentes. Existen numerosas fuentes distribuidas por el casco urbano y aledaños. Destacan la del Altozano, la del Paseo San Onofre, la fuente del Judío, la fuente Cañaveral, la del Pilarito, la Fontanilla, la del Valdegallina, entre otras.
- Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León". Está formado por cinco cavidades y dos simas: Cueva del Agua, Cueva de Masero, Cueva de los Postes, Cueva del Caballo, Cueva de la Lamparilla, Sima 1 y Sima 2.

B.4.15. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

Según los datos publicados por el INE el número de habitantes era de 2388.

Las principales actividades económicas son aquellas relacionadas con el sector primario y terciario, mientras que el sector secundario tiene menor peso, representado principalmente por empresas de la construcción y pequeñas empresas de transformación de productos agroalimentarios.

En el sector primario, la ganadería caprina, ovina y, en menor medida, vacuna, junto con las explotaciones del olivar, de la vid, del castaño y, en menor proporción, de cerezos, higos y judías, componen un alto porcentaje de la economía de la zona. Por otro lado, también existen explotaciones dedicadas exclusivamente a la apicultura.

El sector industrial es el que menor población ocupa aglutina debido a la escasa industrialización de la zona. Destaca la producción de vinos, quesos, productos derivados del cerdo (jamones y embutidos), empresas de alimentación y de madera. Asimismo, el alcornoque ofrece también una forma de explotación a través de la industria del corcho.

B.5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

Como hemos indicado con anterioridad sobre el desarrollo previsible, esta modificación no implica desarrollo de acciones directas.

B.5.1. IMPACTOS PRODUCIDOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN.

La presente modificación no implica desarrollos ni fases de ejecución.

Durante la vigencia de esta Modificación, se someterán a los estudios ambientales pertinentes todos y cada uno de los proyectos nuevos que se deseen implantar, así como las renovaciones de autorizaciones que, por las circunstancias concurrentes, así lo precisen.

B.5.1.1. Sobre el factor aire.

Dicho factor ambiental se ve afectado por las aquellas acciones conducentes a la contaminación acústica, emisión de polvo y gases contaminantes. De todos los efectos el más importante es la emisión de gases ya que se producen emisiones de dióxido de carbono.

Como queda dicho, la Modificación no altera estos aspectos, puesto que, en todo caso, los proyectos no serán aprobados si carecen de las medidas oportunas que le permitan obtener el permiso medioambiental, tras asegurarse de que no se van a perjudicar, o bien se apliquen las medidas correctoras que establezca la Administración con competencias en Medio Ambiente.

B.5.1.2. Sobre el factor tierra.

No se han definido acciones que lo modifiquen sobre las Normas Urbanísticas.

Se remite a lo dicho para el factor aire.

B.5.1.3. Sobre el factor agua.

No se han previsto desarrollos que impliquen aumento de demanda hídrica, detrayendo caudales y provocando más volumen de vertidos a la EDAR.

Se remite a lo dicho para el factor aire.

B.5.1.4. Sobre el factor flora Y FAUNA.

El factor flora y fauna se ve afectado de forma poco significativa, porque no se prevén acciones en lugares concretos.

Se remite a lo dicho para el factor aire.

B.5.1.5. Sobre el factor paisaje.

El paisaje no se verá afectado dado que no se han incrementado alturas, ni definido nuevos desarrollos urbanísticos.

Las normas estéticas se han modificado sin cambiar los aspectos externos de forma significativa.

B.5.1.6. Sobre el factor socio-económico.

Sobre el factor socioeconómico, incide de forma positiva, como se ha estudiado en la selección de las alternativas, basándose en los tres pilares de la sostenibilidad: medioambiental, económico y social.

B.5.2. IMPACTOS PRODUCIDOS EN LA FASE DE ASENTAMIENTO.

No se ha previsto una fase de asentamiento como tal, que pueda derivarse de esta modificación.

Se remite a lo dicho para el factor aire.

B.6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

B.6.1. VÍAS PECUARIAS

La presente modificación no afecta al trazado de las vías pecuarias.

B.6.2. POLICÍA SANITARIA MORTUORIA

Se estará a lo que indique el organismo competente en esta materia.

B.6.3. MONTES PÚBLICOS

No los hay ni le afecta la Modificación.

B.6.4. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Se estará a lo que indique la Confederación, si bien no se considera que la presente modificación afecte a las competencias de las Confederaciones de Guadiana y Guadalquivir.

B.6.5. RED DE CARRETERAS DEL ESTADO

La presente modificación no afecta a la red de carreteras.

Se consultará a la demarcación de carreteras del estado en Extremadura, y esperar a sus indicaciones sobre carreteras existentes o previstas.

B.6.6. CARRETERAS AUTONÓMICAS

La presente modificación no afecta a la red de carreteras.

Se deberá consultar a la consejería de Extremadura titular de estas carreteras, y esperar a sus indicaciones sobre carreteras existentes o previstas.

B.6.7. CARRETERAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La presente modificación no afecta a la red de carreteras.

Se consultará a la Diputación de Badajoz, y esperar a sus indicaciones sobre carreteras existentes o previstas.

B.6.8. PATRIMONIO CULTURAL

La modificación no tiene incidencia en el patrimonio cultural, puesto que toda modificación estética prevista quedará siempre supeditada a lo que está vigente para ello en las Normas Subsidiarias vigentes.

B.6.9. ORDENACIÓN DE RECURSOS MINERALES

Si bien no se ha realizado modificación sobre este tema, en su caso se consultará y acatará lo que indique la consejería competente en la materia.

B.6.10. CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS

La modificación no afecta al carácter rústico de las zonas de la RED Natura.

La ordenación de los recursos naturales quedará supeditada a la Consejería competente en medio ambiente.

B.7. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

B.7.1. ALTERNATIVAS EN CUANTO A LA CORONA DE PROTECCIÓN URBANA DE 500 METROS.

B.7.1.1. ALTERNATIVA 1: MANTENER LA CORONA PERIMETRAL

Era frecuente en la normativa urbanística del siglo XX, altamente desarrollista, la técnica de reservar una corona perimetral alrededor del núcleo urbano, en la cual se prohibían nuevas edificaciones. Esta medida, a los ojos de un observador del siglo XXI, para el cual la protección del medio ambiente tiene una importancia muchísimo mayor que la producción de suelo urbanizado puede ser entendida con una finalidad errónea. Es decir, podría pensarse que la corona perimetral de protección se concebía para proteger el entorno del núcleo urbano de edificaciones que desvirtúen el paisaje o afecten negativamente al suelo rústico circundante.

Salvo excepciones en que explícitamente los redactores exponían esa finalidad paisajística o ambiental, las intenciones eran diferentes.

Por tanto, no eran esas las razones por las que los redactores desde mitad de siglo XX en adelante se establecían dichas coronas perimetrales. La razón de aquellas era dejar el suelo expedito, libre de intervenciones y edificaciones recientes, para poder contar con terreno disponible para la expansión de la ciudad, de modo que no existieran obstáculos para un planeamiento coherente de nuevos viarios y solares.

Todo ello se planeaba en un marco inusual en siglos anteriores al XX, pero que se pensó iba a ser ya una tónica incuestionable a partir de la tardía llegada de la industrialización a España. Se pensaba, y se diseñaba de acuerdo con ello, que los municipios crecerían constantemente al

ritmo del siglo XX, en el transcurso del cual muchísimos municipios prácticamente duplicaron la superficie ocupada por el suelo urbano.

Este crecimiento se sostuvo principalmente con nuevos equipamientos (especialmente deportivos) en el extrarradio, nuevas viviendas tanto libres como en régimen de protección, y en gran cuantía (por la naturaleza propia de sus procesos de producción), espacios para nuevos desarrollos industriales, algunos de los cuales fueron simplemente previstos y otros muchos sí que llegaron a ser ejecutados.

Es de todos sabido que este fuerte impulso desarrollista experimentó un frenazo en seco con el estallido de la burbuja inmobiliaria, la cual confirmó tendencias a las que hasta entonces no se les estaba prestando la atención debida:

- El incremento de población logrado en parte gracias a la mejora de las condiciones sanitarias en el país no tiende al infinito, sino que, una vez reducida la mortalidad infantil y temprana, la edad de las personas sigue siendo limitada, aunque aumente.
- Por diversos motivos que exceden este estudio medioambiental, la población española en general y la de los municipios pequeños especialmente, sigue disminuyendo. Por tanto, la demanda de vivienda, aunque sigue existiendo, no parece que vaya a alcanzar las cotas anteriores, al menos en la primera mitad del siglo XXI, salvo fenómenos globales que son imprevisibles y no se pueden tener en cuenta en este estudio.
- El país, en general, y los municipios en particular, al haber alcanzado un cierto nivel de desarrollo, cuenta con casi todos los equipamientos que razonablemente se pueden exigir, de modo que la extensión de ciudad por estos motivos no va a alcanzar los mismos índices que en el siglo anterior y primera década del actual.

En fuentes de León nos encontramos en primer lugar una baja dinámica urbanística. Esto se puede comprobar acudiendo a la fotografía aérea de 1956, donde se observa que el municipio sigue teniendo la misma envergadura que sesenta años atrás.

Por otra parte, en Fuentes nos encontramos con el establecimiento por parte del planeamiento de 1994 de una corona de 500 metros alrededor del núcleo urbano que, como se vio en la parte justificativa de esta modificación, dejaba edificios fuera de ordenación.

La dinámica de crecimiento que se ha podido constatar en fuentes de León es que, desde el establecimiento de dicha corona de 500 metros en 1994, apenas se han diseñado y desarrollado nuevas urbanizaciones completas alrededor del suelo urbano.

Esto nos lleva a considerar uno de los aspectos que han bloqueado el crecimiento urbanístico reglado en los municipios pequeños de Extremadura: la falta de plusvalía o rendimiento económico del desarrollo urbanístico.

Sin entrar a considerar otros motivos como la falta de labor disciplinaria y dificultades de gestión en municipios pequeños, es claro que la falta de plusvalía bloquea los crecimientos urbanos.

Se ha de tener en cuenta que las leyes españolas se concibieron a partir de 1956 con un marcado carácter desarrollista, orientadas al crecimiento, pues era el fenómeno mayoritario entonces. De modo que el desarrollo urbanístico se financiaba por sí mismo, y constituía un verdadero negocio para los propietarios.

La situación actual, especialmente grave en los municipios pequeños es que no se da ese rendimiento económico, por lo que difícilmente son los propietarios de suelo los que podrán transformar los suelos rústicos en urbanizaciones.

En la práctica, las inversiones, especialmente industriales, se suelen ubicar en terrenos rústicos de proporción suficiente para cumplir con los requisitos legales, sin llegar a constituir nuevas urbanizaciones.

Se tiene con frecuencia una zona destinada a polígono industrial en el Planeamiento vigente que no se desarrolla porque, hecho el estudio económico de la operación, el precio de suelo resultante es tan caro que no se llega a producir la venta, ni se obtiene la financiación previa.

Además, en muchos casos, una implantación, por ejemplo, industrial, si se plantea en suelo rústico, con las oportunas medidas correctoras, no conlleva la proliferación de extensas playas públicas de aparcamiento y viarios públicos asfaltados, alumbrados públicos nocturnos de zonas desiertas, etc., lo cual suele suponer como mínimo una mayor afección a la permeabilidad del terreno y a su capacidad de disipar el calor, además del gasto energético municipal y de mantenimiento por parte de los ayuntamientos. Puestos a admitir estas instalaciones, en los alrededores de pequeños núcleos urbanos, la fijación de una corona de 500 metros desperdiga aún más estos proyectos por el territorio.

Concluyendo, esta primera alternativa sería la de mantener la corona perimetral. Lo más importante que hay que señalar desde el principio es que nada se ha ganado trasladando el problema 500 metros más lejos del núcleo urbano, en todo caso se empeoró.

B.7.1.2. ALTERNATIVA 2: ELIMINACIÓN DE LA CORONA PERIMETRAL

La segunda alternativa prevé eliminar la corona de exclusión de edificación de 500 metros alrededor del núcleo de 1994. Esta alternativa permitiría que se realizasen edificaciones aplicándole el mismo criterio que al suelo no urbanizable en el que se encuentre un terreno. Todo ello viene corroborado por la constatación de que, al menos en varias décadas, no se producirá la colmatación del suelo dentro de la corona a base de nuevas urbanizaciones, como se ha explicado en la alternativa anterior.

B.7.1.3. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Se tomarán tres valores para la sostenibilidad: la estrictamente medioambiental, la económica y la social.

Desde el punto de vista estrictamente medioambiental, siempre que, en ambos casos, no se trate de actuaciones ilegales o clandestinas, ambas alternativas son equivalentes, o incluso la alternativa 2 es mejor, puesto que, al no establecer esa frontera artificiosa, evita que las posible nuevas edificaciones en suelo rústico cercanas y en cierto modo vinculadas al núcleo se

desperdiguen aún más por el suelo no urbanizable, como son en este caso los equipamientos municipales y algunas industrias con sus medidas correctoras oportunas.

Además, se ubiquen estas en un lugar u otro, afortunadamente, la normativa medioambiental es cada vez más exigente, especialmente con las industrias, de modo que, para proyectos o renovaciones de autorizaciones para los ya existentes, se tendrán que cumplir unas exigencias mayores que antaño, por lo que deja de ser tan determinante que dicha instalación se encuentre cerca o lejos del suelo urbano, sino que sus características intrínsecas la harán aconsejable o bien requerirán su prohibición.

Desde el punto de vista económico, se considera más favorable la que suponga un aumento del PIB local, la que permita un mayor número de puestos de trabajo, y disminuya los costes de desplazamientos y transportes. La alternativa 2 permite que, si se cumplen los demás requisitos urbanísticos, se desbloquee la situación del entorno inmediato del municipio, el cual no llegó a desarrollarse por la escasa o nula plusvalía.

Desde el punto de vista social, se primará la alternativa que produzca una mejor distribución de la riqueza, por un lado. Por otro, será mejor alternativa la que proporcione una mayor provisión de dotaciones a los ciudadanos, para desarrollar sus vidas en un entorno en el que puedan usar si lo desean los equipamientos habituales en el entorno urbano. En este sentido, la alternativa 1 es mejor, porque permite la mejora de los equipamientos deportivos y el punto limpio, y el establecimiento de nuevos servicios en esta zona del campo de fútbol. No resulta fácil, en cambio, cuantificar la distribución de riqueza de una u otra alternativa, si bien es posible pensar que, eliminando trabas urbanísticas innecesarias a las industrias existentes, estas podrán seguir dando puestos de trabajo a más lugareños, de modo que un mayor número de ellos podría salir de la difícil situación de paro, en muchas ocasiones, de larga duración.

	CRITERIO ESTRICTAMENTE MEDIOAMBIENTAL	CRITERIO ECONÓMICO	CRITERIO SOCIAL
ALTERNATIVA 1	AMBAS SON EQUIVALENTES	PEOR	PEOR
ALTERNATIVA 2	AMBAS SON EQUIVALENTES	MEJOR	MEJOR

Por tanto, se concluye que es más sostenible, con las medidas medioambientales que se precisen, la segunda alternativa, que supone la eliminación de la corona perimetral de 500 metros.

B.7.2. ALTERNATIVAS EN CUANTO A LA CORONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y CEMENTERIO

Este estudio y selección de alternativas es completamente análogo al anterior.

B.7.2.1. ALTERNATIVA 1: MANTENER LA CORONA PERIMETRAL ALREDEDOR DE INFRAESTRUCTURAS Y CEMENTERIO

En el Planeamiento al uso en las últimas décadas del siglo pasado, no es infrecuente encontrar que alrededor de los cementerios se establecían unas coronas de protección que alejaban cualquier actividad de estos. Esto hoy en día no es necesario aplicarlo, puesto que existen medidas sanitarias propias de los cementerios, que garantizan que no existe peligrosidad alguna para las personas por la cercanía a los mismos, ni tampoco se producen vertidos ni emanaciones.

Las Normas Subsidiarias de 1994 obviaron que en no pocas ciudades y culturas los cementerios están perfectamente integrados dentro de la trama urbana.

Por otro lado, en estas Normas se daba el mismo tratamiento a los yacimientos arqueológicos, a la cueva y a las carreteras, tendidos eléctricos y el cementerio.

Esta primera alternativa implicaría una inacción en cuanto a la adaptación del planeamiento a la realidad.

B.7.2.2. ALTERNATIVA 2: ELIMINAR LAS PROTECCIONES DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS, ADEMÁS DEL CEMENTERIO

Siendo realidades tan diferentes, en un principio se pensó en la eliminación de todas estas afecciones relativas a las infraestructuras. La propuesta consistiría en eliminar las protecciones para todas ellas y remitir sencillamente a la normativa sectorial, puesto que las distancias y requerimientos venían dados por leyes que ya estaban derogadas.

Esta alternativa tenía el inconveniente de que producía una mayor modificación en el Planeamiento vigente, aumentando enormemente el alcance superficial de la Modificación, tarea que es más propia del Plan General Municipal.

Por esta razón, se consideró conveniente proponer solamente la eliminación de la protección en torno al cementerio, manifiestamente obsoleta, que es donde se situaban los equipamientos municipales e industrias, y posponer las otras adaptaciones a un futuro Plan General.

B.7.2.3. ALTERNATIVA 3: ELIMINAR LA PROTECCIÓN SOLAMENTE DEL CEMENTERIO

Como queda dicho, se optó por proponer únicamente la eliminación de la protección en el cementerio, obviamente sin suprimir el cumplimiento de la normativa sectorial de cementerios en las zonas que corresponda.

B.7.2.4. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Siguiendo el criterio utilizado en la selección de alternativas anterior, se estudiarán los tres pilares de la sostenibilidad, asignando una puntuación de 1, 2 o 3, correspondiendo el 3 a la más sostenible, y el 1 a la menos sostenible, pudiendo quedar alguna puntuación desierta.

	CRITERIO ESTRICTAMENTE MEDIOAMBIENTAL	CRITERIO ECONÓMICO	CRITERIO SOCIAL
ALTERNATIVA 1	EQUIVALENTE	1	1
ALTERNATIVA 2	EQUIVALENTE	2	2
ALTERNATIVA 3	EQUIVALENTE	2	3

Desde el punto de vista estrictamente medioambiental, una vez aplicadas, si fueran precisas, las medidas oportunas tanto en el cementerio en sí como en las instalaciones cercanas se consideran equivalentes las tres alternativas, ya que primará la evaluación ambiental de los proyectos concretos, como se ha indicado en la selección de alternativas anterior.

Desde el punto de vista económico, a la vista de las normativas sectoriales que se han de cumplir, las alternativas 2 y 3 son equivalentes entre sí, y mejores que la de dejar las cosas en la inacción actual. También se ha de tener en cuenta que, la alternativa 2, al ser más modificadora, exigiría probablemente una evaluación ambiental de mayor calado, amén de mayores pronunciamientos sectoriales de más administraciones, lo cual ralentizaría y encarecería el proceso.

Desde el punto de vista social, la alternativa 3 implica menos coste y retraso, y por tanto una más temprana implementación de las mejoras que se desean acometer en los equipamientos públicos municipales.

B.7.3. ALTERNATIVAS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL USO DOTACIONAL, TERCIARIO E INDUSTRIAL EN SUELO URBANO Y SUELO NO URBANIZABLE Y ARTÍCULO SOBRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN

B.7.3.1. ALTERNATIVA 1: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES ANTERIORES

De manera más breve se procederá a explicar este apartado, pues la clave de todo ello es la obsolescencia de las Normas Subsidiarias y el carácter contradictorio de algunos artículos con respecto a la normativa vigente, todo ello estudiado pormenorizadamente en la parte justificativa.

El mantenimiento de las condiciones anteriores supondría mantener el problema actual, con referencias al derogado RAMINP especialmente, y contradicciones que dificultan la aplicación de la normativa con carácter general.

B.7.3.2. ALTERNATIVA 2: REORDENACIÓN DE todos los USOS EL SUELO NO URBANIZABLE

La alternativa 2 es deseable, sin embargo, excede con mucho las intenciones municipales, que cuentan con proveerse de un Plan General Municipal en un futuro. Reorganizar los usos en todo el suelo no urbanizable requeriría evaluación ambiental ordinaria, con lo que

se descartó por su carácter excesivo, porque se carece de fondos municipales para costear ese documento.

B.7.3.3. ALTERNATIVA 3: modificaciones puntuales para el uso industrial, TERCIARIO Y DOTACIONAL

Esta alternativa se ciñe a corregir las referencias obsoletas y erróneas que afectan al uso industrial terciario y dotacional.

Es importante tener en cuenta que esta alternativa en todo momento cuenta con la evaluación ambiental adecuada de todos y cada uno de los nuevos proyectos y las autorizaciones que se hayan de renovar.

B.7.3.4. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

	CRITERIO ESTRICTAMENTE MEDIOAMBIENTAL	CRITERIO ECONÓMICO	CRITERIO SOCIAL
ALTERNATIVA 1	1	1	1
ALTERNATIVA 2	3	1	3
ALTERNATIVA 3	2	3	3

Sin ser precisas más aclaraciones por lo expuesto anteriormente, se concluye que la alternativa 3 es la más sostenible a nivel global.

B.7.4. ALTERNATIVAS SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPOSICIÓN Y MATERIALES

Quedan por explicar las alternativas consideradas a fin de determinar la validez de los cambios propuestos en el Art. 162 “Condiciones de composición y materiales”, consistente en el cambio de las Condiciones Estéticas aplicables a las edificaciones y conjuntos urbanos.

La necesidad de modificar este artículo se origina por la simple experiencia práctica obtenida tras más de 20 años de vigencia, que ha permitido diferenciar entre aquellas de sus determinaciones que se pueden considerar aciertos, de aquellas que por el contrario resultan claramente erróneas. De igual manera, en este tiempo han surgido nuevos materiales cuya posible aplicación debe ser regulada, a fin de posibilitar que la aplicación de las nuevas tecnologías constructivas se realice de manera acorde al mantenimiento de una determinada estética.

En este caso, las alternativas consideradas han sido:

- Alternativa 0.
  No realizar ningún cambio, manteniendo las condiciones estéticas actualmente vigentes. Una interpretación simplista de lo que implican las “condiciones estéticas” no tendría en cuenta que las mismas no son más que el reflejo de una cierta tradición constructiva, así como sirven para fomentar o prohibir el uso de determinados materiales en la ejecución de

las edificaciones (lo que tiene claras consecuencias sobre aspectos tales como la eficiencia energética de los mismos o la huella de carbono generada en su construcción). No se trata de una cuestión que sea "meramente de apreciación". Igualmente, las omisiones detectadas en la aplicación de la normativa vigente deben ser abordadas para garantizar una correcta conservación del paisaje urbano, evitando la aparición de distorsiones y/o elementos discordantes en el mismo. Por ello se entiende necesario proceder a revisar el mismo, desechándose la Alternativa 0.

- Alternativa 1.
  Podría considerarse que, visto el precedente de la modificación propuesta sobre el resto de artículos, sería más conveniente eliminar directamente cualquier referencia de las condiciones estéticas de la normativa, de manera que cualquier nuevo material o cualquier tipo de composición fuera directamente ejecutable, sin cortapisa alguna. Sin embargo, esto no tendría en consideración la evidente importancia que el aspecto económico tiene sobre el hecho edificado, permitiendo la ejecución de numerosas soluciones que, despreciando la necesidad de salvaguardar una determinada estética, tienen la evidente ventaja de su bajo precio. Además, está comprobado que la modificación agresiva de los hábitos constructivos lleva siempre implícito un cierto desconocimiento de las características de estos, así como de las correctas condiciones de su mantenimiento. Permitir una actualización "descontrolada" de las técnicas constructivas tradicionales redundaría a buen seguro en su empobrecimiento

- Alternativa 2.
  La alternativa 2 consiste en apoyarse en las normas vigentes, las demandas y necesidades detectadas en estos años, así como en un correcto conocimiento de las mejoras introducidas en los materiales de construcción, y partiendo de todo ello hacer una modificación que, asegurando en lo posible el mantenimiento de la tradición constructiva local, permita enriquecerla y adecuarla a las actuales necesidades del municipio. De ahí sale la modificación propuesta para el Art. 162 de las NN.UU., que es la propuesta que finalmente se ha incorporado al texto de la presente Modificación.

B.8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El análisis de los posibles impactos ambientales se ha de realizar teniendo muy presente las consideraciones de la letra anterior de este documento, donde se ve la poca actividad sobre el terreno que tiene la presente modificación.

El proceso de adecuar la regulación del suelo no urbanizable a la normativa medioambiental vigente permitirá que la ciudadanía conozca mejor dicha normativa, lo cual es un impacto positivo.

La valoración de los impactos del y sobre el cambio climático en el planeamiento municipal se ve favorecida por un conocimiento creciente sobre el clima y su evolución por un marco legal en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que ya cuenta con importantes medidas que pretenden mejorar la sostenibilidad de las actividades humanas sobre el territorio.

En el caso de los impactos potenciales en términos de mitigación se puede realizar una aproximación desde el punto de vista cualitativo para lo cual se tendrá en cuenta la contribución global al incremento de emisiones derivadas del trasporte, las emisiones derivadas de las actividades económicas (tanto industriales como agropecuarios), emisiones derivadas del uso de los edificios (acondicionamiento, iluminación, etc.) y emisiones correspondientes a la producción y transporte de los materiales de edificación.

Un Impacto Ambiental es producido cuando una acción o actividad produzca una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en algunos de sus componentes. Este término no implica necesariamente negatividad, pudiendo definirse impactos tanto negativos como positivos.

Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio, y los factores del medio que se verán afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados.

Las acciones capaces de provocar un impacto serán aquellas que modifican el uso del suelo, implican la emisión de contaminantes, la sobre o subexplotación de recursos, las que actúan sobre el medio biótico, deterioran el paisaje, tienen repercusión sobre las infraestructuras, y las que modifican el entorno social económico y cultural.

Durante la vigencia de esta Modificación, se someterán a los estudios ambientales pertinentes todos y cada uno de los proyectos nuevos que se deseen implantar, así como las renovaciones de autorizaciones que, por las circunstancias concurrentes, así lo precisen.

B.8.1. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y DEL PATRIMONIO NATURAL.

Es necesario considerar las medidas preventivas y correctoras precisas para minimizar el impacto correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias.

La introducción de las medidas preventivas y/o correctoras permite eliminar y/o minimizar los impactos ambientales que pueda originar la modificación del planeamiento

Las medidas correctoras enunciadas a continuación están enfocadas a lograr alguno de los siguientes aspectos:

- Suprimir o eliminar la alteración sobre el medio ambiente.
- Reducir o atenuar los efectos ambientales negativos, limitando la intensidad de la acción que los provoca.

- Corregir el impacto, en la medida de lo posible, con medidas de restauración o con actuaciones de la misma naturaleza de modo que se consiga el efecto contrario a la acción emprendida.

Un aspecto importante dentro de las medidas correctoras es que los efectos sobre el medio pueden reducirse considerablemente si durante la fase de ejecución se tiene una cierta sensibilidad ambiental, de modo que se eviten, en lo posible, destrucciones de vegetación innecesaria, vertidos accidentales cuya probabilidad puede verse reducida con un manejo cuidadoso.

Las presentes medidas se entenderán aplicables únicamente a los proyectos, usos y acciones amparados por el alcance de la Modificación de las Normas Subsidiarias, siendo competencia del futuro Plan General la evaluación ambiental completa en todo el Término Municipal y en todo el alcance del Planeamiento Municipal.

B.8.1.1. medidas protectoras y correctoras sobre la atmósfera.

B.8.1.1.1. Medidas protectoras.

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizarán aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien por la humedad ambiental, o por ausencia de vientos fuertes o por presencia de contenido adecuado de agua en el material a mover.
- La adecuación de los niveles de emisión de gases, humos y partículas a la legislación vigente, tanto en las instalaciones como en motores de combustión de vehículos actuantes en los trabajos, serán controlados por los organismos competentes a través de las oportunas revisiones técnicas y los resultados de tales revisiones serán exigidos por los responsables municipales a los vehículos que trabajen en las obras, así como los encargados de las instalaciones.
- De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de calidad de aire y ruido, el ayuntamiento velará para conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excedan de los límites que se establezcan reglamentariamente. A fin de controlar las emisiones de ruido tanto en la fase de ejecución como en la de asentamiento, se aplicará todo lo dispuesto en la normativa específica de ruidos tanto de ámbito nacional como de ámbito autonómico.
- Se establecerán oportunas inspecciones municipales de los niveles de emisión acústica de los vehículos, en las obras así como de los existentes en el municipio.
- Se prohibirá la eliminación de residuos de la construcción mediante quema debiendo ser retirados dichos residuos por gestor autorizado.
- Los residuos sólidos orgánicos generados en la fase de ejecución y de asentamiento será eliminados mediante recogida en contenedores, o cualquier otro método alternativo,

que garantice la higiene y la salud humana, y su posterior recogida por gestor autorizado.

B.8.1.1.2. Medidas correctoras.

- En los movimientos de tierra con el fin de evitar la emisión de polvo, se realizarán riegos periódicos.
- En zonas colindantes con espacios protegidos se establecerá a nivel de proyecto concreto la obligatoriedad de instalar en los edificios mecanismos de control de humos procedentes de chimeneas y elementos domésticos.
- En proyectos amparados por esta Modificación, a fin de evitar la propagación de ondas sonoras en zonas residenciales y/o próximas a espacios protegidos, se crearán pantallas vegetales. Esta medida se adoptará especialmente en el caso de viales de uso frecuente y de manera particular aquellos tramos que correspondan a cuestas que favorecen el aumento de ruido por mayores exigencias de motores.
- Como medida complementaria de la anterior se recomienda el empleo de firmes menos ruidosos al rodamiento, así como el establecimiento de limitación de velocidad debidamente señalada.
- Para minimizar molestias procedentes de instalaciones deportivas y/ recreativas se recomiendan las siguientes medidas:
    - Levantar barreras acústicas en el entorno de la fuente emisora.
    - Aplicar tratamientos de insonorización a las edificaciones, la normativa de ruidos.
    - Aplicar la limitación de niveles sonoros según la normativa de ruidos en actividades nocturnas.
- Los responsables municipales, de acuerdo con la normativa vigente establecerán un sistema de manejo de residuos sólidos urbanos que minimice la emisión de olores. Dicho sistema estará referido a la ubicación y mantenimiento de contenedores, al recorrido y horario de los vehículos de recogida.

B.8.1.2. medidas correctoras y protectoras sobre el factor tierra.

B.8.1.2.1. Medidas protectoras.

- La instalación de torres metálicas, o de obra para la conducción de tendidos eléctricos deberá evitar ubicaciones que puedan suponer la destrucción de zona de interés geomorfológico.
- En zona de relieve movido, la distribución de edificaciones y construcciones deberán adaptarse a las formas naturales del relieve, minimizando cualquier afección sobre las formas topográficas.

B.8.1.2.2. Medidas correctoras.

- Movimientos de tierras: en la edificación de los diversos elementos constructivos se logrará el mayor grado posible de integración con la morfología del terreno mediante la adecuación de la ubicación del edificio a la propia geomorfología de la parcela.

- En la implantación de infraestructuras, aquellos elementos de obra de menor tamaño serán integrados en el terreno mediante su construcción subterránea o semi-subterránea (cuando sea posible).
- Las infraestructuras, con el fin de integrarlas en el medio, se diseñarán con pantallas paisajísticas en las que se introducirán cúmulos de tierra y cobertura vegetal autóctona, a fin de respetar las líneas geomorfológicas de los lugares de implantación.
- La disposición de las edificaciones se hará de forma que se mantenga el movimiento de líneas propio del perfil del relieve natural.
- Cuando sea inevitable que se produzcan vertido de tierra por derrame en terraplenes, estos deberán someterse a tratamientos de hidrosiembra.
- En caso de movimiento de tierra para la construcción de infraestructuras, el suelo vegetal retirado se almacenará en montones de altura inferior a 1,5 m, evitando su compactación. Se semillará, abonará y regará para mantener sus propiedades y poder emplearlos en los trabajos posteriores de restauración vegetal y paisajísticas.

B.8.1.3. medidas protectoras y correctoras sobre la red hidrográfica.

B.8.1.3.1. Medidas protectoras.

- No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces naturales.
- Se hará una red de saneamiento efectiva, de modo que se conduzcan a la depuradora o a la instalación que se determine y apruebe medioambientalmente en la fase de proyecto para evitar vertidos perjudiciales a los cauces.
-
- Se prohíben los pozos negros en cualquier tipo de edificación dentro del municipio, debido al alto riesgo de contaminación del nivel freático.
- Con respecto a las fosas sépticas individuales o colectivas, se evaluarán con cada proyecto.
- Los proyectos de obras y urbanización recogerán con el máximo detalle las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, con las medidas técnicas contempladas en cada caso. Se considerará que dichas medidas son suficientes cuando:

    - Garanticen el recorrido de las aguas en periodos de máxima avenida sin perjuicio para las personas o bienes.
    - Garanticen que no van a producir disminución de aportes, aguas abajo del cauce, especialmente cuando este se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero.
- Se prohíbe el cerramiento de los cauces de dominio público entendiéndose como tales los que establece la Ley de Aguas.

B.8.1.3.2. Medidas correctoras.

- En las zonas situadas en vaguadas o fondo de valle, deberá abordarse obras de prevención de avenidas, teniendo en cuenta la mayor tendencia a aparecer fenómenos bruscos con la verificación del actual cambio climático.
- Se respetará la zona de protección de dominio público, en ambas márgenes.
- En la zona de policía la tramitación de cualquier actuación quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente.
- La instalación de sistemas de depuración común o individual de las nuevas instalaciones deberá garantizarse y certificarse por el organismo competente como requisito previo a la concesión de la licencia municipal correspondiente.
- Las estaciones depuradoras que se instalen se dotarán de un sistema preventivo de posibles fugas de dichas aguas en caso de avería del sistema de depuración.
- En el caso de que sean inevitables arrastres de materiales en la fase de construcción de las obras se preverán canalizaciones que deben dirigirse a balsas de decantación para retener los sedimentos especialmente cuando dichos arrastres contengan aceites y combustibles y otros tipos de residuos tóxicos o peligrosos.

B.8.1.4. medidas protectoras y correctoras sobre la flora.

B.8.1.4.1. Medidas protectoras.

- Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras se conservarán siempre que sea posible y en caso de imposibilidad se trasplantarán, siempre que sea factible y aplicando todas las medidas técnicas necesarias para asegurar su supervivencia, a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas dónde se aseguren su supervivencia, preferiblemente lo más cerca posible a su emplazamiento original.
- En aquellas zonas en las que el proyecto pueda afectar zonas de matorral y pastizal de interés fitobiológico y no sea posible modificarlo, deberá transplantarse el mayor número posible de ejemplares más significativos, integrándolos en setos de jardines o bien en su entorno natural.
- Todas las actuaciones fitosanitarias se harán bajo el marco del respeto al medio ambiente, usando productos recomendados por las autoridades competentes.
- Para las zonas verdes y ajardinadas se elegirán aquellas especies y variedades cuyas exigencias edafoclimáticas sean idóneas al medio dónde se van a implantar.
- Se utilizarán especies vegetales que causen las menores molestias a lo población, especial consideración se tendrá por alergias.
- Se respetarán y protegerán aquellos espacios en los que la presencia de masas forestales, vegetación rupícola o zonas de cultivo próximas a cauces realzan el valor paisajístico de ríos y arroyos.
- Antes de conceder licencia de desbroce y despeje del terreno para urbanizar el Ayuntamiento comprobará que la zona afectada no contiene especies protegidas o de singularidad paisajística. Si fuera así, se procederá a la señalización y cercado de las zonas que deberán excluirse del desbroce sistemático, bien para la autorización de un desbroce selectivo, que salvaguarde los ejemplares de especial interés botánico o paisajístico o bien para garantizar que dichas especies sean replantadas en otra parte del ámbito de estudio en la mayor cantidad posible de ejemplares.

- En la construcción de viales próximos a las zonas arboladas se deberá establecer un sistema de prevención y control de incendios forestales que evite situaciones de riesgo para la zona de actuación y para las zonas limítrofes.

B.8.1.4.2. Medidas correctoras.

- Siempre que sea posible se potenciará la conservación de la vegetación natural existente mediante su incorporación a las zonas verdes de las edificaciones y construcciones, en aquellos casos en que pueda verse afectada por la ordenación propuesta. Caso contrario se estudiará replantar con los ejemplares afectados las zonas ajardinadas y/o reponer con la misma especie en número 5 veces superior al afectado.
- Se plantarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas en aquellos lugares en donde se hayan producido pérdidas de vegetación por nivelación a fin de compensar dichas pérdidas y recuperar la calidad del paisaje.
- Con carácter de medidas compensatorias de las pérdidas ocasionadas a la cobertura vegetal en la ejecución de los elementos de edificación, cuando se urbanicen terrenos con difícil aprovechamiento urbanístico, y en estas no exista arbolado, se llevará a cabo la repoblación de dichas zonas.
- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos se realicen en terrenos cercanos a árboles, previamente comienzo de los trabajos, deberán protegerse aquellos que puedan verse afectados de forma más directa. Esta protección consistirá en un forrado del tronco hasta una altura de 3 m. Esta protección se retirará una vez finalizada la obra.
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación deberá separarse del pie del árbol a una distancia superior a cinco veces su diámetro, medido a 1 m de altura.
- La tala de los árboles integrada en las labores de mantenimiento se ajustará a las buenas prácticas agroforestales.

B.8.1.5. MEDIDAS PROTECTORAS y correctoras sobre la fauna.

B.8.1.5.1. Medidas protectoras.

- No se autorizarán voladuras en zonas próximas a lugares dónde se tenga constancia que son utilizadas por especies protegidas, zonas de nidificación, cría, zona de campeo de especies vulnerables o en peligro de extinción.
- En los pliegos técnicos de las obras debe incluirse la obligatoriedad de limitar los trabajos en la época de nidificación y, en su caso la recogida previa de los nidos.
- Se protegerán los bosques de riberas y cauces naturales como zona de cobijo, alimentación y reproducción de gran número de especies de la avifauna, reptiles, anfibios e ictiofauna.
- Se tendrá especial precaución en los sectores cercanos a las zonas RENPEX, ZEPAS y ZEC localizadas en el término municipal.

B.8.1.5.2. Medidas correctoras.

- En los proyectos de edificación se incluirán medidas de protección a las aves insectívoras urbanas, de acuerdo con lo reglamentado por los organismos de conservación, consistentes en la apertura de huecos superiores de las construcciones.
- Cuando se edifiquen zonas próximas a espacios naturales protegidos, o donde se tenga constancia que son paso de especies protegidas, se preverán corredores ecológicos, que serán franjas de un mínimo de 20 m de ancho, las cuales deberán quedar en estado natural.
- Cuando se edifique en zonas próximas a cauces naturales y bosques de ribera no se afectará en ningún momento al cauce con el fin de preservar la fauna ribereña.
- Si los taludes resultantes en los desmontes fueran de una dimensión tal que provocaran un efecto de barrera al paso de los animales, se habilitarán zonas de escape.
- Se limitará el máximo posible el tiempo de apertura de zanjas y cualquier otro tipo de excavación.
- No se realizarán voladuras en zonas próximas a lugares donde se tenga constancia que son utilizados por especies animales como zona de cría.
- No se arrojarán basuras orgánicas, ni vertidos incontrolados.
- Se potenciará la creación de rodales o setos con vegetación autóctona con el fin de que actúen como soporte de la avifauna.
- Creación de setos vegetales con el fin de que actúen como soporte de la avifauna al mismo tiempo que aumenta la biodiversidad de la zona.
- Entre las medidas de conservación para los quirópteros se aplicarán las siguientes:

    - No se destruirán edificaciones abandonadas en el campo en la que haya constancia de refugio para quirópteros.
    - No se cubrirá la entrada de cuevas o minas abandonadas, o cortezas bien desarrolladas que permita el cobijo de murciélagos.
- En las zonas RENPEX, ZEC y ZEPA se cumplirá todo lo impuesto en su legislación específica.

B.8.1.6. medidas protectoras y correctoras sobre el paisaje.

B.8.1.6.1. Medidas protectoras.

- La apertura de nuevos viales seguirá lo más posible las curvas de nivel del terreno, utilizándose siempre que sea posible de viales existentes.
- En cuanto a viales de servicios necesarios para la ejecución de la obra, sólo se abrirán los estrictamente necesarios y de forma que su trazado sea aprovechable en la infraestructura viaria de la zona una vez finalizada la fase de ejecución.
- Retirada de las instalaciones provisionales, limpieza y retirada de residuos a vertederos adecuados.
- Los acopios de tierra vegetal se localizarán en zonas llanas y protegidas para disminuir el impacto visual. La ubicación de las escombreras, si las hubiera, debe cuidarse en extremo, situándolas en las cotas más bajas o sobre escombreras ya existentes, procediéndose siempre a su restauración una vez finalizada su función.

- Se recomienda que los rellenos u otros movimientos de tierra no afecten a los cauces ni bosques de riberas.
- Los movimientos de tierra que presenten serias dificultades para el tratamiento de taludes y terraplenes resultantes de cara a su integración en el paisaje deberán evitarse.

B.8.1.6.2. Medidas correctoras.

- Cuando haya que construir en zonas de alta calidad paisajística se evitará la localización de acopios para la construcción en lugares de importante incidencia visual. El proyecto de construcción señalizará estos lugares adecuadamente.
- En el caso de construcción en parajes de notable calidad paisajística se delimitarán cuidadosamente los lugares reservados para depósito de maquinaria.
- Conservación y reconstrucción de muros de cerramiento (de piedra o propios del lugar) que, como elementos lineales, añaden belleza al conjunto.
- Se potenciarán los cerramientos con pantallas vegetales, a fin de conseguir el apantallamiento visual de la zona mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas.
- El cercado de fincas se hará con alguno de los siguientes materiales:
    - Setos naturales a base de arbustos o árboles sin límite de altura, salvo cuando puedan ocasionar efecto de barrera sobre vistas panorámicas de calidad o elementos destacados del paisaje.
    - Alambre o rejilla.
- Cuando sea necesario nivelar terrenos para construir y el volumen de tierra movida haga necesaria la construcción de muros de contención, el que corresponda al talud de préstamo debería tener como altura máxima 3 m y en cualquier caso quedar oculto por la edificación o vegetación, bien de plantas trepadoras bien de seto. Los muros que haya que construir en taludes de depósito no deberían rebasar los 2 m de altura.
- Como alternativa a la medida anterior, también se podrán construir muros superiores a los especificados con la condición de que puedan ser recubiertos de vegetación formando un muro ecológico.
- Restauración de construcciones rurales tradicionales y otras relacionadas con el regadío tradicional y el abastecimiento humano de agua del ganado: albercas, pozos, fuentes, pilares, abrevaderos etc.
- Mantenimiento de caminos, cañadas y veredas.
- En la construcción de viales los desmontes o terraplenes que fuera necesario establecer por causa de la topografía, no deberían alterar el paisaje, para lo cual deberá darse un tratamiento superficial que incluya si fuera posible la repoblación o cuanto menos la hidrosiembra de plantas trepadoras o correderas.
- En cualquier caso, en las obras de infraestructuras una vez retirada la maquinaria, el área afectada será completamente restaurada.

B.8.2. MEDIDAS APLICABLES DURANTE LA FASE DE ASENTAMIENTO.

B.8.2.1.1. Medidas para aumentar la eficiencia en el uso de recursos hídricos.

- El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales, debiendo estas últimas reconducirse a la estación depuradora prevista. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema separativo cuando se vierta a colectores de uso público.

B.8.2.1.2. Medidas sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos.

- A los nuevos suelos urbanos se le dotará de los sistemas de recogida de residuos sólidos urbanos por gestor autorizado.
- En relación con la recogida de residuos se deberá contemplar la implantación progresiva de la recogida selectiva.

B.8.2.2. Medidas para aumentar la eficiencia energética en el término municipal.

- Se fomentará el uso de energías renovables, si bien ello excede el contenido de esta Modificación.

B.8.3. VALORACIÓN DESPUES DE APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS.

Con la aplicación de las medidas correctoras y protectoras, se acentuaría el efecto beneficioso de la Modificación y se reduciría considerablemente los impactos de aquellas acciones que provoquen alteraciones.

La presente Modificación será beneficiosa medioambientalmente si se aplican las medidas protectoras y correctoras, así como la totalidad de la normativa protectora vigente a todos los nuevos proyectos, así como a las autorizaciones que sea preciso renovar para usos existentes.

B.9. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

El ayuntamiento tiene previsto el recurso a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad para velar por el escrupuloso cumplimiento de las Normas Subsidiarias, incluida esta modificación.

Además, los servicios de inspección municipales cotidianos velarán por la aplicación de las Leyes vigentes en esta materia en todo el término municipal.

El ayuntamiento tiene previsto el recurso a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad para velar por el escrupuloso cumplimiento de las Normas Subsidiarias, incluida esta modificación.

Además, los servicios de inspección municipales cotidianos velarán por la aplicación de las Leyes vigentes en esta materia en todo el término municipal.

• • •

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/07/2021 y n.º BA/048/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para eliminar la protección el cementerio (artículo 267) y modificar algunos de los artículos de la normativa urbanística, relacionados con los usos industrial y dotacional (artículos 189, 238, 257, 260, 261, 262, 265 y 273) y con las condiciones estéticas (artículo 162).

Municipio: Fuentes de León.

Aprobación definitiva: 25 de marzo de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 5 de julio de 2021.

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 286/20, de 9 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 63/2020. (2021062250)

Resuelto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 63/2020. promovido por el procurador D. Jesús Fernández de las Heras en nombre y representación de D. Eduardo, D. José, Dª María Dolores y Dª Mª Nieves Pla Omenat, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre inadmisión de solicitud de 7 de mayo de 2019 sobre abono de justiprecio de procedimiento de expropiación forzosa urbanística de suelo en calle Ciñuelas de Mérida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales,

RESUELVO

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 286/2020, de 79 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 63/2020, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar sustancialmente y así estimamos la demanda presentada por Eduardo, José, María Dolores y María Nieves Pla Omenat contra la resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a que se refieren los presentes autos y en su virtud condenamos a la Junta de Extremadura a que le abone la cantidad de 64.497.07 euros, más los intereses legales correspondientes desde el 5 de octubre de 2016 hasta la notificación de la presente sentencia, devengando los intereses legales correspondientes de dicha cantidad acumulada desde la citada notificación y todo ello con expresa condena en costas para la Administración demandada hasta el máximo de 2.000 euros con relación a los honorarios del abogado de los recurrentes".

Segundo. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución.

Mérida, 5 de julio de 2021.

El Secretario General de la Consejería de Cultura,
Turismo y Deportes,
(P.D. de la Consejera, Resolución de 26 de julio de 2019,
DOE núm 146, de 30 de julio),

PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 20/166. (2021062252)

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 30/12/2020 Elías Serrrano Ruíz, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 20/166.

Con fecha de 03/03/2021, se requiere a Elías Serrrano Ruíz para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito (pago tasas), otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Elías Serrrano Ruíz y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 20/166.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada, incluida su modificación sustancial, y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, titularidad de Agropecuaria Cachiporro, SL, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres. (2021062233)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del expediente AAI 06/9.3.d/16 de Autorización Ambiental Integrada (AAI), cuya documentación se completó con fecha 7 de junio de 2019, para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa y promovida por Agropecuaria Cachiporro, SL, con CIF BXXXX7300, y domicilio social en Calle Sevilla, 9 de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final para 350 reproductoras, 2 verracos y 2.120 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y más concretamente en la parcela 6 del polígono 3 con una superficie de 97,9004 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa emite informe urbanístico recibido con fecha 7 de febrero de 2020 y firmado por la técnica municipal.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 10 de enero de 2020 que se publicó en el DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2020.

Quinto. Mediante escrito de 17 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad solicitó al Ayuntamiento de Valencia de las Torres, informe sobre la adecuación de las instala-

ciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. El Ayuntamiento de Torrecilllas de la Tiesa emite informe recibido con fecha 17 de diciembre de 2020 y firmado por la técnica municipal.

Sexto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 25 de mayo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Séptimo. Mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto con fecha 24 de febrero de 2021 (IA 19/0062)), que se incluye íntegramente en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 9 de junio de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el

plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Agropecuaria Cachiporro, SL, para el proyecto de ampliación de explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 18/021.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 7.030,24 m^3/año de estiércol porcino, que suponen unos 21.706 Kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.181m^3 para ello el complejo porcino dispondrá de 5 fosas de purines impermeabilizadas.

3. El diseño y la construcción de la fosa/balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   - La fosa será impermeabilizada con hormigón y cumplirá con las siguientes características constructivas:

     – Se ejecutará en hormigón armado.

     – Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

– Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

– Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

– Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

• La balsa será impermeabilizada con lámina PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

– Profundidad mínima de 2 m.

– Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

– Estructura:

– Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

– Capa drenante.

– Lámina de Geotextil.

– Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

– Cuneta en todo su perímetro.

– Cerramiento perimetral.

– Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 1.403 m^3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Aceite usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria fábrica de piensos	13 02 05
Absorbentes, filtros, trapos y ropa contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria fábrica de piensos	15 02 02
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Restos de cascarilla y cañote	Residuos no especificados en otra categoría de la actividad fábrica de piensos	02 03 99
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La fábrica de piensos consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 17 05	X			X	Recepción de materia prima	Cierre perimetral/ lamas
2	Granuladora	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón con aspiración
3	Molino de cereal	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Filtro de mangas
4	Carga/descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/Descarga de camiones	Mangas/ pantalones

S: Sistemático S: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. Los focos identificados como 1, 2, 3 y 4 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

   Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco n.º	**Medida correctora asociada**
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión
2	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
3	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración
4	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

5. Los contaminantes emitidos a la atmósfera por la actividad porcina y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	**ORIGEN**
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

6. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

   - El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

   - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, y corrales de manejo, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

5. En la fábrica de piensos se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios

suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Molino	75
Mezcladora	65
Sinfines	68
Transportador de cadenas	65

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como vistitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

— Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- h - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. 1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.

   c) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación otorgada por el Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

- i - Vigilancia y seguimiento.

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencias de fugas.

- j - Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.

b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Certificado de las fórmulas de los piensos realizados.

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Certificado de las fórmulas de los piensos realizados.

c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Certificado de las fórmulas de los piensos realizados.

d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Certificado de las fórmulas de los piensos realizados

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. Certificado de las fórmulas de los piensos realizados que certifique que están adaptados a las necesidades específicas de cada período productivo.

b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Certificado de las fórmulas de los piensos realizados que certifique que dichos piensos tienen los aditivos autorizados.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispone de un contador de agua para su registro, tomándose nota del consumo de agua. La toma de agua de la instalación, el pozo, tiene autorización en vigor por la administración competente (CHT).

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua, anotando las incidencias detectadas y las reparaciones necesarias.

c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. La limpieza se realiza mediante la retirada del estiércol con tractor con pala y cepillos. Tras la limpieza en seco se produce una limpieza con agua a presión, donde se retiran todos los restos de materia orgánica y suciedad. Por tanto, la instalación cuenta con dicho.

d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta. La explotación cuenta con bebederos de cazoleta y de chupete, garantizando la disponibilidad de agua para los animales.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

b. Minimizar el uso de agua.

La limpieza se realiza mediante la retirada del estiércol con tractor con pala y cepillos. Tras la limpieza en seco se produce una limpieza con agua a presión, donde se retiran todos los restos de materia orgánica y suciedad. La explotación cuenta con dicho sistema de agua a presión.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Las instalaciones cuentan con un sistema de alumbrado interior mediante energía eléctrica. Igualmente, la actividad se desarrollará principalmente en horario diurno.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

c. Medidas operativas:

I) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,

II) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,

III) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,

IV) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,

V) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible,

VI) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.

El propietario aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Se utilizará paja en formato largo, distribuida homogéneamente por la solera de las naves que no cuentan con suelo de rejilla para el cumplimiento de esta MTD. Se aplicará la cama fresca a mano. Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos. Se utilizan piensos húmedos, con baja emisión de polvo.

b. Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes: 1. Nebulizadores de agua. Las instalaciones dispondrán de nebulizadores de agua con el fin de reducir las concentraciones de polvo en el interior de las naves.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: El propietario aplicará algunas de las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de olores de la explotación.

c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: El propietario aplicará algunas de las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de olores de la explotación.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie. La explotación deber llevar a cabo todas estas técnicas.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estiércol sólido será retirado en seco y trasladado a un estercolero con cerramiento perimetral, solera impermeable y conectado a una fosa séptica para la recogida de los lixiviados y cubierto.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estiércol sólido será retirado en seco y trasladado a un estercolero con cerramiento perimetral, solera impermeable y conectado a una fosa séptica para la recogida de los lixiviados y cubierto.

c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estercolero se trata de una superficie estanca, de hormigón armado, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa séptica.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines. Los purines se almacenarán en las fosas y en la balsa de purines, todas totalmente impermeabilizadas y con un manto de paja para que no emitan olores, se vaciarán antes de llegar al 75% de su capacidad para evitar desbordamientos

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Reducir la manipulación del purín una vez se encuentre almacenado para así permitir que se genere una capa superficial de costra natural que reduce las emisiones a la atmósfera.

b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. Fosas). Las fosas serán totalmente estancas, quedando garantizada debido a su construcción mediante hormigón armado impermeabilizado. Para salvar la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención. La fosa contará con un talud perimetral de hormigón de 0,20 m para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía. Además, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la fosa mediante mallazo de acero para impedir el acceso de personas y animales o el tapado de la misma.

d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas serán totalmente impermeables gracias a la lámina de Polietileno de alta densidad de 2,5 mm, no teniendo fugas ni filtraciones de agua.

e. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. Se realizará periódicamente una inspección de las conducciones y fosas sépticas. Se contará con un documento en el que se especifique la persona que realice la inspección, las incidencias detectadas y las reparaciones necesarias.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).

c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iv) Mantener la cama limpia y seca.

- k - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la

Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final para 350 reproductoras, 2 verracos y 2.120 plazas de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y más concretamente en la parcela 6 del polígono 3 con una superficie de 97,9004 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio en tierra autorizados.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 10 naves de alojamiento con una superficie construida total de 3.429,06 m^2 y una superficie útil de secuestro total de 3.259 m^2. Repartidas de la siguiente manera:

— Nave 1 de secuestro de 592,76 m^2 de superficie útil.

— Nave 2 de secuestro de 580,58 m^2 de superficie útil.

— Nave 3 de secuestro de 162,36 m^2 de superficie útil.

— Nave 4 de secuestro de 239,76 m^2 de superficie útil.

— Nave 5 de destete de 217,56 m^2 de superficie útil.

— Nave 6 de paridera de 264,12 m^2 de superficie útil.

— Nave 7 de paridera de 440,00 m^2 de superficie útil.

— Nave 8 de destete de 270,00 m^2 de superficie útil.

— Nave 9 de madres de 277,76 m^2 de superficie útil.

— Nave 10 de inseminación de 214,50 m^2 de superficie útil.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Fábrica de piensos de 138 m^2 de superficie, destinada a la fabricación de piensos compuestos para autoconsumo de la explotación porcina, la cual tendrá una capacidad de producción en función de la capacidad técnica de 120 toneladas/día.

- Nave almacén de 288,09 m^2 de superficie.

- Lazareto: La explotación contará con dos lazaretos de 95 m^2 de superficie total construida y 80 m^2 de superficie útil, para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

- Almacenamiento de purines: constará de 5 fosas de purines impermeabilizadas de 1.181 m^3 de capacidad total para el almacenamiento de purines, lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.

- Corrales de manejo hormigonados de 726,4 m^2 de superficie total.

- Patios de ejercicio en tierra de 17.916 m^2 de superficie total, los cuales cuentan con 4 balsas de retención impermeabilizadas de aguas pluviales y purines de 1.620,56 m^3 de capacidad total.

- Estercolero: La explotación dispondrá de una capacidad de retención de estiércoles de 1.403 m^3, conectado a una fosa.

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

- Aseo/vestuario.

- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

- Almacenamiento de cadáveres.

- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

- Silos.

- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Torrecillas de la Tiesa	3	5	91,0897
Torrecillas de la Tiesa	3	6	97,9044
Torrecillas de la Tiesa	3	8	22,5026
Torrecillas de la Tiesa	21	12	56,5757
Torrecillas de la Tiesa	3	7	3,26
		TOTAL	271,33

ANEXO III

Resolución de 24 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), cuyo promotor es Agropecuaria Cachiporro, SL. IA19/0062.

El proyecto de explotación porcina en régimen intensivo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo es Agropecuaria Cachiporro, SL con CIF BXXXX7300 y domicilio social en Calle Sevilla, 9 de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final para 350 reproductoras, 2 verracos y 2.120 plazas de cebo.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 10 naves de alojamiento con una superficie construida total de 3.429,06 m^2 y una superficie útil de secuestro total de 3.259 m^2, nave destinada a la fabricación de piensos compuestos para autoconsumo de la explotación porcina de 138 m^2 de superficie, almacén de 288,09 m^2 de superficie útil , lazareto de 95 m^2 de superficie construida y 80 m^2 de superficie útil, 5 fosas de purines impermeabilizadas de 1.181 m^3 de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, estercolero de 1.403 m^3 de capacidad, corrales de manejo hormigonados de 726,4 m^2 de superficie total, patios de ejercicio en tierra de 17.916 m^2 de superficie total, los cuales cuentan con 4 balsas de retención impermeabilizadas de aguas pluviales y purines de 1.620,56 m^3 de capacidad total, vestuario con aseos, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio en tierra autorizados.

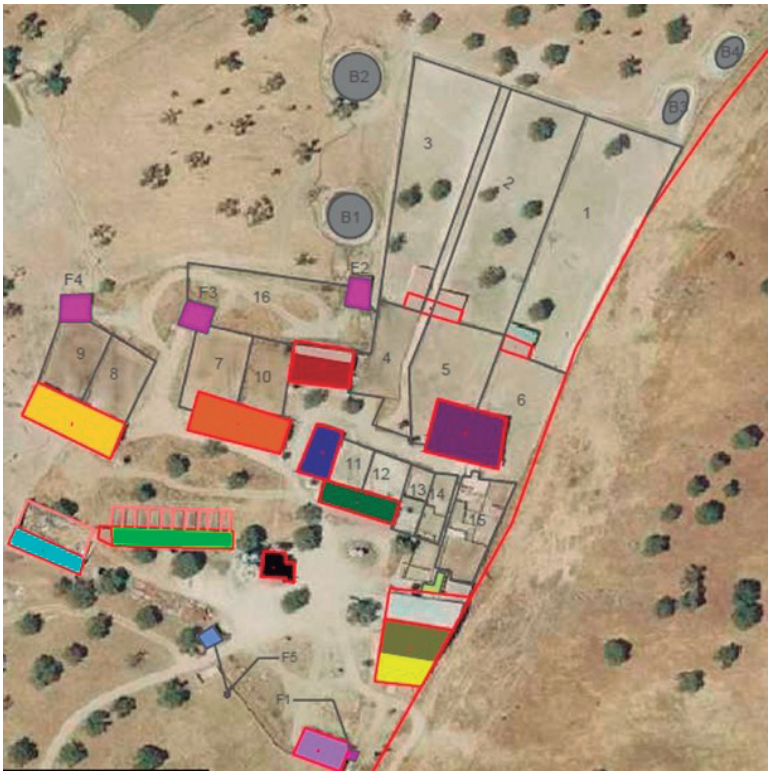

La actividad se desarrollará en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y más concretamente en la parcela 6 del polígono 3 con una superficie de 97,9004 hectáreas.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 21 de enero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe, en el que

especifica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

- Con fecha 14 de febrero de 2020 se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 26 de abril de 2020 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se informa que "si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

  Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo."

  El informe del órgano de cuenca recoge una serie de medidas técnicas las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 21 de diciembre de 2020 se recibe por parte del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa informe del técnico municipal, así como escrito recibido con fecha 14 de septiembre de 2020 en el que el Ayuntamiento indica que tras la información pública realizada no se han recibido alegaciones.

  Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
AMUS	
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 26 de agosto de 2020, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 28 de septiembre de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, una serie de alternativas no sólo de ubicación sino también de manejo, y tipo de instalación, etc., que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de la explotación porcina:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización de la adaptación y ampliación de la explotación porcina. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la adaptación y ampliación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 6 del polígono 3 que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de ampliación de explotación la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.

- La alternativa relativa al manejo de la explotación, consistiría en la elección entre un sistema en extensivo o intensivo optando por este último debido a que la alimentación es totalmente a base de suplemento (pienso) por lo que los índices de

conversión y la reposición es muy superior a un sistema extensivo, el manejo en lotes permite un sistema más homogéneo y a que la superficie de la finca utilizada para la explotación porcina es mucho menor que en el caso de un sistema extensivo donde los cerdos aprovecharían el total de la finca

- La alternativa relativa al tipo de suelo en las naves, se opta por un suelo hormigonado puesto que con una pauta de limpieza de las naves (retirada del estiércol, limpieza y desinfección) el bienestar animal se asegura no solo a la entrada de los animales en las naves, sino durante toda su estancia en las instalaciones. Además, se minimiza la contaminación de suelo y acuíferos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Con fecha 21 de enero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe, en el que especifica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

La hidrografía del término la forman el río Almonte, al norte, y el Tozo, al sur, que delimitan un territorio de magníficas dehesas de encinas y alcornoques.

La parcela en la que se asienta la explotación porcina, se encuentra en un terreno prácticamente llano, el cual se encuentra alejado de cualquier masa de agua.

La explotación dispondrá de soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza a balsas. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto.

— Geología y suelo.

La geología de la parcela objeto del proyecto se caracteriza por Pizarras, Areniscas y Cuarcitas.

En cuanto a la geomorfología de la zona encontramos terrenos llanos, con pendientes del orden del 1-4%.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de las nuevas instalaciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Flora, vegetación y hábitats.

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones.

No hay presencia de hábitat en la zona de actuación.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 1-4 %, dedicada a explotación porcina.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de parcelas dedicadas a pastos.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

La explotación no contara con iluminación exterior.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de piensos y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentas sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto

de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de

expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

8. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.

10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido

en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y, además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.

16. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan

se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Tajo que garantice el abastecimiento.

19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.

20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.

21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

25. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

26. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el manteamiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

27. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

28. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

29. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

30. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen

como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

3. La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

4. Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

7. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

8. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en naves y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

9. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

11. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno

en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

   2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

   2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además

de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de explotación porcina.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina titularidad de Agropecuaria Cachiporro, SL, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 24 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

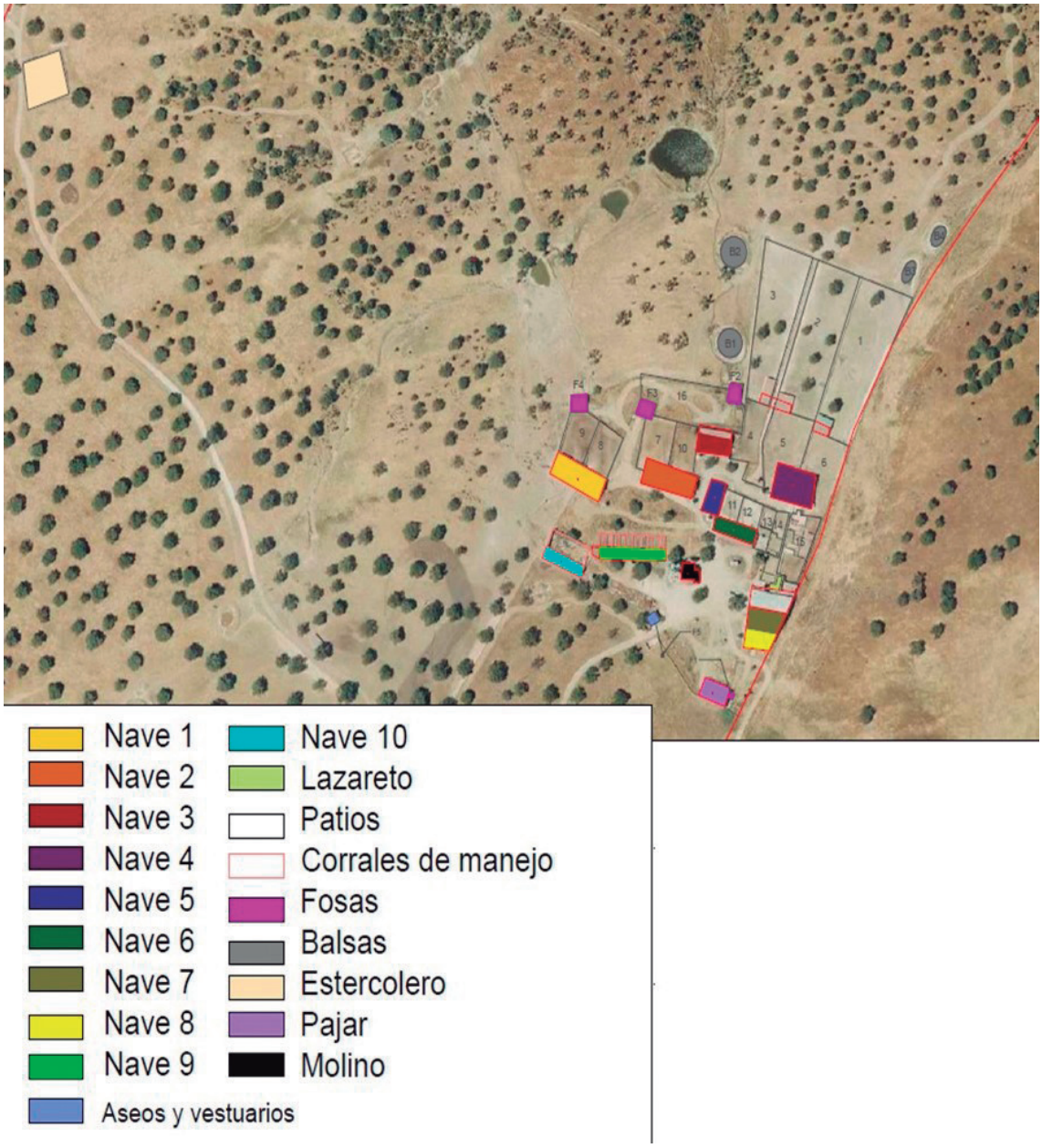

Fig.1 Planta general de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural", en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA16/0641. (2021062203)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural", ubicada en el término municipal de Malpartida de Plasencia, siendo su promotor la Diputación Provincial de Cáceres.

Segundo. El objeto del proyecto consistía en la ejecución de diversas actuaciones al objeto de adecuar las instalaciones, existentes en su mayoría, a hotel rural. El proyecto se localiza en la parcela 2 del polígono 34 del término municipal de Malpartida de Plasencia.

Tercero. Con fecha de 30 de abril de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor, relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 8 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

A continuación, se resume el contenido principal del informe recibido:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 29 de junio de 2021, en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" y Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Monfragüe y las Dehesas del Entorno". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI), que incluye "Dehesas de la margen derecha del río Tiétar (ZAI 47)", incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (6310) y comunidad de aves forestales. Las actuaciones se encuentran incluidas dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: Reserva de la Biosfera (En junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como reserva de la Biosfera. Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son comunidades de aves arbustivas y forestales: área de campeo. Comunica que no es probable que las actuaciones afecten a los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Posteriormente informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan unas condiciones que se han incorporado en la presente resolución.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación planteada por el promotor consiste en el vertido directo a cauce de las aguas residuales depuradas, ya que inicialmente se planteó un vertido mediante pozo o zanja filtrante. El vertido directo de las aguas residuales depuradas se realizará en el arroyo de la Haza, situándose el punto de vertido en las coordenadas aproximadas X: 248.006 Y: 4.424.394 (ETRS89; HUSO30), siendo necesaria la ejecución de un colector subterráneo de 354,15 m de longitud desde la estación depuradora de aguas residuales hasta el punto de vertido.

La relación de actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto de "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural" son las siguientes:

1. Adecuación del palacio y edificios del conjunto a Hotel Rural.

— Rehabilitación y adaptación del Palacio de Haza de la Concepción. Las actuaciones consisten en la demolición de partes deterioradas, tabiquería interior y elementos añadidos; estudio patológico; consolidación del sistema estructural, con reparación y sustitución de elementos deteriorados; adaptación a uso de hotel rural de 14 habitaciones, en las tres plantas:

• Planta sótano: cafetería, cocina y almacén.

• Planta baja (acceso): despacho de dirección, administración, recepción, vestíbulo, acceso principal, aseos públicos, pasillo, oficio, salón social, sala de reuniones, y una habitación adaptada con su baño adaptado.

• Plantas primera y segunda: habitaciones con baño, pasillos, vestíbulos y oficios.

• Planta bajo cubierta: sala de lectura y esparcimiento.

— Rehabilitación y adaptación de las cuadras en Centro de Gestión Turística. Consistente en la rehabilitación y acondicionamiento de la nave para alojar, en espacios diáfanos, salas de reuniones, oficinas, etc. consisten en demoliciones de muros y tabiques, cerrajería y revestimientos; restauración general de cubierta y recorrido del tejado; sustitución de carpintería exterior; nueva distribución interior, carpintería, revestimientos y pinturas; instalación de electricidad.

— Mejora de eficiencia energética en el edificio denominado "Antiguas Caballerizas". Consistente en colocación de aislamiento térmico e impermeabilización bajo teja en la cubierta existente, sustitución de carpintería existente por carpintería de aluminio con rotura de puente térmico y acristalamiento 3+3/12/4, colocación de falso techo interior, refuerzo estructural, restauración y limpieza de revestimientos exteriores, y pintura.

— Calefacción Edificio Caballerizas. Consistente en la instalación de termo chimenea, red de conductos, depósito de expansión y unidades fancoil tipo consola apoyados en el suelo.

— Adecuación del restaurante y reparaciones en el edificio colindante de las Caballerizas. Consistente en la conexión del edificio a redes de saneamiento, abastecimiento de agua y energía eléctrica de la parcela; construcción de office en planta primera y montaplatos hasta cocina; mejora de accesibilidad mediante rampa en el acceso; reforma de esca-

lera interior para adaptación a seguridad de utilización y accesibilidad; reparaciones de cubiertas, fachadas, cerramiento del patio e interiores; conexión y puesta en funcionamiento del equipamiento de cocina; legalización de instalación eléctrica; iluminación general y de emergencia, señalización e instalaciones de protección contra incendios; preinstalación de climatización.

— Actuaciones en el entorno del restaurante y casa del Guarda. Consistente en:

- Tratamiento de fachada trasera en cuanto a enfoscados y pinturas, y dotación de acerado de protección.

- Restauración del palomar-depósito, con tratamiento de paramentos exteriores e interiores, tratamiento de terraza, dotación de acerado perimetral, dotación de instalación eléctrica y tratamiento de huecos existentes.

- Actuaciones en patio lateral del restaurante, con colocación de un nuevo solado, talado del árbol existente, pintado de pared de fondo y nuevas conexiones en la red de tuberías de abastecimiento y salida de evacuación de aguas de lluvia.

- Actuaciones en muro lateral y zona de escaleras, con tratamiento de paramentos interiores y exteriores del muro lateral, colocación de cancela y ejecución de acerado de protección.

- Pavimentación de parte del patio central, con solado de granito y tratamiento de las entradas a los distintos edificios.

— Acabados en Palacio. Consistente en reposición de revestimientos interiores (yesos y zócalos), pintado de paramentos interiores y exteriores, recorrido e impermeabilización de tejados, impermeabilización de balcones y terrazas, y pequeñas reparaciones en carpinterías y vidrios.

— Reparaciones y obras complementarias de arquitectura en Palacio y entorno. Consistente en actuaciones en los siguientes espacios del conjunto:

- Lavandería: sustitución de cubierta y su estructura, colocación de canalones y bajantes, drenaje perimetral exterior, restauración de aleros y fábricas de ladrillo, tratamiento de humedades de capilaridad, restauración de revestimientos exteriores de mortero de cal, revestimientos interiores, pintura, sustitución de carpinterías, instalación eléctrica y reposición de acerado perimetral.

- Palomar: impermeabilización de cubierta, pintura.

- Restaurante: reforma de aseos para adaptación a normativa de accesibilidad, sustitución de barandilla de escalera e instalación de barrera de protección de ventanas para cumplir normativa de seguridad, tratamiento antihumedad de paramentos, reparación de zócalo de ladrillo, recorrido de tejado y línea de vida, instalaciones y pintura.

- Caballerizas: tratamiento antihumedad de paramentos, reparación de zócalos y dinteles de ladrillo, recorrido de tejado y línea de vida, pintura.

- Palacio (observatorio y acceso): restauración de cubierta de observatorio, aislamiento, impermeabilización y remates; estudio patológico de estructura de madera, reparación, sustitución, protección y tratamiento antiparásitos/hongos; pintura. Barandillas y protecciones en accesos al Palacio para adaptación a normativa de seguridad.

— Rehabilitación vivienda Guardeses. Consistente en rehabilitación integral de la edificación, con demolición completa del interior de la vivienda, construcción de nueva estructura interior, sustitución de cubierta, mejora de aislamiento térmico, sustitución de carpinterías exteriores deterioradas, todo ello para cumplimiento de exigencias de seguridad, habitabilidad y funcionalidad.

— Reparaciones y obras complementarias de instalaciones en Palacio y entorno. Consistente en la dotación de sistema de calefacción y ACS al Palacio de Haza, Zona de Caballerizas (comedor) y Cocinas, así como reparaciones y puesta en marcha del sistema de climatización existente.

— Adecuación de ascensor, obras complementarias y legalización. Consistente en la adaptación del ascensor existente para que llegue hasta la planta sótano, con ejecución de obras interiores complementarias necesarias: apertura de puertas, excavación y construcción de foso, adaptación de hueco, acabados, modificación de la instalación y legalización.

— Actuaciones de instalaciones en el restaurante. Consistente en la adecuación de los elementos existentes de la cocina a la normativa sanitaria, instalación de separador de grasas, adecuación de la instalación de gas, desclasificación y legalización. Mejora de instalación de climatización.

— Actuaciones de mantenimiento, conservación, adecuación a normativas vigentes de accesibilidad, eficiencia energética, incendios, seguridad de utilización y otras.

2. Adecuación del entorno e instalaciones comunes.

— Captación de agua e instalaciones de tratamiento de agua potable y aguas residuales. Las actuaciones realizadas consisten en la construcción de pozo de sondeo de 100 m

de profundidad, instalación de electrobomba, línea eléctrica, cuadro eléctrico y tubería; equipo de tratamiento de agua potable (ETAP), depósito de almacenamiento y grupo de presión; y equipo de depuración de aguas residuales (EDAR).

— Adecuación del entorno del Palacio. Actuaciones consistentes en la instalación de estructura de marquesina para aparcamiento de 10 vehículos junto al acceso principal del recinto del Palacio, cerramiento perimetral del recinto con verja de acero entre pilares existentes e instalación de barandillas en zona de la piscina, acondicionamiento de puertas existentes, restauración de paramentos del cerramiento perimetral y de bancos de época, pavimentación de caminos interiores del jardín y entorno, instalaciones (soterramiento de línea de teléfono, red de riego, alumbrado en aparcamientos), redefinición de isletas y arriates perimetrales con encintado de bordillos, y afirmado, pintado y señalización de circulación.

— Mejora de instalaciones electromecánicas. Consistente en iluminación exterior del Palacio, soterramiento de línea telefónica y eléctrica de baja tensión, así como de las líneas eléctricas que discurrían por fachadas de los edificios del conjunto, instalación de transformador en el centro de transformación existente y sustitución de bomba.

— Ampliación de potencia del centro de transformación. Consistente en sustitución de la acometida en baja tensión desde el centro de transformación hasta el palacio y el cambio del transformador de 50 kVA por otro de 160 kVA.

— Reforma del centro de transformación. La actuación consistente en montaje de celda de medida en alta tensión, celda de protección del transformador, interconexión en alta tensión, medidas de seguridad (foso de recogida de aceite y arqueta, iluminación de emergencia, dotación de extintor), cuadro de baja tensión, conexiones y armario.

— Saneamiento y reparación tubería de pozo de sondeo y anclaje. Con el objeto de solicitar la autorización de vertido de aguas ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, la actuación consistente en obras necesarias para realizar el vertido directo de aguas residuales, previamente tratadas por la depuradora compacta ya instalada en la finca, al cauce de la finca situado a una distancia aproximada de 350 m de la depuradora; así como la reparación y puesta en funcionamiento del correcto abastecimiento a través de las instalaciones del pozo de sondeo existente.

— Urbanización y obras complementarias en el entorno. Consistente en la realización de obras para urbanizar, ajardinar y dotar al recinto del Palacio de instalaciones, que comprende la sustitución y renovación de la red de saneamiento con nueva red de pluviales separativa; adecuación y adaptación de la red de alumbrado público; ejecución de red de riego en la nueva zona ajardinada; readaptación del diseño de parques y jardines del recinto; y nueva pavimentación del recinto entre zonas ajardinadas, paseos y acerados de edificios.

— Restauración de portadas del recinto del Palacio. Consistente en la sustitución de elementos estructurales deteriorados (madera, metal, etc.), reparación de revestimientos, recuperación de volumetría y restauración de puertas.

— Acondicionamiento de vía de servicio de instalaciones del Palacio. Consistente en la preparación del actual camino de acceso a las instalaciones situadas en la parte trasera del recinto del Palacio (Potabilizadora, ETAP, depuradora piscina, placas solares, etc.).

— Mantenimiento y mejora de instalaciones existentes. Consistente en la reforma y adaptación a normativa vigente de instalaciones de telefonía, alumbrado, pararrayos, riego, centralización de instalaciones, implantación de red WIFI y video-vigilancia.

— Actuaciones de mantenimiento, conservación, adecuación a normativas vigentes de accesibilidad, eficiencia energética, incendios, seguridad de utilización y otras.

3. Construcción de piscina.

— Proyecto de construcción de piscina. Consistente en la construcción de una piscina con un vaso de 20 x 10 m, en la parte trasera del Palacio, junto al jardín y con una cota tal, que la lámina de agua coincida con la del jardín. La caseta de depuración (con equipos y vaso de compensación) se ubica bajo esta plataforma.

— Actuaciones de mantenimiento, conservación, adecuación a normativas vigentes de accesibilidad, eficiencia energética, incendios, seguridad de utilización y otras.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos

informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural", proyecto a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

2º. Actualizar el condicionado de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

— Se deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido ante Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual establecerá las condiciones cualitativas que deberá reunir el vertido de aguas residuales depuradas.

— Se deberá informar del contenido de esta resolución y de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actuaciones tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

— Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.

— Se deberá disponer, en caso necesario, de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX) (DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2016), por la que se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Protección, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

— Se llevará a cabo, de manera habitual, una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar para la construcción del colector y resto de infraestructuras.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar, al menos, los primeros 10 – 15 cm de substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

— El arbolado y matorral autóctono no deberá verse afectado por las obras.

— Se respetará toda la vegetación arbórea y arbustiva autóctona mediterránea y de ribera, así como su regenerado, que pueda existir fuera de las zonas de actuación, no afectadas por el proyecto. Se deberá respetar el arbolado autóctono existente y la vegetación de ribera del arroyo de la Haza, debiendo restituir las mismas especies autóctonas en caso de verse afectadas.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.

— En caso de ser necesario la limpieza de vegetación en la zona de obras, no se emplearán herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y del daño a las poblaciones animales silvestres.

— El muro de piedra atravesado por el colector se deberá reconstruir utilizando piedra del lugar, e incluso, en la medida de lo posible, se reutilizarán los elementos existentes. La reconstrucción se realizará con mampostería seca y acabado semejante al actual, de manera que la reconstrucción quede integrada en el paisaje y se conserven los valores actuales.

— Con carácter general los hormigones utilizados que queden a la vista estarán tintados en tonos similares a las tierras del entorno.

— No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá realizar la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en centros autorizados para ello y proceder a la restauración de las áreas alteradas en caso de haberse producido.

— Se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna asociada al cauce.

— Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y asesorar sobre las medidas reflejadas en el proyecto y en esta resolución. Una vez concluidos los trabajos autorizados, deberá comunicarlo igualmente al Agente del Medio Natural de la zona, a fin de que se compruebe que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Se llevarán a cabo análisis de agua periódicos, en el punto de vertido y aguas abajo del mismo, para controlar la adecuada situación de los parámetros físico-químicos y microbiológicos, mejorando los procesos de depuración si la calidad de las aguas no es la adecuada.

— La salida y el vertido de aguas residuales depuradas se deberá ocultar y/o integrar lo máximo posible, utilizando para ello vegetación autóctona filtrante, como sauces y tamujas.

— En cualquier caso, la autorización de la obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 13 de diciembre de 2016, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural", ubicada en el término municipal de Malpartida de Plasencia, siendo su promotor la Diputación Provincial de Cáceres, teniendo en cuenta que las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella, y que se recogen en el presente acto, pasan a formar parte del programa de vigilancia ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Vivares I (140200140)" y cierre con CT "Vivares 4 (903305192)", en el término municipal de Vivares (Badajoz)". Término municipal: Vivares. Expte.: 06/AT-10177/17972. (2021062230)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución del CT "Vivares I (140200140)" y cierre con CT "Vivares 4 (903305192)", en el término municipal de Vivares (Badajoz).", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Caceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6/11/2020, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta..

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/11/2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos

obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Vivares I (140200140)" y cierre con CT "Vivares 4 (903305192)", en el término municipal de Vivares (Badajoz).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva Línea Subterránea tramo 1.

Origen: Nuevo paso aéreo/subterráneo en apoyo metálico existente n.º 50921 de la LMT. Aérea 4875-03-"Torviscal".

Final: Celda de línea del nuevo centro de transformación Vivares 1.

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,087 km.

Emplazamiento de la línea: C/ del Agua en el término municipal de Vivares (Badajoz).

Nueva Línea Subterránea tramo 2.

Origen: Celda de línea del nuevo centro de transformación Vivares 1.

Final: Celda de línea existente en centro de transformación Vivares 4 (903305192).

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,625 km.

Emplazamiento de la línea: Ronda de los Álamos, Ronda de Poniente y Ronda del Mediodia, en el término municipal de Vivares (Badajoz).

Nuevo CT Automatizado.

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630 KVA

Relación de transformación: TC-630/24/20 B2-O-PE

Tipo de celda: 2L 1P

Emplazamiento: Esquina C/ Ronda de los Álamos con C/ El Agua en Vivares (Badajoz)

Una vez en servicio el nuevo CT se procederá a desmantelar el actual centro de transformación de tipo intemperie sobre apoyo "Vivares 1 (140200140)", y el tramo de línea aérea de MT que conecta el CT Vivares 1 (140200140) con el apoyo metálico existente n.º 50921 de la LMT Aérea 4875-03-Torviscal.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de

Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de julio de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 6 de abril de 2021 sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1107/2020. (2021ED0100)

EDICTO

D. / D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

En el presente procedimiento juicio verbal 1107/2020 seguido a instancia de Juan Antonio Abegón Sánchez, representado por el procurador Luis Vela Álvarez y asistido del letrado Rafael Montes Torrado, frente a Santiago Manuel Escudero Sánchez se ha dictado sentencia, cuyo tenor en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Badajoz, 6 de abril de 2021.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. Juan Antonio Abegón Sánchez.

Letrado: D. Rafael Montes Torrado.

Procurador: D. Luis Vela Álvarez.

Demandado: D. Santiago Manuel Escudero Sánchez (en rebeldía).

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el procurador D. Luis Vela Álvarez, en representación de D. Juan Antonio Abegón Sánchez, frente a D. Santiago Manuel Escudero Sánchez, en rebeldía. El demandado abonará al actor la suma de 500 euros más intereses legales y las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y encontrándose dicho demandado, Santiago Manuel Escudero Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, 6 de abril de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 29 de junio de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de Minas denominado "Hontanillas-I" n.º 06A00988-00" en la parcela 26 del Polígono 18 del T.M. de Campanario (Badajoz)", promovido por Pajuelo Gallardo, SL. Expte.: IA20/0740. (2021080911)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de Minas denominado "Hontanillas-I" n.º 06A00988-00" podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 2, letra a).7, del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

Actividad y objeto: Aprovechamiento de jabre (granito meteorizado).

Localización: parcela 26, polígono 18, del término municipal de Campanario (Badajoz).

Coordenadas de referencia del punto central (ETRS89-Huso 30) X: 273.809 e Y: 4.300.095.

El proyecto no incluye planta de beneficio.

Acceso: El acceso a la zona de actuación se hará por caminos rurales, Camino de Villanueva de la Serena a Campanario, con el fin de afectar en la menor medida posible a la carretera EX-104.

Superficie ocupada por la explotación: 1,9477 h.

Número de frentes: 1.

Número de bancos: 6.

Altura máxima del banco: 4 m.

Volumen a extraer: 162.392 m^3.

Suelo: Según las Normas Subsidiarias de Campanario se trata de Suelo No urbanizable de tipo libre. El uso actual es el cultivo herbáceo de secano.

Plazo: 6 años, incluidos dos concluir la restauración.

Restauración: Recuperación del uso agrario mediante el relleno parcial del hueco (con los rechazos de la propia explotación y con árido procedente de una planta de la zona propiedad de la empresa) generando una charca, el refinado de taludes y la revegetación con especies autóctonas (encinas, retamas, adelfas, lentiscos y herbáceas).

El promotor del proyecto es Pajuelo Gallardo, SL.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su Plan de Restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 29 de junio de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR

ANUNCIO de 15 de julio de 2021 sobre anulación del Anuncio de 25 de junio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal publicado en el DOE núm. 134, de 14 de julio de 2021. (2021080994)

Habiéndose solicitado erróneamente, por duplicado, al Diario Oficial de Extremadura, la publicación del Anuncio de 25 de junio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, publicados en el DOE núm. 128, del día 6 de julio de 2021 y en el DOE núm. 134, de 14 de julio de 2021, y en aras de la seguridad jurídica, se acuerda la anulación de la publicación realizada en el DOE núm. 134, de 14 de julio de 2021, manteniendo la del DOE núm. 128, de 6 de julio de 2021.

Casas del Castañar, 15 de julio de 2021. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA ASUNCIÓN CALLE DEL CONSUELO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA

ANUNCIO de 1 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.

(2021080973)

Por acuerdo de Pleno Corporativo de fecha 1 de julio de 2021 con n. de expediente 122/2021, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle redactado por el arquitecto Ramón Fdez.-Tresguerres Hdez.-Gil y que la documentación presentada se redactado en función del artículo 14 de las Normas Subsidiarias con la Modificación del denominado alineación de varias manzanas comprendidas entre las calles la Cuesta, Argentina y Avd. Granadilla, y denominado Estudio de Detalle Calle Extremadura

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la LOTUS en su disposición transitoria segunda y los artículos 118 a 125 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Zarza de Granadilla, 1 de julio de 2021. EL Alcalde, JESÚS PUERTAS PASTOR.

• • •

FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 24 de junio de 2021 sobre las bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2021". (2021080996)

Advertido error en el texto de las bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2021" publicadas en el DOE núm. 128, de 6 de julio de 2021, se procede a su corrección en los siguientes términos:

— En el 1. OBJETO. Entrada en vigor y duración:

Donde dice:

"El Catálogo Jara 2021 estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 7 de los mejores trabajos audiovisuales extremeños en formato de cortometraje producidos entre el 1 de noviembre de 2019 y 31 de octubre de 2020 y……."

Debe decir:

"El Catálogo Jara 2021 estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 7 de los mejores trabajos audiovisuales extremeños en formato de cortometraje producidos entre el 1 de noviembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 y……."

— En el 2. 1. C) REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:

Donde dice:

"Cortometrajes cuya fecha de producción o fecha de estreno esté comprendida entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020."

Debe decir:

"Cortometrajes cuya fecha de producción o fecha de estreno esté comprendida entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020."

Se amplía el plazo de presentación de las solicitudes en 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la presente corrección de errores en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de julio de 2021. Directora Gerente, CRISTINA REYES GONZÁLEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es